# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

**“LA DEFICIENCIA DE LA EXPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA VEROSIMILITUD DEL DERECHO INVOCADO COMO CAUSAL DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADAS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LOS AÑOS 2017 A 2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

## ABOGADO

**ERICK GERARDO LÓPEZ DEL AGUILA**

**ASESOR**

**Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2021**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 09:00 a.m del día miércoles 23 de diciembre de 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"LA DEFICIENCIA DE LA EXPOSICION DEL PRESUPUESTO DE LA VEROSIMILTUD DEL DERECHO INVOCADO COMO CAUSAL DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADAS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LOS AÑOS 2017 A 2018"** presentada por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **ERICK GERARDO LOPEZ DEL AGUILA.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JUAN ARQUÍMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Miembro), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0278/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 18 de diciembre del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar al bachiller examinado.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó al bachiller a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado le formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por el ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó al bachiller examinado y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que, el bachiller ERICK GERARDO LOPEZ DEL AGUILA fue **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 10:20 a.m. del mismo día, de lo que doy fe.

**DR. JUAN ARQUÍMEDES NUÑEZ TERREROS**
**PRESIDENTE**

**DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO**
**MIEMBRO**

**DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA**
**MIEMBRO**

**DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU**
**SECRETARIO ACADEMICO (e)**

# ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad nacional de Ucayali como requisito para optar el Título profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terrerros

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Miembro

Dr. Lizandro Leveau Pezo

Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau

Asesor

Bach. Erick Gerardo López del Águila

Tesista

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACION**
**DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL**

# CONSTANCIA

## ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

## SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

**N° V/0368-2020**

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el **Informe Final (Tesis) Titulado:**

**"LA DEFICIENCIA DE LA EXPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA VEROSIMILITUD DEL DERECHO INVOCADO COMO CAUSAL DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADAS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LOS AÑOS 2017 A 2018.".**

| | | |
|---|---|---|
| Cuyo autor (es) | : | **LÓPEZ DEL ÁGUILA, ERICK GERARDO** |
| Facultad | : | DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS |
| Escuela Profesional | : | DERECHO. |
| Asesor(a) | : | Dr. CERNA LEVEAU, RUBEN ADOLFO |

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.
En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

**Fecha: 23/12/2020**

**Dra. DINA PARI QUISPE**
**Dirección de Producción Intelectual**

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

## REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Erick Gerardo López del Águila.
Autor de la TESIS titulada:
"La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados especializados en lo civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018".

Sustentada el año: 2020.
Con la asesoría de: Dr. Ruben Adolfo Cerna Lereau.
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.
Carrera Profesional de: Derecho.

---

**Autorizo la publicación:**

**PARCIAL** [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

**TOTAL** [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

**Primero**: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo**: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 30 / 01 / 2021.

Email: ericklopda@gmail.com
Firma: Lopez

Teléfono: 969936362
DNI: 46145719.

## DEDICATORIA

A mi madre Luciola Del Águila García, que en sus enseñanzas me inculcó los valores que orgullosamente practico, a mi padre Gilder López del Águila y hermana Gilary Lucero López del Águila, quienes durante mis años de estudio de pregrado me han brindado su apoyo incondicional.

# AGRADECIMIENTO

A mis maestros que han contribuido en mi adquisición de conocimientos, siendo personas a quienes reconozco como muy importantes en mi crecimiento personal como académico.

# ÍNDICE DE CONTENIDO


| | | Pág. |
|---|---|---|
| DEDICATORIA…….. | | vi |
| AGRADECIMIENTO…… | | vii |
| ÍNDICE DE TABLAS……. | | xi |
| ÍNDICE DE FIGURAS…….. | | xii |
| RESUMEN……. | | xiii |
| ABSTRACT…… | | xiv |
| INTRODUCCIÓN…….. | | xv |
| CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN…… | | 1 |
| 1.1. | PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……..….. | 1 |
| | 1.1.1 Presentación del problema…….. | 1 |
| | 1.1.2 Exposición del problema……..… | 3 |
| | 1.1.3 Enfoque analítico y crítico…… | 5 |
| | 1.1.4 Alternativa de la solución del problema…… | 7 |
| 1.2. | FORMULACIÓN DEL PROBLEMA……. | 7 |
| | 1.2.1 Problema general…….. | 8 |
| | 1.2.2 Problemas específicos…….. | 8 |
| 1.3. | FORMULACIÓN DE OBJETIVOS……... | 9 |
| | 1.3.1 Objetivo general…… | 10 |
| | 1.3.2 Objetivos específicos……..... | 10 |
| 1.4. | JUSTIFICACIÓN……. | 11 |
| 1.5. | DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO…….. | 12 |
| | 1.5.1 Delimitación espacial…….... | 13 |
| | 1.5.2 Delimitación temporal……... | 13 |
| | 1.5.3 Delimitación teórica……... | 13 |
| 1.6. | VIABILIDAD DEL ESTUDIO……. | 13 |
| | 1.6.1 Viabilidad técnica…….. | 14 |
| | 1.6.2 Viabilidad ambiental…….. | 14 |
| | 1.6.3 Viabilidad financiera…….. | 14 |
| | 1.6.4 Viabilidad social……. | 15 |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL…… | | 16 |
| 2.1. | ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN…… | 16 |

2.1.1 La exposición en los escritos judiciales como la solicitud cautelar……... 17
2.1.2 La exposición de la verosimilitud del derecho invocado….. 20
2.2. BASES TEÓRICAS……... 22
2.2.1 Antecedente de la exposición mediante escritos judiciales…….. 22
2.2.2 Marco conceptual……... 23
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS…… 51
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS…… 59
2.4.1 Hipótesis general……... 60
2.4.2 Hipótesis específicas…… 60
2.5. VARIABLE…….. 61
2.5.1 Variable dependiente……..…….. 61
2.5.2 Variable independiente……..……... 63
2.5.3 Operacionalización de las variables……... 64
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA……. 65
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN…….. 65
3.1.1 Básico…….. 65
3.1.2 No experimental……. 65
3.1.3 Transeccional-Descriptivo…… 66
3.1.4 Método analítico……. 66
3.1.5 Método de síntesis……. 67
3.1.6 Método inductivo…… 67
3.2. POBLACIÓN……... 67
3.2.1 Población……. 68
3.2.3 Muestra…… 68
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 68
3.3.1 Técnicas…….. 68
3.3.2 Instrumentos……... 69
3.4. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO……... 69
3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN……... 70
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN…… 71

4.1 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS…… 71
4.1.1 Análisis documental……... 71
4.1.2 Estadística……... 125
4.2. DISCUSIÓN……. 130
4.2.1 Contrastación de la hipótesis con los resultados…….. 130
4.2.2 Contrastación de los resultados con otras investigaciones. 134
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……. 136
5.1. CONCLUSIONES……... 136
5.2. RECOMENDACIONES…….. 137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS…….. 139
ANEXO…… 143
Anexo 1. Matriz de consistencia……... 144
Anexo 2. Instrumentos de aplicación para la validación…….. 145
Anexo 3. Evidencias de aplicación de instrumentos……. 147
Anexo 4. Base de datos……. 205

# ÍNDICE DE TABLAS

**Pág.**

**Tabla 1.** Solicitudes cautelares presentadas ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018…… 126

**Tabla 2.** Resoluciones Judiciales dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo atendiendo las solicitudes cautelares presentadas…….. 127

**Tabla 3.** Incumplimientos advertidos por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al dictar las resoluciones judiciales que rechazaron las solicitudes cautelares presentadas…… 128

**Tabla 4.** Supuestos que constituyen el incumplimiento del presupuesto cautelar de verosimilitud del derecho invocado que conllevan al rechazo de solicitudes cautelares presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo……. 129

# ÍNDICE DE FIGURAS

**Pág.**

**Figura 1.** Presentación de solicitudes cautelares a los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo durante los años 2017 a 2018…….. 126

**Figura 2.** Decisiones de los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al atender las solicitudes cautelares presentadas……. 127

**Figura 3.** Causales de rechazo advertidos por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, al advertir incumplimiento de presupuestos cautelares……. 128

**Figura 4.** Causal de rechazo por incumplimiento de verosimilitud del derecho invocado en las solicitudes cautelares presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo…….. 129

# RESUMEN

El presente trabajo tendrá como problema principal ¿Cómo la deficiencia en la exposición referida al presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado motiva el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018? La hipótesis de la investigación será: La eficiente exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado conllevaría a la concesión de las solicitudes de medida cautelar y no a su rechazo como se ha venido declarando en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. La principal conclusión a la que se arribo fue cabe que el solicitante de la medida cautelar tenga un derecho a su favor y que este puede ser verosímil, pero sino es debidamente argumento al momento de exponer y por el contrario se presenta deficientemente, este conllevara a que las solicitudes presentadas se rechacen, como lo han dictado los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo mediante las resoluciones judiciales que dictaron al atender las solicitudes cautelares presentadas entre los años 2017 a 2018, al advertir una deficiente exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado.

**Palabras Claves:** Solicitud, exposición, argumentación, presupuesto, verosimilitud.

.

# ABSTRACT

The present work has been the main problem. How the deficiency in the exposition referred to the budget of the plausibility of the invoked right motivates the rejection of the requests of precautionary measure presented in the Specialized Courts in Civil of the province of Coronel Portillo in the years 2017 to 2018? The hypothesis of the investigation will be: The efficient exposition of the budget of the plausibility of the right invoked would lead to the granting of requests for precautionary measures and not to their rejection, as has been declared in the Civil Courts of the province of Coronel. Portillo in the years 2017 to 2018. The main conclusion that was reached was that the rejection of the requests presented before the Specialized Civil Courts of the province of Coronel Portillo was due to a deficient exposition of the precautionary budget consisting of the plausibility of the right invoked between the years 2017 to 2018



**Keywords:** Request, exposition, argumentation, budget, verisimilitude.

# INTRODUCCIÓN

Siendo la tutela cautelar un derecho que tiene toda persona que persigue que se garantice la eficacia del proceso que instauro o va instaurar, resulta problemático que no pueda tener acceso a ello, no porque no cuente con el derecho sino porque al peticionarlo lo ha expuesto deficientemente, lo cual conllevo a que obtuviera una calificación negativa consistente en el rechazo de su solicitud, denotándose con ello no solo el impedimento al acceso a la tutela cautelar sino también un peligro a la garantía del cumplimiento de lo que se vaya a decidir, máxime si se tiene en cuenta que la solicitud cautelar se presenta con asesoría de Abogado que autoriza el escrito judicial, que a todas luces es responsable de la exposición contenida, en merito a que se presume que cuenta con habilidades argumentativas.

Por ello en la presente en el Capítulo I formulamos tanto las motivaciones de la problemática advertida como los objetivos planteados para su dilucidación, seguido en el Capítulo II abordamos lo concerniente a trabajos de investigaciones realizados al respecto, y las teorías que existen al respecto de la exposición en los escritos judiciales, como es el caso de las solicitudes cautelares así como lo concerniente a la exposición de la verosimilitud del derecho invocado, sin dejar de lado lo que el texto de la norma; seguido en el Capítulo II, ilustraremos cual es el diseño metodológico que utilizamos que no es otro que en merito la naturaleza de la investigación así como a su nivel y tipo, ya que es básica, no experimental, transeccional – descriptivo; que continuando en el Capítulo III, nos otorga resultados de lo apreciado del análisis documental como lo expondremos con cuadros y graficas; de lo cual en el Capítulo IV nos

permitirá contrastar con las investigaciones anteriores, y otorgar una aportación académica referente a la exposición del presupuesto cautelar de la verosimilitud del derecho invocado en las solicitudes cautelares.

# CAPÍTULO I

# EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Luego de apreciarse que un considerable número de solicitudes cautelares han sido rechazadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, lo que conlleva a que un igual número de personas han sido impedidas de conseguir tutela cautelar para garantizar la eficacia de los procesos que instauraron o van a instaurar, se advirtió que se suscitó una problemática que merecía ser atendida, y el cual pretendimos investigar y dilucidar cuales son los factores que conllevaron a ello, y así lograr que dichos hechos no se repitan y se superen, tales como que la tutela cautelar no se vea afectada y se logre una exposición eficiente de determinados presupuestos cautelares en las solicitudes.

### 1.1.1. Presentación del problema

Por tal, tengo ha bien presentar la tesis titulada: “La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar prestadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018”, en la línea de investigación del derecho procesal, con el propósito de optar el título profesional de Abogado.

Toda vez que la razón que conllevó la elección del presente trabajo de investigación es que existe una problemática que merecía ser atendida, por cuanto como ya se indicó se apreció un alto índice de rechazo de

solicitudes de medida cautelar en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, que según lo indicado en las resoluciones judiciales dictadas por dichos Juzgados, el señalado rechazo se debería a la deficiencia expositiva contenida en las solicitudes referido al presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado.

Desprendiéndose que no se encuentra determinado como se constituye una eficiente exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado, toda vez que la exposición deficiente de esta ha conllevado a que se rechacen las solicitudes cautelares por no concurrir todos los presupuestos cautelares necesarios para la concesión de la medida, y en específico el consistente a la verosimilitud del derecho invocado.

Resultando problemático que no se encuentre determinado cómo se constituye la deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como un supuesto de causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

Así como que aun la comunidad académica del campo del Derecho, no haya identificado los supuestos de deficiencia expositiva, en específico el referido al presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, que conllevan al rechazo de las solicitudes de medida cautelar. Requiriéndose que se proponga métodos expositivos que logren constituirse como una debida exposición con el fin de lograr superar la

causal de rechazo advertida y por consiguiente obtener tutela cautelar mediante la concesión de lo solicitado.

Si bien cabe la posibilidad que se presenten limitaciones en la investigación, debido a que posteriormente se presenten otros supuestos de deficiencia expositiva que no se identifiquen en la presente investigación o como los que se identifiquen pueden manifestarse de forma distinta del que se exponga en la presente, empero también cabe indicar que la esta investigación se circunscribirá a lo indicado en las resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, por lo que los supuestos de deficiencia expositiva que se identifiquen serán los identificados de dichas resoluciones.

Siendo necesario que se exponga cuáles son los factores que impiden la eficiente exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado y con el cual se logre obtener la concesión de la medida cautelar y no su rechazo como se ha venido declarando en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018 y así contribuir con un debido acceso a la tutela cautelar y adquisición de conocimientos en el área de derecho procesal para los estudiantes y abogados.

### 1.1.2. Exposición de la problemática

En ese sentido cabe recordar que, la tutela cautelar es un derecho que tiene toda persona que persigue se garantice la eficacia del proceso instaurado o por instaurarse, por ello nuestro sistema judicial, administrativo

y todo aquel que tiene por fin solucionar un conflicto o incertidumbre jurídica que reconoce tal derecho, permitiéndosele al actor que mediante un pedido o solicitud cautelar, del cual se certifique el cumplimiento de los requisitos de forma y los presupuestos cautelares de fondo, materialice su derecho y por ende acceda a tutela cautelar para garantizar la eficacia de su pretensión, siendo esta susceptible de ser ya sea concedida o rechazada por la entidad a quien se peticiona.

Ahora bien, que una solicitud sea rechazada no conlleva mayor problema, por cuanto así lo prevé la ley; empero si resulta problemático si este se atribuye a un defecto expositivo, ya que son presentadas con asesoramiento y autorización de Abogado, así como que sea un defecto constantemente advertido en muchas solicitudes cautelares con distintos Abogados y observados por distintos Juzgados, que conlleva a su rechazo y el impedimento al acceso a la tutela cautelar.

Por ende constituye un impedimento al acceso a la tutela cautelar de toda persona que persigue se garantice la eficacia del proceso que instauro o va a instaurar, si el Juzgador rechaza la solicitud cautelar por cuanto advierte que cuenta con deficiencias expositivas respecto a los presupuestos cautelares de fondo, o en específico en lo referido a la verosimilitud del derecho invocado, ya que requiere certificar la concurrencia de este para tener la posibilidad de conceder lo pedido o de lo contrario rechazarlo conforme lo requiere e indica la ley.

Es así que ante un alto índice de rechazo de solicitudes de medida cautelar en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, se denota la existencia de un gran

número de personas que han venido sido impedidas de acceder a tutela cautelar que garantice la eficacia de sus procesos, debido a una deficiencia expositiva, pese haber sido asesorados por Abogados, en lo referido a la verosimilitud del derecho que invoca, el cual constituye un presupuesto cautelar de fondo que debe ser certificado para una posible concesión de lo pedido.

### 1.1.3. Enfoque analítico y crítico

Así las cosas, tenemos que la problemática sustento de la presente investigación es el rechazo de las solicitudes cautelares presentados ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, debido a una deficiente exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, de acuerdo con las resoluciones judiciales dictadas por dichos Juzgados al atender las solicitudes cautelares presentadas. El cual merece un enfoque analítico y crítico.

#### a. Analítico

La inobservancia del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado que conllevo al rechazo de las solicitudes cautelares presentados en los Juzgados Especializado en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, no refiere que los solicitantes no cuenten con el derecho sino que no se ha realizado una eficiente exposición en la solicitud cautelar, por lo que el Juzgador no ha logrado apreciar que el solicitante cuenta aparentemente con el derecho

que persigue y que pretende con dicha solicitud que lo que se decida a su favor se ejecute correcta y debidamente.

Teniendo en cuenta que la exposición de los presupuestos cautelares queda a cargo del solicitante, toda vez que el Juzgador dictara que se conceda la medida cautelar de acuerdo con lo expuesto en la solicitud, tal y como lo señala el artículo 611 del Código Procesal Civil. Por lo que en contrario, en el supuesto de no apreciarse la concurrencia copulativa de los presupuestos cautelares consistente en verosimilitud del derecho invocado, peligro en la demora y la razonabilidad de la medida, conllevara a que se dicte su rechazo, tal y como lo refiere el artículo 637 del mismo Código.

**b. Crítico**

Como ya se refirió, de por si el rechazo de las solicitudes cautelares no resulta problemático, ya que es un hecho contemplado en la ley, sino lo problemático es que esta se deba a la presencia de una exposición deficiente en la solicitud cautelar, pues denota una deficiencia en las habilidades argumentativas del Abogado que autorizo la solicitud, pues como sabemos es el profesional que asesora en la confección de dicho escrito, que incluye la elaboración de argumentos para exponer los presupuestos cautelares, entre ellos la verosimilitud del derecho invocado.

Lo que conlleva a cuestionarnos respecto al conocimiento que cuentan no solo respecto al presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado sino también en métodos o técnicas argumentativas, que conlleven a una debida y eficiente exposición del

presupuesto cautelar en las solicitudes cautelares que traiga consigo la concesión de esta. Por lo que merece una considerable atención y su debida respuesta para que el rechazo de la solicitud se genere, de ser el caso, por no apreciarse el derecho que se invoca y no porque la exposición ha sido deficiente pese a contar con asesoramiento de profesional.

### 1.1.4. Alternativa de la solución del problema

Consideramos que para aportar un mayor conocimiento en el campo de estudio jurídico tanto para Abogados, estudiantes y/o estudios del Derecho respecto a la exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, es menester indicar en principio, de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia como consistiría una eficiente y correcta exposición del derecho que pretendían exponer en las solicitudes cautelares presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, lo cual a su vez permitirá que los profesiones y/o estudiosos del Derecho logren contar con cierta guía, para el manejo de sus habilidades argumentativas.

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Por ello resulta necesario resolver como se manifiesta la deficiencia en la exposición referida al presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado a través de la identificación de los supuestos que constituyan dicha deficiencia.

Por lo que con la presente investigación nos haremos un conjunto de preguntas a resolver sobre la deficiencia en la exposición referida al presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado que ha traído consigo que se rechacen las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, distinguiendo para ello tanto el problema general como especifico, que pasamos a exponer a continuación.

### 1.2.1. Problema general

- ¿Cómo la deficiencia en la exposición referida al presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado motiva el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018?

### 1.2.2. Problemas específicos

- ¿Una inexistente exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado constituye un supuesto de deficiencia expositiva que debe motivar el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, como ha sucedido con las presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018?

- ¿Una errónea exposición del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado constituye un supuesto de deficiencia expositiva que debe motivar el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, como ha sucedido con las presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018?

- ¿Una insuficiente exposición del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado constituye un supuesto de deficiencia expositiva que debe motivar el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, como ha sucedido con las presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018?

## 1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

La presente investigación nos permitirá determinar no solo en forma general sino también especifica de cómo se constituye la deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como un supuesto de causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, siempre y cuando logremos determinar lo siguiente.

### 1.3.1. Objetivo general

- Determinar cómo se constituye la deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como un supuesto de causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

### 1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo se constituye la deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como un supuesto de causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

- Determinar si se constituye como deficiencia de la exposición del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado la inexistencia de este, el cual conlleve el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, tal y como sucedió con las presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

- Determinar si se constituye como deficiencia de la exposición del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado que este se exponga erróneamente, el cual conlleve el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, tal y como sucedió con las

presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

- Determinar si se constituye como deficiencia de la exposición del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado la insuficiencia de este, el cual conlleve el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, tal y como sucedió con las presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

## 1.4. JUSTIFICACIÓN

La identificación de los supuestos de deficiencia expositiva en lo referido al presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, permitirá no solo conocer como esta deficiencia se presenta sino también como superarla, es decir cuál es la exposición eficiente, asimismo en esa línea permitirá formar un método expositivo en los estudiosos del Derecho, teniendo en cuenta que tratándose de solicitudes presentadas con asesoramiento y autorización de Abogados, cuando esté expone en realidad argumenta y es la argumentación su mayor herramienta para lograr convencer su posición y en consecuencia que se le conceda lo peticionado, por lo que se aportara al desarrollo de la habilidad argumentativa tanto de Abogados y demás estudiosos del Derecho, como son los estudiantes universitarios de las escuelas de Derecho que se forman para ser futuros Abogados.

Siendo relevante que el análisis se llevara a cabo respecto a lo indicado en resoluciones judiciales de rechazo de medida cautelar dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, por cuanto permitirá conocer lo considerado por dichos órganos jurisdiccionales para rechazar las solicitudes cautelares y asimismo conceder un pedido de tutela cautelar.

En consecuencia la presente investigación otorgara mayores posibilidades de que la solicitud cautelar sea concedido por los órganos jurisdiccionales, y en mayor medida en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, y la persona pueda garantizar la eficacia del proceso que instauro o va instaurar al acceder a la tutelar cautelar, al adquirir conocimiento sobre una eficiente exposición en lo referente al presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho invocado, que no es otro que la formación o desarrollo de la habilidad argumentativa de los Abogados, estudiantes de Derecho o demás estudiosos del campo.

## 1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

Para llevar a cabo la investigación, determinaremos los límites de este, tanto geográfico para indicar dónde se va realizar (espacial), el periodo o lapso de tiempo que se tendrá en cuenta (temporal), como los temas a tratar (teórico), por lo que sus alcances serán los siguientes:

### 1.5.1. Delimitación espacial

Se limitara a la jurisdicción de los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, consistente en el distrito de Callería de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

### 1.5.2. Delimitación temporal

Se tomará como periodo de tiempo el consistente entre el año 2017 a 2018.

### 1.5.3. Delimitación teórica

El tema a tratar consistirá en la exposición sobre el presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado contenido en la solicitud cautelar.

## 1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La presente investigación cuenta con viabilidad tanto técnica, ambiental, financiera, como social, que permite llevarla a cabo y con ello responder las preguntas a la problemática planteada, los objetivos determinados, y concluir las soluciones a plantearse, por lo que tenemos que:

### 1.6.1. Viabilidad técnica

Es posible acceder a las resoluciones judiciales que declaran rechazar las solicitudes cautelares ya sea a través del portal web del Poder Judicial o mediante información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

### 1.6.2. Viabilidad ambiental

Digitalizándose la información, se evitaría la utilización de papel, lo cual contribuiría que no se deterioren en gran medida los bosques con la producción de papel.

### 1.6.3. Viabilidad financiera

El costo dinerario de la investigación se encuentra dentro de los parámetros para su desarrollo, toda vez que el mayor costo se encuentra en factor tiempo, pues se requiere la revisión de cada una de las resoluciones judiciales que rechazaron las solicitudes cautelares presentadas ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, por la deficiencia en la exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado. Ahora bien, culminado la investigación su acceso a ello se encontrara determinado por su publicación, ya que en primer orden de encontrarse en la Biblioteca de la Facultad o de la Universidad, deberá autorizarse su impresión mediante medios físicos como una fotocopiadora, mientras que si se encuentra en algún portal web autorizado, deberá

poderse imprimir o descargar desde allí, según convenga. Lo cual no genera mayor costo que el que el interesado establezca.

### 1.6.4. Viabilidad social

Su materialización permitirá que las personas que instauraron o van a instaurar un proceso puedan contar con métodos expositivos que otorguen mayores oportunidades de conseguir un medida cautelar al presentar su solicitud.

# CAPÍTULO II

# MARCO TEÓRICO

## 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Tratándose la presente investigación sobre la deficiencia expositiva del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado en las solicitudes cautelares, cabe indicar que ello refiere en primer orden a la exposición en los textos judiciales (como las solicitudes de tutela cautelar), teniendo en cuenta que estos se presentan con asesoramiento y autorización de Abogados, asimismo debe tenerse presente que cuando el Abogado expone en realidad argumenta y es la argumentación su mayor herramienta para lograr convencer su posición y en consecuencia que se le conceda lo peticionado; en ese orden también tenemos lo referido a la exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, no siendo parte de la investigación establecer en qué consiste dicho presupuesto cautelar.

Es así que, luego de haberse realizado la revisión y lectura bibliográfica de lo que se pretende investigar, tenemos que la investigaciones referidas a las cuestiones que nos motivan a realizar la presente investigación son limitadas tanto a nivel internacional como nacional, empero ello no dista que se haya encontrado investigaciones que se asemejan, ya que abordan de alguna medida lo que se investigara, como pasamos a indicar a continuación:

### 2.1.1. La exposición en los escritos judiciales, como la solicitud cautelar

En cuanto a la exposición y en específico a lo referido a la argumentación contenida en los escritos judiciales, como es la solicitud cautelar, tenemos que:

- **A nivel internacional**

Torres (Madrid, 2015) en su investigación llevada acabó en su tesis denominada "*La argumentación en discursos jurídicos: Análisis pragmatical del español*", desde el enfoque lingüístico persigue demostrar la implicancia e importancia del lenguaje español en la argumentación del texto judicial, precisando que "*el Abogado no solo debe conocer las normas que regulan la intervención judicial, sino que debe saber cómo utilizar la lengua en forma estratégica para lograr convencer al juez de su punto de vista es mejor que el que ha planteado oposición*"; por lo que analizo procesos judiciales tramitados por los juzgados de Barcelona entre Febrero de 2009 a Junio de 2010, teniendo en cuenta teorías sintácticas y pragmáticas, concluyendo entre otras cosas que "*esta desventaja (en la defensa) atendiendo a las distintas etapas del proceso judicial. En el periodo preprocesal, cuando cada parte procesal presenta los escritos de acusación y de defensa, la desventaja de la defensa se explica por el hecho de que solo puede pronunciarse sobre los extremos contenidos en la versión de los hechos presentados por la acusación, ya sea proponiendo una versión alternativa o únicamente negándolos*", es decir que la deficiencia expositiva en los escritos judiciales que implícitamente contienen la argumentación de los

Abogados, que de tener falencias genera un desventaja de la defensa ya que la parte opositora no expondrá, o no se pronunciara, sobre aquello que no ha sido planteado.

- **A nivel nacional**

Chuquipul (Lima, 2017) en la investigación de su tesis denominada "*La argumentación jurídica y la Motivación en el proceso penal en el distrito judicial Lima Norte el caso de los Olivos en el año 2016*" abordó "la importancia de la argumentación que utilizan los Abogados en el juicio para que este origine la motivación que el Juez debe arribar en una sentencia" toda vez que analizo si la argumentación jurídica de los abogados influyo en la motivación de las sentencias expedidas en los procesos penales por los Juzgados de los Olivos del distrito judicial de Lima Norte en el año 2016; concluyendo entre otros que "la argumentación jurídica que realizan los Abogados es independiente a una correcta motivación en el Juez" así como que "la mayoría de Abogados que litigan y que actúan frente al jurado no aprovechan al máximo y de manera contundente el derecho a la defensa como un instrumento que puede influir en la decisión que tome el Juez", es decir que si bien la argumentación de los Abogados en sus textos judiciales no influye directamente en la resolución del conflicto mediante la expedición de Sentencias en procesos penales, como en el caso de los Jueces de los Juzgados Penales de los olivos del distrito judicial de Lima Norte en el año 2016, pero si genera un estado de indefensión manifestado por la deficiencia argumentativa al exponer que bien puede ser aprovechado por

la parte opositora, al no pronunciarse por aquello que no ha sido expuesto, como también no siendo tomado en cuenta por el Juez.

En similar sentido Huamaní (Lima, 2017) al exponer su tesis denominada “La argumentación jurídica y los Medios probatorios en el juicio oral en el distrito de Ventanilla - 2016” investigó la “*relación entre la argumentación jurídica y los medios probatorios en el juicio oral*”; teniendo como su centro de análisis los procesos que contaron con la etapa de juicio oral en Los Juzgados de Ventanilla en el año 2016, concluyendo sustancialmente que “*existe una relación significativa y directa entre la argumentación jurídica con los medios probatorios en el juicio oral*”, ya que siendo que la naturaleza de los juicios orales es básicamente la debida argumentación de lo pretendido y los medios probatorios que lo sustenta, resulta relevante e importante que esta exposición contenga una argumentación jurídica correcta que logre la finalidad del medio probatorio y consecuentemente convencer al Juez.

En relación a ello, Bazan (Lima, 2012) en su tesis denominada “El método argumentativo y Competencias comunicativas en los estudiantes de jurisprudencia en obligaciones y negocio jurídico” investigo “la relación existente entre el método argumentativo y las competencias comunicativas en los estudiantes de Derecho” en merito a que “la teoría de la argumentación comprende el debate civil, la conversación y la persuasión, por cuanto se preocupa por llegar a conclusiones a través del razonamiento lógico basado en premisas, lo que es muy útil en los juicios para ganar una causa” así como que “la educación que debe preparar a los estudiantes para desenvolverse en su futura vida social y profesional no los capacita

para argumentar"; para lo cual encuesto a 20 estudiantes del segundo semestre de post-grado de la Facultad de Derecho de la universidad de San Martin de Porres; concluyendo sustancialmente que "existe estrecha relación entre el método argumentativo y el desarrollo de habilidades o competencias comunicativas en los estudiantes de la asignatura de jurisprudencia en obligaciones y negocios jurídicos del post-grado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martin de Porres", por cuanto a no solo resalta la importancia de la argumentación y propiamente dicho la argumentación jurídica juega un rol muy importante en los procesos sino que además denoto una deficiencia de conocimiento argumentativo, así como de métodos y técnicas argumentativas, teniendo en cuenta que los estudiantes del post-grado en su mayoría son Abogados, profesionales del Derecho que asesoran y autorizan los escritos judiciales.

### 2.1.2. La exposición sobre el presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, que debe contener la solicitud cautelar

Ahora bien, en cuanto a la exposición y en específico a lo referido a la argumentación contenida en las solicitudes de medida cautelar sobre el presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, tenemos que:

- **A nivel internacional**

No se ha encontrado a nivel internacional investigación referida a la exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del

derecho invocado ni sobre la argumentación llevada a cabo por los Abogados al presentar solicitudes de medida cautelar.

- **A nivel nacional**

Reyes (Tarapoto, 2019) en sus tesis denominada "*Análisis de los criterios de verosimilitud del derecho invocado como requisito para la admisión de medidas cautelares fuera de proceso, tramitadas ante el primer y segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, año 2017*" pretendiendo determinar cuáles son los criterios a tener en cuenta respecto a la verosimilitud del derecho invocado, llevó a cabo un análisis de las resoluciones sobre medidas cautelares expedidas en 20 expedientes de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto en el año 2017; sin embargo de dicha investigación resulto infructífera ya que concluyó que de dichas resoluciones sobre medidas cautelares no permitieron determinar algún criterio para la verosimilitud del derecho invocado, debido a que los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto solo se limitaron a realizar citas jurídicas, empero cabe tener en cuenta la cita investigación no solo por su intento de determinar los criterios para lograr exponer una debida exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, sino porque también aborda la importancia argumentativa en la exposición contenida en las solicitudes de medida cautelar.

## 2.2. BASES TEÓRICAS

Para sustentar la presente investigación resulta necesario señalar brevemente la evolución histórica de los escritos judiciales en el proceso, teniendo presente anterior a ello las peticiones se realizaban de manera oral y no por escrito, por lo que la argumentación se exponía oralmente ante la persona que recaía la atribución de decidir.

Para con ello, exponer lo referente a la base teórica, consistente tanto en su definición como su marco conceptual, de acuerdo a lo expuesto por los conocedores y/o estudiosos del Derecho referente a la exposición en los textos judiciales (como las solicitudes de tutela cautelar), reiterándose que estos se presentan con asesoramiento y autorización de Abogados máxime que cuando dicho profesional expone en realidad argumenta y es la argumentación su mayor herramienta para lograr convencer su posición y en consecuencia que se le conceda lo peticionado; por lo que también señalaremos lo expuesto por los estudiosos del Derecho referente a la exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado.

Es así que, siguiendo con la revisión y lectura bibliográfica respecto a la definición y marco conceptual de la presente investigación tenemos que los estudios y/o conocedores del Derecho han expuesto lo que pasamos a indicar a continuación:

### 2.2.1. Antecedente de la exposición mediante escritos judiciales

En forma breve, debemos indicar que la obligatoriedad en los procesos de la exposición lo demandado o peticionado a través de escritos

judiciales, se remonta a la Roma de la Antigüedad, donde se aprecia el incipiente nacimiento de los escritos judiciales, al iniciarse la obligatoriedad de documentar los actos judiciales, generando con ello la formación del expediente. Empero desapareciendo con la caída de la ciudad e imperio romano por la conquista de los barbaros, quienes omitieron esta práctica y remontaron a sus propias practicas consistente en exposiciones orales.

Ello, hasta que en la edad media el cristianismo en Europa dirigidos por el Papa dispusieron que los procesos se hagan por escritura para conservar el secreto de lo expuesto en ellos. Ahora bien con las Leyes de Alfonso X de España se dispone que la forma de los procesos sea por escrito y por tal que toda petición se haga de tal manera.

Por su parte en la Republica Peruana la Ley de Enjuiciamiento en materia Civil de 1852 como por el Código de Procedimientos Civiles de 1912, dispusieron que la exposición de las demandas y/o peticiones se hagan mediante la confección de escritos judiciales.

### 2.2.2. Marco Conceptual

El proceso civil contempla la presentación de demandas y solicitudes, ambos escritos judiciales, pero es materia de investigación lo concerniente a las solicitudes cautelares, en el cual se expone lo referente a lo peticionado, y contiene la exposición de la argumentación necesaria para la concesión de lo solicitado, siendo este susceptible de ser rechazado de no contar con los requisitos tantos formales como de fondo que la Ley requiere; por ello convenimos tener en cuenta para la presente investigación que trata sobre la exposición del presupuesto cautelar

consistente en la verosimilitud del derecho invocado en las solicitudes cautelares, abarcar lo referente al escrito judicial consistente en la solicitud cautelar, sus requisitos, sus presupuestos (como tal el de la verosimilitud del derecho invocado) y su posible rechazo; así como este puede ser atribuido a factores externos, como la actuación del asesoramiento de los Abogados; como exponemos a continuación

- **La solicitud de medida cautelar**

De acuerdo con el **artículo 129 del Capítulo II (Actos procesales de las partes) del Título I (Forma de los actos procesales) de la Sección Tercera (Actividad procesal) del Código Procesal Civil**, quien requiera materializar su derecho de acción o como en específico y acorde con el tema materia de investigación, requiera materializar su derecho a la tutela cautelar deberá peticionarlo al Juez por escrito, teniendo en cuenta para ello el carácter dispositivo de los procesos civiles, en consecuencia el Juez atenderá los pedidos que se le realicen por escrito. En ese sentido los doctores Ruiz y Mayor (Lima, 2018) en su artículo denominado "*El ejercicio del derecho de acción y el plazo legal de caducidad en las medidas cautelares*" publicado en la revista mensual "*Gaceta civil & Procesal civil*" señalaron que "La solicitud cautelar al igual que la demanda en el proceso judicial es un instrumento que materializa el derecho de acción, porque a través de esta el peticionante plantea la pretensión cautelar ante el órgano jurisdiccional", en similar sentido y mayor abundamiento la profesora Ledesma (Lima, 2008) en su trabajo expuesto en sus "*Comentarios al Código Procesal Civil*" comenta que "Cuando un sujeto recurre a la

jurisdicción para buscar tutela cautelar, lo hace con un instrumento llamado solicitud en el que traduce su voluntad de pedir una medida cautelar. Los objetivos de esa solicitud es dar inicio al procedimiento cautelar y lograr el pronunciamiento de la jurisdicción al respecto. Esta solicitud es importante porque es el vehículo a través del cual la parte va a plantear, su pretensión cautelar".

Así tenemos que, coincidimos con los estudiosos del Derecho en cuanto a que el derecho de acción se materializa con la solicitud cautelar, ya que con ello el actor requiere a la jurisdicción que le brinde tutela garantizando la eficacia de lo que se dicte en el proceso principal, teniéndose presente que ello guarda relación con lo indicado en la norma en el **artículo 608 del Subcapítulo (Disposiciones generales) 1° del Capítulo I (Medidas Cautelares) del Título IV (Proceso cautelar) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil** que establece que "El Juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El Juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de este, salvo disposición distinta establecidas en el presente Código".

- **Requisitos de la solicitud cautelar**

Ahora bien cabe tener presente que como instrumento presentado ante la jurisdicción, el Código respectivo indica que este debe cumplir con presentar ciertos requisitos; por lo que previo a atender los términos del pedido contenido en la solicitud cautelar, resulta necesario la certificación

del cumplimiento de determinados aspectos, que no constituyen el fondo del pedido más bien la formalidad que esta ha asumido en virtud a lo dispuesto por la norma, que en específico el **artículo 610 del Código Procesal Civil** indica que:

> **Artículo 610.- Requisitos de la solicitud**.
> El que pide la medida debe:
> 1. Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar.
> 2. Señalar la forma de ésta.
> 3. Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación.
> 4.- Ofrecer contracautela.
> 5.- Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso. Cuando se trate de persona natural, se acreditará su identificación anexando copia legalizada de su documento de identidad personal.

Por ello el profesor Florián (Lima, 2018) en su trabajo expuesto en sus "*Comentarios al Código Procesal Civil*" comenta que "la medida cautelar como expresión de la tutela cautelar está sujeta no solo a cumplir presupuestos, sino también requisitos los cuales están contenidos en el artículo bajo comentario".

- **La exposición, un requisito para materializar el derecho de acción**

Ahora bien, para la presente investigación nos centralizaremos en lo referente al requisito del inciso 1 sobre "Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar". Ante lo cual tenemos que el doctor Salas (Lima, 2012) en su artículo denominado "*Efectos de la aplicación de la adecuación en los petitorios y providencias cautelares*" publicado en la revista "IUS ET

VERITAS” sobre el presente requisito expuso que “Implica la postulación misma del pedido cautelar; el ejercicio de la acción cautelar que se pretende transformada en una demanda o pedido cautelar en ese sentido, la exposición y fundamentación de la pretensión de obtener una cautelar urgente, constituye el primer requisito material; al igual que los requisitos de la demanda, la exposición fáctica y de derecho, son las mismas exigidas en la pretensión cautelar, aun cuando la norma no las distingue; tratándose del ejercicio de acción a la tutela urgente, es imprescindible que el peticionante exponga con claridad meridiana la concurrencia de su derecho”.

Denotándose que como cualquier requisito para ejercitar el derecho de acción nuestro ordenamiento jurídico requiere que se exponga con claridad y en forma ordenada los hechos facticos y de derecho que fundamentan la pretensión.

Tal y como lo reitera el profesor Florián (Lima, 2018) en su trabajo expuesto en sus “*Comentarios al Código Procesal Civil*” comenta que “cuando el inciso 1 del artículo subexamen exige la exposición de los fundamentos de la pretensión cautelar, se refiere en realidad a la argumentación que debe realizarse respecto a si la medida que se solicita reúne los referidos presupuestos, pues al señalar que se debe exponer los fundamentos de su pretensión cautelar, se exige que el peticionante de la medida explique por qué pide la medida cautelar, cuales son las razones y en que se sustenta su derecho”.

- **La exposición; oportunidad para argumentar**

Ahora bien, en ese sentido cabe precisar que cuando la normativa, y en específico nuestro Código Procesal Civil refiere a exponer, en realidad pretende que se argumente, máxime que como ya se indicó los pedidos a la jurisdicción suelen ser con el asesoramiento y autorización de Abogados, quienes como herramienta para conseguir lo que peticionan al exponer en realidad llevan a cabo una argumentación, aportando para ello a través de la solicitud cautelar, argumentos que fundamenten su pretensión cautelar.

Es así que el doctor Hurtado Reyes (Lima, 2014) en su obra titulada "*Estudios de derecho procesal civil*" señala que "En la realidad, volcada a la casuística, el justiciable con la ayuda del letrado, si pretende dar cabal cumplimiento a lo requerido por la norma, deberá realizar un pedido de medida cautelar que contenga fundamentos sólidos (argumentación) que convenzan al Juez que concederá o negara la cautela, argumentando con sustento factico o probatorio; de que lo que pretenden en la demanda tiene cierto grado de probabilidad de ser resuelto favorablemente en la Sentencia, es decir que es probable (no certero) que lo pretendido sea resuelto de forma favorable al peticionante en la decisión judicial".

Desprendiéndose que el requerimiento de exponer, consiste en llevar a cabo un accionar argumentativo basado en argumentos para lograr conseguir lo peticionado, por lo que en cuanto a la exposición y en específico a lo referido a la argumentación contenida en los escritos judiciales como la solicitud de medida cautelar, distinguimos lo referente a la argumentación y los argumentos, teniendo en cuenta además los enfoques para su construcción, como indicamos a continuación:

**Sobre la argumentación**

Es pertinente tener en cuenta que tanto los Diccionarios basados en lo dispuesto por la Real Academia de la Lengua Española como el Diccionario Jurídico Elemental Cabanellas indica que se trata de la acción de argumentar; por lo que tenemos que se ha expuesto en distintas obras lo siguiente:

Atienza (Bogotá, 1997) en su obra denominada "*Derecho y Argumentación*" reitera que "la argumentación es una actividad que puede ser muy compleja y consistir en un número muy elevado de argumentos conectas entre sí de muy variadas formas". Asimismo en su artículo publicado con anterioridad en la revista Jueces para la democracia con el título "*Sobre la argumentación en materia de hechos*" (Madrid, 1994) indico que "Argumentar o razonar es una actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. Por lo que esta actividad puede ser muy compleja y consistir en un número muye elevado de argumentar, conectados entre sí de muy variadas formas". Aunado a ello también cabe tener presente que el profesor al citar a **Lorenzen** señala que argumentar es un acto del lenguaje (actividad) que solo cabe efectuar (en dar razones a favor o en contra de una tesis para refutar o defender una posición) en determinadas situaciones, en concreto, en el contexto de un dialogo (con otro o con uno mismo) cuando aparece una duda o se pone en cuestión un enunciado, y aceptamos que el problema se ha de resolver por medios lingüísticos (sin recurrir por lo tanto a la fuerza o a la coacción física).

Es evidente que el profesor Atienza identifica a la argumentación como aquellos actos que llevamos a cabo para refutar o sostener nuestra posición sobre determinado tema o situación.

Ticona (Lima, 2002) en su obra denominada "*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*" indica que "se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos, pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos; y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas formales y pragmáticas (por ejemplo, unas para los hechos y otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de ostentar o refutar una tesis".

En igual sentido el doctor Ticona expone que con la finalidad de ostentar o refutar una posición llevamos a cabo una serie de actos consistente en la creación de argumentos que la validen.

Van Eemeren (Buenos Aires, 2006) en su libro que lleva como título "*Argumentación: análisis, evaluación, presentación*" expuso que "la argumentación es un actividad verbal, social y racional que apunta a convencer a un crítico razonable de la aceptabilidad de un punto de vista adelantado, una constelación de una o más proposiciones para justificar este punto de vista".

Así tenemos que el estudioso Van Eemeren reitera que aquellos actos que construyen nuestra argumentación, tienen como finalidad convencer la posición planteada.

Salas (Lima, 2008) en su trabajo que lleva como título "*Curso de lógica jurídica*" indico que "en muchos casos los seres humanos razonamos

y argumentamos por <instinto>, aunque no sepamos exactamente de manera científica o técnica cuales son las leyes o principios que rigen el proceso de raciocinio".

De ello se desprende que el estudioso Salas indica que la actividad de la argumentación no es un acto limitado a ciertas personas, sino a todos aquellos que perseguimos que nuestra posición sea aceptada, pese a que no tengamos claro sobre procedimientos científicos o técnicos sino que como ya indicamos que nuestra posición sea válidamente aceptada.

Coincidiendo con los Diccionarios tanto de la Real Academia de la lengua española como jurídico, tenemos que la argumentación se refiere a la acción de argumentar, por cuanto no es otra que la actividad que llevamos a cabo para convencer nuestra posición planteada, ya sea para sostener o refutar, para lo cual llevamos a cabo cierto razonamiento ligado a ello, acotándose que no es una actividad únicamente de ciertas personas, es decir de los Abogados, pero si es una herramienta particular de dichos especialistas para conseguir convencer la aprobación de su pedido.

**Sobre argumentar**

Teniéndose en cuenta que el proceso argumentativo conlleva en la creación de argumentos que sostengan la posición planteada así como que los Diccionarios basados en lo dispuesto por la Real Academia de la Lengua Española indica que es el razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer de lo que se afirma o se niega; ahora bien sobre el particular tenemos que los estudios del Derecho han expuesto en sus obras lo siguiente:

Fingermann (México, 1977) en su libro denominado "*Lógica y Teoría del conocimiento*" ilustra que "un argumento es un conjunto de dos o más proposiciones relacionadas, de tal manera que las proposiciones llamadas premisas apoyan a la proposición llamada conclusión. Otra manera de caracterizar un argumento es definirlo como un conjunto de enunciados declarativos, uno de los cuales se designa como la conclusión y los otros como las premisas".

Es claro que el jurista Fingermann lo reconoce como todos aquellos enunciados que en su conjunto explican y concluyen la posición planteada a refutar o sostener.

Lo Cascio (Madrid, 1991) en forma particular en su libro "*Gramática de la argumentación*" indico que "Los textos argumentativos deben contener una tesis y al menos un dato que lo justifique. Una opinión que no se apoye en argumentos no es una argumentación".

Entonces tenemos que Lo Cascio recalca la importancia de los argumentos en el proceso argumentativo, toda vez que sin ella esta no se podría producir.

Zavaleta (Lima, 2004) en su libro que lleva como título "*Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*" ha señalado que "argumentar significa dar razones en apoyo de un determinado enunciado, consistente en inferir a partir de determinadas proposiciones llamadas premisas y un enunciado que se identifica como conclusión".

Denotándose que el profesor Zavaleta sustancialmente lo expone como la construcción de proposiciones ya sea como premisas o como

concluyentes de aquello que se persigue sea aceptada ante la posición planteada.

De Zubiria (Bogotá, 2006) en su obra al que título "*Las competencias argumentativas: La visión desde la educación*" expuso que "las ideas hay que argumentarlas, de lo contrario no pasarían de ser opiniones; esto es, por tanto, la función principal de los argumentos: darle sustento a un idea principal, darle soporte".

De ello apreciamos que el doctor De Zubiria tiene claro que la importancia de la creación de argumentos es generarle sustento a lo que se pretende sostener o refutar mediante el proceso argumentativo.

Weston (Barcelona, 2006) en su trabajo expuesto en su libro denominado "*Las claves de la argumentación*" refirió que "los argumentos, son intentos de apoyar ciertas opiniones con razones; en ese sentido, los argumentos no son inútiles, son, efecto, esenciales".

Apreciándose que también para el estudioso Weston consiste en lo esencial del proceso argumentativo ya que por su utilidad se permite sustentar lo opinado mediante razonamientos ligados a ello**.**

Apreciamos que los estudiosos del Derecho coinciden tanto en la importancia de la formación de enunciados que permitan construir un argumento sostenible en merito a la generación tanto de premisas como de una conclusión, toda vez que  si pretendemos sostener o refutar cierta posición, se requiere que esta contenga sustento, pues debemos desarrollar un razonamiento para probar lo que se afirma o se niega.

**Enfoques**

En ese orden apreciamos que el proceso de argumentación, el cual

se sustenta en argumento, toda vez que es la actividad consistente en argumentar, es decir la creación de argumentos para sostener lo sustentado o refutado, también apreciamos que este cuenta con distintos enfoques como lo indicamos a continuación:

Toulmin (Cambridge, 1958) en su obra titulada en el idioma ingles como "*The Uses of Argument*" que traducida al idioma español significa "*Los Usos del Argumento*" esencialmente expone que "La argumentación sigue un proceso que está alejado de la lógica deductiva tradicional concebida desde los tiempos de Aristóteles. Hay una lógica práctica, por lo que la lógica formal deductiva no puede ser trasladada como tal a la razón práctica. Si se empleara una lógica formal deductiva se estaría impidiendo en proceso de inserción de los seres humanos en espacios comunicativos, no pudiendo persuadir o convencer con los razonamientos empleados, ya que las personas piensan y argumentan frente a hechos o espacios abiertos de disertación o debates".

Para el jurista Toulmin la argumentación no se debe limitar al campo de la lógica, ya que dicho campo puede limitar su uso a ciertas personas, sin tener cuenta que lo que perseguimos es convencer la posición que planteamos, y para el cual podemos utilizar distintos enfoques o métodos.

Anscombre y Ducrot (Madrid, 1994) también en su texto denominado "*La argumentación en la lengua*" señalan que "la argumentación está en la lengua, sin embargo, dependerá en gran medida la habilidad del emisor para organizar su discurso y conseguir los objetivos que pretende alcanzar para con el receptor. En suma, la argumentación es una característica de la lengua misma dado que se emplea para conseguir algo del interlocutor,

ya sea para convencerlo, persuadirlo o simplemente asegurar ser considerado como individuo y como entidad social".

Por su parte para Anscombre y Ducrot la lingüística es parte del proceso argumentativo, por lo que requiere un gran manejo del expositor, para conseguir que sea aceptada la posición planteada que se pretende sostener o refutar.

Atienza (Lima, 2004) en su libro que lleva como título "*Las razones del Derecho. Teoría de la argumentación*" expone sustancialmente que "La teoría de la argumentación jurídica debe cumplir, básicamente, tres funciones; la primera es de carácter teórico o cognoscitivo, la segunda tiene naturaleza practica o técnica, y la tercera podría calificarse como política o moral".

Sobre el particular el profesor Atienza sustancialmente indica que en el proceso argumentativo debemos tener en cuenta la teoría, es decir tener cierto conocimiento de lo que planteamos, la práctica, consistente en el manejo de determinada técnica y la moral, para que sea aprobada por distinto receptor de los argumentos toda vez que se debería sustentar en lo correcto.

Es evidente que la argumentación no se limita a un único enfoque como se ha denotado de lo expuesto por los estudiosos del Derecho, ya que teniendo este como única finalidad el convencer lo que se afirma o se niega, utilizaremos los métodos necesarios para ello junto a técnicas que nos faciliten la mayor producción de argumentos y una debida exposición de la argumentación.

Bajo ese orden de ideas, tenemos que el presente requisito formal -de observancia obligatoria la certificación de su cumplimiento al momento de presentar la solicitud cautelar ante el órgano jurisdiccional respectivo- constituye no solo una simple formalidad sino también la oportunidad del actor o justiciable conjuntamente con la asesoría y autorización de Abogado, presente argumentos para convencer al Juez respecto a su pretensión cautelar.

- **La exposición sobre el presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado**

Ahora bien, cabe tener en cuenta que luego de revisado los requisitos llamados formales, corresponde al Juzgador que califica el pedido cautelar contenido en la solicitud, llevar a cabo una actividad cognitiva sumaria y superficial respecto a la concurrencia de los presupuestos cautelares, del cual aprecie cierta probabilidad que lo pedido atienda a un derecho que logre tener cierta fundabilidad así como que logre asegurarse el cumplimiento de lo que se vaya decidir y finalmente que lo pedido para ello resulte adecuado para dicho fin, constituyéndose así el fondo de lo pedido que resulta imprescindible para atender la solicitud de acuerdo a los términos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por la norma en su **artículo 611 del Código Procesal Civil** al indicar que:

**Artículo 611.- Contenido de la decisión cautelar**.

El juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva , dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie:

1. La verosimilitud del derecho invocado.
2. La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por construir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable.
3. La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

La medida dictada solo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material o de sus sucesores, en su caso.

La resolución precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautela.

La decisión que ampara o rechaza la medida cautelar es debidamente motivada bajo sanción de nulidad.

Por ello el profesor Florian (Lima, 2018) en su trabajo expuesto en sus "*Comentarios al Código Procesal Civil*" comenta que "lo trascendente es que la norma en comentario establece con claridad que la determinación de los citados presupuestos, se hace teniendo en consideración dos cosas: (i) lo expuesto por el solicitante de la medida cautelar, y (ii) la prueba que haya acompañado el solicitante a su solicitud. Resultando indispensable el análisis tanto de lo alegado, así como la prueba ofrecida para que el Juez aprecie si en el caso concurren o no los presupuestos".

Ahora bien, para la presente investigación enfatizaremos en lo que respecta al presupuesto indicado en el inciso 1 sobre “Verosimilitud del derecho invocado” conforme detallamos:

**Verosimilitud del derecho invocado**

Conocido en la Doctrina como “Fumus boni iuris” por la tradición del Derecho Romano que traducido significa humo de buen derecho, pero en su acepción jurídica debe entenderse como la apariencia o el aspecto exterior de derecho, consistente en la alta dosis de razonabilidad o la razonable apariencia de que la parte recurrente litiga con razón.

Al respecto el doctor Monroy (Lima, 1993) en su artículo denominado “El Juez nacional y la Medida Cautelar” publicado en la revista “Derecho y Sociedad” expone que “lo verosímil es aquello que parece que es, es decir, lo que guarda apariencia de ser algo, sin que necesariamente afirmemos que es aquello que parece”, en similar sentido también tenemos que Barona (Valencia, 2000) en su obra titulada “El nuevo proceso civil” señala que la existencia de un juicio de verosimilitud o de probabilidad, provisional e indiciario, a favor del demandante de la medida cautelar sobre el derecho que viene afirmando en el proceso principal. Este fundamento responde al justo término medio entre la certeza que implica la sentencia que se dicta al finalizar el proceso y la incertidumbre propia de la iniciación de ese proceso; a ese término medio es lo que se denomina verosimilitud.

En ese sentido, lo verosímil ha de ser el derecho -invocado por el actor solicitante de la medida cautelar- que aparezca a la luz de la razón de posiblemente ser cierto, es decir, que conllevado por su contundencia, tiene

la virtud de que con el transcurrir del tiempo y concurrencia de elementos de validez que confirmen lo postulado en un juicio de certeza la verosimilitud quedara confirmada; es así que el denominado “Fumus boni iuris” del Derecho Romano consiste en que lo posible es lo que es admitido como susceptible de darse en la realidad, ya que el derecho será verosímil si es probable que exista, y lo probable es lo que se puede demostrar mediante la comprobación de los hechos, como también lo refieren los estudiosos del Derecho en sus obras, tales como:

Rocco (Buenos Aires, 1977) en su obra titulada “*Tratado de derecho procesal civil*”, expuso sobre la apariencia del derecho también denominado “fumus bunis” que “no es más que una valoración subjetiva y, en gran parte discrecional del Juez sobre la apariencia de que existen intereses, tutelados por el derecho, totalmente, sumaria y superficial”.

Resaltando el jurista Rocco que la actividad que llevara a cabo el Juez de la solicitud de medida cautelar, será con el propósito de atender el aseguramiento de un aparente derecho.

Liebman (Buenos Aires, 1980) cuando publico su obra “*Manual de derecho procesal civil*” señalo que “no se trata de establecer la certeza de la existencia del derecho, que es propiamente el objeto del proceso principal, sino formular un juicio de probabilidad de existencia sobre la base de una cognición sumaria y superficial”.

Es así que Liebman recalca la distinción entre establecer la existencia del derecho y verificar el aparente derecho, ya que lo primero es parte de la finalidad del proceso principal, mientras que lo segundo, que es lo que nos interesa, es parte del proceso cautelar.

Calamandrei (Buenos Aires, 1996) en su obra denominada "*Introducción al estudio sistemático de las medidas cautelares*" preciso que "declarar la existencia del derecho es función de la providencia principal; en sede cautelar basta que la existencia del derecho aparezca verosímil, ósea, para decirlo con mayor claridad; basta que según un cálculo de probabilidades, se pueda prever que la providencia principal declarara el derecho en sentido favorable a aquel que solicita la medida cautelar".

En similar sentido el jurista Calamandrei reitera la finalidad del proceso cautelar, adicionando que en este se considerara un cálculo de probabilidades de que el proceso principal le resultara favorable.

Fernández (Madrid, 1996) en su trabajo publicado en el libro "*Derecho procesal civil III*" expone que "la estimación de una demanda cautelar exige del Juez el despliegue de una actividad cognitoria sumaria o juicio de razonabilidad para la comprobación de la verosimilitud del derecho invocado. Esta actividad no está destinada a producir certeza en el Juez, sino únicamente considerable probabilidad de amparo de la pretensión principal, razonable apariencia de que el solicitante de la medida litiga con razón pues quien solicita la medida cautelar debe aportar una justificación inicial de su derecho. No basta la simple afirmación de tal justificación, el actor debe aportar el suficiente caudal probatorio del cual se derive una apariencia del derecho a su favor".

Sobre el particular el estudioso Fernández nos aporta que para la actividad llevada a cabo por el Juez, debemos exponer en la solicitud cautelar la justificación inicial de aquel aparente derecho, no siendo considerada como tal una deficiente exposición, como podría ser una

simple afirmación de tal derecho.

Hinostroza (Lima, 2002) en su obra denominada "*El embargo y otros medidas cautelares*" ilustro que "para decidir la litis es indispensable que, el Juez este convencido de la certeza del derecho en que sustenta la pretensión, lo cual se logra si están acreditadas suficientemente los hechos en que la última reposa. Es por ello que la actividad probatoria de las partes tendrá por finalidad formarle tal convicción al Juez. Sin embargo, tratándose de la medida cautelar solo le es exigible al peticionante que acredite no la certeza sino la verosimilitud del derecho en que se funda su pretensión principal".

Entonces tenemos que el profesor Hinostroza nos aporta que en la solicitud de medida cautelar debe apreciarse que la exposición del derecho invocado sea aparente y convincente para el Juez al llevar a cabo su actividad calificadora.

Monroy (Lima, 2002), en su trabajo contenido en su libro "*Bases para la formación de una teoría cautelar*" expuso que "el solicitante de la medida cautelar deberá demostrar al Juez que la pretensión principal – que se intenta garantizar- tiene una posibilidad razonable de ser declarada fundada al pronunciarse la sentencia; por lo que debido a ello y su naturaleza de urgencia, el solicitante tan solo se limitara a presentar una formación sumaria respecto de las posibilidades de su posición frente al proceso" asimismo también remarca el carácter necesario de los presupuestos de las medidas cautelares al afirmar que son "elementos que son indispensables para obtener una manera valida y no posible de ser revocada".

Así tenemos que el doctor Monroy nos indica que en la solicitud de medida cautelar debe exponerse una probable fundabilidad de su derecho objeto del proceso principal, lo cual debe convencer al Juez para que conceda lo pedido, teniendo en cuenta que la apreciación de la verosimilitud del derecho invocado es un presupuesto establecido en la norma de observancia obligatoria para la concesión del pedido cautelar.

Evidenciándose que existe coincidencia entre los estudiosos del Derecho en que la actividad que deben llevar a cabo los Jueces al atender las solicitudes de media cautelar debe ser cognitoria, sumaria y superficial, por dicha actividad se distingue de la realizada en el proceso principal, pues en el proceso cautelar solo debe limitarse a un cálculo de probabilidades de declarar el derecho invocado a favor del solicitante, siendo requerible que para dicha actividad el peticionante procure convencer al Juez conforme a lo expuesto en su solicitud de meda cautelar que su aparente derecho será declarado fundado en el proceso principal.

**La argumentación de la verosimilitud del derecho invocado**

Tantaleon (Lima, 2017) en el libro “Las medidas cautelares en el proceso civil” recalca en forma general que “el artículo 611 del Código Procesal Civil, exige que el dictado de la medida cautelar no debe perder de vista entre otros, lo expuesto en el escrito que contiene la pretensión cautelar” y en forma específica que “[la verosimilitud] implica que el peticionante de la pretensión cautelar cuente con algo de probabilidad en el amparo de su pretensión principal contenida en su demanda. Es decir, al momento de evaluar lo expuesto en el escrito que contiene la pretensión

cautelar, el Juez debe advertir si cuenta con alto margen de favorabilidad"; denotándose la importancia de la exposición en el escrito que contiene la solicitud cautelar, por cuanto en ello el solicitante debe argumentar su posición de porque lo pretendido en el proceso le resultara favorable. Siendo esta una precisión también reiterada por el doctor Hurtado (Lima. 2014) en su ya mencionada obra titulada "Estudios de derecho procesal civil" al señalar que "para definir si el derecho que se invoca en la demanda es verosímil, el demandante debe proponer al Juez los argumentos necesarios y las pruebas (anexarlas al pedido cautelar) que definan que el derecho que sustenta la pretensión postulada con la demanda es verosímil, que tiene cierto grado de probabilidad de que será declarada de manera favorable en la sentencia. Si se logra convencer al Juez (quien debe evaluar este presupuesto en una cognición sumaria) de la probabilidad (baja, mediana o alta) de estimación en la sentencia de lo que se propone con la demanda, el Juez debe dar por cumplido este presupuesto". Apreciándose la recurrencia e importancia, que para la concesión de un pedido cautelar, en el escrito que contiene la pretensión cautelar, el solicitante o actor debe proporcionar los argumentos necesarios para que el Juez advierta un aparente derecho a su favor, el cual tenga cierto grado de probabilidad de ser declarado a su favor en el proceso principal.

A mayor abundamiento la profesora Ledesma (Lima, 2013) en su trabajo "La tutela cautelar en el proceso civil" expone que "para la concesión de la medida cautelar, este implica que la pretensión tenga un sustento jurídico que la haga discutible, pues lo que se requiere es un <humo> de la existencia del derecho en debate, debiendo ser probable que se pueda

demostrar mediante la comprobación de los hechos. Es por ello que un primer referente que debe analizar el Juez para determinar si concede o no la tutela asegurativa, es verificar con la existencia de la apariencia o verosimilitud del derecho invocado, que se construye a partir de los hechos que expone el peticionante de la medida en la solicitud cautelar. Siendo el indicador – por excelencia- a través del cual se va apreciar la apariencia del derecho, los hechos expuestos en la pretensión cautelar. En suma corresponde al solicitante demostrar, con su alegación que la pretensión principal que pretende garantizar con la medida que pide tiene posibilidades razonables de ser declarada fundada al pronunciarse la sentencia; en otras palabras, debe persuadir al Juez que el cálculo de probabilidades que le ha planteado es tan consistente que la balanza presenta, de momento, a su favor". Así tenemos que la actividad cognitiva sumaria llevada a cabo por el Juez para conceder o no el pedido cautelar se desprenderá de los argumentos que el solicitante exponga en su solicitud cautelar en concordancia con los hechos que indica, y que guarde relación con la posibilidades que el derecho pretendido en el proceso principal le sea declarado a su favor; por tanto una vez más resulta imprescindible que el actor o justiciable que solicita tutela cautelar para asegurar la eficacia de la presunta sentencia que declararía su derecho favorable persuada o convenza al Juez de dicha posibilidad mediante los argumentos que exponga en su solicitud.

En suma y en concordancia con el **artículo 611 del Código Procesal Civil**, para determinar la concurrencia del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado deberá apreciarse que

los argumentos expuestos en la solicitud cautelar sustente el derecho alegado que se pretende hacer efectivo en el proceso principal.

Ahora bien, de ello se desprende que para que la argumentación del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado resulte eficiente, los argumentos expuestos deben estar destinados a sustentar aquel derecho que persigue se le declare a su favor y que pretende se le asegure mediante el proceso principal; teniendo en cuenta que la definición de eficiente –según la Real Academia de la Lengua Española- es conseguir un efecto determinado; por tal, si lo que buscamos conseguir es sustentar el derecho que se invoca, los argumentos que se aporten deben referirse únicamente a como este derecho aparentemente resulta cierto a su favor, así como es que en el proceso principal este se dilucidara favorablemente.

Empero no basta con tener en cuenta cómo debe manifestarse una eficiente argumentación del citado presupuesto, sino también en forma contraria como ello podría no-manifestarse, es decir qué tipo de exposición no conllevara a una eficiente exposición del presupuesto cautelar. Tales como:

- **Inexistencia**, que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, esencialmente significa que no existe, por lo que en el caso particular conllevaría a apreciarse en la solicitud cautelar, que el peticionante no ha expuesto ningún argumento referido a sustentar el derecho alegado.
- **Error**, que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, esencialmente significa equivocación, por lo que en el caso particular

conllevaría a apreciarse en la solicitud cautelar, que si bien el peticionante pretendió exponer el presupuesto cautelar en mención, sin embargo lo hizo equivocadamente al no aportar ningún argumento que sustente el derecho alegado.

- **Insuficiencia**, que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, esencialmente significa que no resulta suficiente, es decir que no logra cumplir su objetivo, por lo que en el caso particular conllevaría a apreciarse en la solicitud cautelar, que si bien el peticionante ha alegado su derecho que invoca, pero este no cuenta con los argumentos necesarios para convencer que este derecho que invoca le corresponde así como que en el proceso principal le será declarado a su favor.

Así tenemos que los peticionantes en su solicitud cautelar pueden exponer deficientemente sus argumentos ya sea porque no lo exponen (inexistente), exponen pero no lo referido a argumentar el presupuesto cautelar en mención (erróneo) o bien pueden hacer mención al derecho alegado, pero no bastando solo ello, no refieren argumentos que sustente dicho derecho (insuficiencia).

- **Rechazo de la solicitud de medida cautelar**

Ahora bien cabe tener presente que dicha deficiencia expositiva conllevaría a un rechazo de la solicitud cautelar, para lo cual cabe tener presente que la profesora Ledesma (Lima, 2013) en su trabajo "*La tutela cautelar en el proceso civil*" recalca que "la solicitud cautelar es concedida o rechazada, en atención a los fundamentos que expone el peticionante en

la solicitud” que guarda relación con el texto del Código Procesal Civil que indica lo siguiente:

> **Artículo 637.- Trámite de la medida**
>
> La solicitud cautelar es concedida o rechazada sin conocimiento de la parte afectada en atención a los fundamentos y prueba de la solicitud.

Ahora bien, ello guarda concordancia con el texto del **artículo 611 del Código Procesal Civil** que a decir de la profesora **Ariano** (Lima, 2014) en su obra denominada “Estudios sobre la tutela cautelar” comenta que “El Juez, en buena cuenta, para conceder la tutela cautelar pretendida tiene que efectuar un mero juicio de posibilidad y probabilidad del éxito de la pretensión de fondo, por ello según el **artículo 611 del Código Procesal Civil**, el Juez debe basarse en lo <expuesto y prueba anexa>, significando ello que el juicio del Juez debe basarse en la causa pretendí (alegaciones fácticas) y en el petitum de la pretensión principal, que debe necesariamente estar indicada en la solicitud cautelar a los efectos de establecer el nexo instrumental; por lo que naturalmente lo primero que deberá determinar el Juez es la posibilidad jurídica de la pretensión del fondo, en buena cuenta si el actor, con base a sus afirmaciones y en hipótesis, cuenta con legitimación e interés para obrar y si ello se configura como un ocaso justiciable”; pues en síntesis de manifestarse el supuesto que de lo expuesto en la solicitud cautelar, no se aprecie, por ejemplo, la concurrencia del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado conllevara inevitablemente a lo dispuesto en el **artículo 637 del Código Procesal Civil** consistente a que se declare rechazada la

solicitud cautelar.

Reiterándose una vez más la imprescindibilidad e importancia que la solicitud cautelar contenga en forma ordenada y clara los argumentos que motiven el pedido de tutela, con el propósito de garantizar lo que se decida en el proceso principal, puesto que mientras más convincentes sean estos argumentos que sustente el pedido de tutela, más próximo será la concesión del pedido cautelar o de lo contrario conllevara a que se declare su rechazo, en el caso que los argumentos no convenzan al juez. Así en referencia a lo particular el doctor Pelaez (Lima, 2010) en su libro "*El proceso cautelar: Las medidas cautelares en el proceso civil*" refiere que "la medida cautelar requiere fundamentalmente instancia de parte, y formular la misma a través de una solicitud en la cual se exprese y/o se exponga con precisión y claridad la respectiva pretensión, ya que la solicitud debe contener los fundamentos necesarios a efecto de que el Juez pueda apreciar la existencia de los presupuestos como la verosimilitud. Es así que, del propio pedido o solicitud cautelar debe desprenderse anteladamente la verosimilitud del derecho que se invoca y que se solicita proteger".

En consecuencia, de no lograr el actor solicitante de tutela cautelar, exponer los elementos requeridos para el otorgamiento de la cautela, que como ya se refirió consiste en que presente argumentos eficientes que convenzan al Juez, como el caso del aparente derecho que probablemente se le declare fundado en el proceso principal, ya que de lo contrario conllevara a que rechace su solicitud, y por consiguiente que no acceda a tutela cautela.

- **Los abogados, su argumentación expuesta en las solicitudes cautelares y como ello puede concluir en su rechazo**

Ahora bien como se ha venido exponiendo dichos rechazos puede deberse a una deficiencia en la labor de los abogados en la confección de los argumentos que sustentaran la argumentación, los cual se presentaría de la siguiente manera:

Toda vez que como hemos venido reiterando, los escritos judiciales, se presentan con asesoramiento y autorización de Abogados, el cual es el caso de las solicitudes cautelares, como podemos observar del requisito general establecido en el **artículo 132 del Código Procesal Civil** al indicar que “El escrito debe estar autorizado por Abogado colegiado con indicación clara de su nombre y número de registro. De lo contrario no se le dará tramite”; lo cual reviste al escrito de un amparo legal en merito a las técnicas que este domina debido a su profesión.

Entonces, es dentro de este dominio que el Abogado cuenta con la herramienta que es su capacidad de argumentar, pues como también ya lo hemos reiterado, cuando se requiere en los escritos judiciales que se exponga en la realidad se está solicitando que se argumente, siendo esta la oportunidad para que el Abogado lleve a cabo la formación de su argumentación de acuerdo a lo pretendido; siendo esta una capacidad no innata sino adquirida para su desarrollo, ya que con el propósito de obtener lo que desea presenta los argumentos pertinentes al exponer su caso.

Ahora bien, la capacidad argumentativa jurídica como los conocimientos jurídicos, se adquieren para el desarrollo profesional del Abogado durante su preparación en la escuela de Derecho como posterior

a ello durante el ejercicio de su profesión o estudios posteriores que realice, distinguiéndose así los profesionales del Derecho que en cuanto a exponer su argumentación y sus conocimientos sobre el presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, puede que les falte capacitarse, tener una escasa capacitación o ser negligentes, que se distingue de la siguiente manera:

- **Falta**, que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, esencialmente significa que no tiene o carece de ello, por lo que para la presente investigación atendería a que el Abogado no tiene conocimientos sobre argumentación y/o presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado.
- **Negligencia**, que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, esencialmente significa descuido o no aplicar lo debido, por lo que para la presente investigación atendería a que el Abogado no aplico debidamente o por un descuido no llevo a cabo sus conocimientos sobre argumentación y/o presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado.
- **Escasez**, que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, esencialmente significa que tiene poquedad o que no es suficiente, por lo que para la presente investigación atendería a que el Abogado no tiene la suficiente capacitación sobre argumentación y/o presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado.

Así tenemos que los peticionantes en su solicitud cautelar, pese a ser asesorados y autorizados por Abogados en dichos escritos judiciales,

tienen ciertas deficiencias en cuanto a su capacidad argumentativa como su capacidad en cuanto a sus conocimientos sobre el presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, ya sea porque no tiene conocimientos sobre ello (falta), descuidadamente no lleva acabo correctamente su argumentación (negligencia) o los conocimientos que tiene para argumentar o sobre los presupuestos cautelares no son bastos (insuficiencia).

## 2.3. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS BÁSICOS

Con el propósito de tener un mayor alcance y manejo del tema materia de investigación, es menester tener en cuenta la definición de ciertos términos a emplearse, para lo cual recurriremos tanto al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como al Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas:

- **Acción**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “El derecho a acudir a un Juez o Tribunal recabando de él la tutela de un derecho o de un interés”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este”.

Por lo que en el presente referirá al derecho del solicitante a acudir al órgano jurisdiccional –Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo- para que se le conceda medida cautelar.

- **Acceder**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Consentir en lo que alguien solicita o quiere”.

Por lo que en el presente referirá en el acceso, consentimiento de la medida cautelar solicitada ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo.

- **Aparente**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Que aparece y se muestra a la vista”.

Por lo que en el presente referirá en lo que se apreció y se mostró a la vista en la solicitud cautelar presentada ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo.

- **Argumento**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer de lo que se afirma o se niega”.

Por lo que en el presente referirá a las proposiciones expuestas en la solicitud cautelar, con el propósito de convencer al Juez para la concesión de la medida cautelar solicitada.

- **Asegurar**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Hacer que algo quede seguro o garantizado”.

En ese sentido el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas respecto al aseguramiento de bienes litigiosos lo define como “Lo que sirve de salvaguardia, garantía o preservación, el aseguramiento de bienes litigiosos consiste en la adopción de medidas, por los Jueces o Tribunales, para efectividad del fallo eventual, para impedir daños o fraudes. Las resoluciones que se dictan no poseen carácter definitivo sino provisional”.

Por lo que en el presente referirá al acto por el cual el solicitante de las medidas cautelares solicitadas antes los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, persiguiendo que lo que se vaya a decidir quede seguro o garantizado a través de la medida solicitada.

- **Causal**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Razón y motivo de algo”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “El antecedente necesario que origina un efecto”.

Por lo que en el presente referirá a los motivos por el cual se rechazaron las solicitudes de medida cautelar presentadas ante los Juzgados Especializado en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

- **Cautelar**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Prevenir”.

Por lo que en el presente referirá al acto de prevención materializado por el solicitante a través de la medida cautelar solicitadas antes los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

- **Certeza**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Conocimiento seguro y claro de algo”.

Por lo que en el presente referirá al acto llevado a cabo por los Jueces de los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al momento de atender las solicitudes presentadas en los años 2017 a 2018, con el propósito de estar seguro de lo expuesto en las solicitudes cautelares.

- **Certificar**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Conocimiento seguro y claro de algo”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta”.

Por lo que en el presente referirá al acto llevado a cabo por los Jueces de los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al momento de atender las solicitudes presentadas en los años 2017 a 2018, con el propósito de dar fe del cumplimiento de los requisitos y concurrencia de los presupuestos para la concesión de medida cautelar.

- **Convencer**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Probar algo de manera que racionalmente no se pueda negar”.

Por lo que en el presente referirá en el acto llevado a cabo por los solicitantes de las solicitudes cautelares presentadas antes los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, con el propósito de que se le conceda la medida cautelar solicitada.

- **Decisión**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Resolución que se toma o se da en una cosa dudosa”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “Formación de juicio definitivo”.

Por lo que en el presente referirá en lo dispuesto por los Jueces de los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo antes las solicitudes presentadas en los años 2017 a 2018, que puede consistir ya sea en concesión o rechazo de la solicitud cautelar.

- **Escrito**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Pedimento alegato en pleito o causa”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “Pedimento o alegato que, por medio de la escritura, se presenta en un pleito o causa”.

Por lo que en el presente referirá a las solicitudes cautelares, presentadas de forma escrita, antes los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, peticionando la concesión de medida cautelar.

- **Exponer**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Manifestar a o dar a conocer algo”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “Manifestación, revelación, explicación, aclaración o interpretación”.

Por lo que en el presente referirá en el acto llevado a cabo por los solicitantes para dar a conocer su caso a los Jueces de los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, a través de las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018.

- **Garantía**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Cosa que se asegura o protege contra algún riesgo o necesidad”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo”.

Por lo que en el presente referirá al acto por el cual el solicitante de las medidas cautelares solicitadas antes los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, persiguiendo que lo que se vaya a decidir quede seguro su cumplimiento.

- **Instaurar**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Establecer, fundar, instituir”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “El antecedente necesario que origina un efecto”.

Por lo que en el presente referirá a lo instituido por el solicitante con la presentación de la medida cautelar, ya que la presentación de la solicitud cautelar tendrá como propósito asegurar el cumplimiento de lo que se vaya a decidir en el proceso principal que se tramita –ya instaurado- o el que en el futuro se tramitara –se instaurará.

- **Observar**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Advertir, reparar”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “El antecedente necesario que origina un efecto”.

Por lo que en el presente referirá a las advertencias de defectos apreciadas por los Jueces de los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, que impidieron la concesión de la medida cautelar solicitada y por ende su rechazo.

- **Probable**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Verosímil, o que se funda en razón prudente”.

Por lo que en el presente referirá al acto llevado a cabo por los Jueces de los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de

Coronel Portillo antes las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 32018, consistente en de acuerdo a los argumentos expuestos en la solicitud cautelar es posible que se vaya a decidir a favor del derecho del solicitante

- **Resolución**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad judicial”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “Fallo, auto, providencia de una autoridad judicial”.

Por lo que en el presente referirá a los autos calificatorios que rechazaron las solicitudes cautelares presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

- **Sumario**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Resumen, compendio o suma”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “Breve”.

Por lo que en el presente referirá al acto breve llevada a cabo por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018, al momento de certificar el cumplimiento tanto de los requisitos como la concurrencia de los presupuestos cautelares.

- **Tutela**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Protección de los derechos de las personas dispensada por los Jueces y Tribunales”.

Asimismo el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas lo define como “Protección”.

Por lo que en el presente referirá al acto llevada a cabo por los solicitantes, que con su concurrencia y presentación de las solicitudes cautelares presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, persiguen la protección de sus derechos.

- **Verosímil**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “Que tiene apariencia de verdadero”.

Por lo que en el presente referirá a lo que de acuerdo con lo expuesto en las solicitudes cautelares presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, aparenta ser verdadero.

## 2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

La presente investigación nos permitirá generar respuestas que resuelvan la problemática de la deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como un supuesto de causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados

Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, como lo exponemos a continuación.

### 2.4.1. Hipótesis general

- La deficiente asesoría legal por parte de los abogados, en la exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado influiría en el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

### 2.4.2. Hipótesis específicas

- La negligencia de los abogados habría generado la inexistencia de exposición referida al presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado constituyendo una deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.
- La escaza capacitación de los abogados habría generado la errónea exposición referida al presupuesto de verosimilitud del derecho invocado que constituyo una deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

- La falta de capacitación de los abogados habría generado la insuficiente exposición referida al presupuesto de verosimilitud del derecho invocado que constituyo una deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

## 2.5. VARIABLES

Las características susceptibles de identificación y medición, de acuerdo con su definición conceptual y operacional, así como su operacionalización para la presente investigación son las siguientes:

### 2.5.1. Variable independiente

- Deficiente exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado.

**Definición Conceptual**

Del cual tenemos respecto a la **"Deficiencia"** que:

- El diccionario de la Lengua Española, lo define como la existencia de un defecto; carencia de alguna cualidad propia de algo; imperfección en algo; o la diferencia por la cual algo no alcanza el limite debido.

- En similar sentido el diccionario jurídico elemento Guillermo Cabanellas, lo define también como la existencia de defecto; carencia o falta de una o más cualidades propias de un ser o cosas. Cuando se trata de un defecto legal, consiste en la carencia de alguno de los requisitos exigidos imperativamente por la ley para validez de ciertos actos.

Concienciando ambos, no solo en que la **"Deficiencia"** se define como la existencia de defecto, sino también en la carencia o inexistencia de una cualidad de algo, o que este se presente de forma errónea o insuficiente por el cual no logre alcanzar lo requerido.

**Definición Operacional**

- Del cual tenemos que, en el supuesto de que no exista alguna cualidad propia de algo, o esta se presente de forma imperfecta ya sea de manera errónea o insuficiente, constituirá la existencia de un defecto, pues de tal forma tampoco lograra alcanzar el límite o cumplir con lo requerido.
- Por lo que, de existir una inexistencia expositiva en la solicitud cautelar, requisito previsto en el **artículo 610.1** concordante con el **artículo 611 del Código Procesal Civil**, o que este se presente en forma errónea o insuficiente, no conllevara al cumplimiento del requisito., toda vez que en ningún supuesto se lograría cumplir lo requerido, constituyendo con ello un defecto, consistente en la deficiencia de la exposición.

### 2.5.2. Variable dependiente

- El rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en los Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

**Definición Conceptual**

Del cual tenemos respecto al **"Rechazo"** que:

- El diccionario de la Lengua Española, lo define como denegar algo que se pide.
- En similar sentido el diccionario jurídico elemento Guillermo Cabanellas, lo define también como la denegatoria, la cual consiste en rehusar, no conceder lo pedido o solicitado.

Concienciando ambos, en que el **"Rechazo"** se define como la denegatoria de lo solicitado.

**Definición Operacional**

Del cual tenemos que, en el supuesto de que no cumplirse lo que la norma exige para la concesión de un pedido, este deberá denegarse o en otras palabras no concederse lo pedido, es decir debe rechazarse.

Por lo que, de no cumplirse lo requerido en el **artículo 610.1** concordante con el **artículo 611 del Código Procesal Civil**, conllevara a que la solicitud cautelar de rechace.

Generando con ello, no solo un impedimento al acceso a la tutela cautelar, sino también una puesta en peligro del posible cumplimiento de lo

que se vaya a decidir, máxime es de tener en cuidado si dichos rechazos, parten de una falta de capacitación de los Abogados que no solo autorizan el escrito jurídico sino también asesoran al solicitante en la exposición contenida en la solicitud cautelar.

### 2.5.3. Operacionalización de las variables

Para la identificación y medición de la presente investigación conforme a las variables, necesarias para la recolección de información pertinente para resolver el problema planteado, tendremos como indicadores lo siguiente:

- **Indicadores de la variable independiente**
  - Inexistente.
  - Erróneo.
  - Insuficiente.

- **Indicadores de la variable independiente**
  - Impide el acceso a la tutela cautelar.
  - Pone en peligro un posible cumplimiento de lo que se vaya a decidir.
  - Falta de capacitación de los Abogados expositores que asesora y autorizan las solicitudes cautelares.

# CAPÍTULO III

# METODOLOGÍA

## 3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño ha sido estructurado en merito la naturaleza de la investigación así como a su nivel y tipo, ya que es básica, no experimental, transeccional – descriptivo, debido a lo siguiente:

### 3.1.1. Básico

Determinamos como se constituye la deficiencia expositiva del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, de acuerdo con lo indicado en las resoluciones judiciales que dictaron los Juzgados Especializado en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al rechazar las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018.

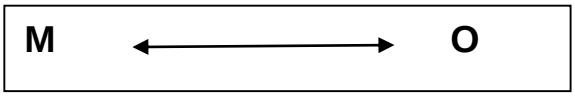
### 3.1.2. No experimental

Debido a que no hubo manipulación activa de ninguna variable y se llevara cabo un trabajo de campo al analizar lo indicado en las resoluciones judiciales que dictaron los Juzgados Especializado en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al rechazar las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018.

### 3.1.3. Transaccional – Descriptivo

Comprendió un único momento, consiste en el tiempo en el que se estudiaran las variables.

El cual cuenta con el esquema siguiente:




**Dónde:**

**M:** Representa a la muestra de estudio.

**O:** Representa a la información relevante de ambas variables que será necesario describir y explicar al final de la investigación.

En ese orden, es por ello que en la ejecución de la presente investigación no nos limitamos a aplicar un solo método de investigación, sino por el contrario utilizamos tanto el método analítico, como de síntesis y el inductivo debido a lo siguiente.

### 3.1.4. Método analítico

Distinguimos los elementos que constituyen la deficiencia expositiva del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, procediendo a revisar ordenadamente por separado lo indicado en las resoluciones judiciales que dictaron los Juzgados Civiles de la provincia de Coronel Portillo al rechazar las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018.

### 3.1.5. Método de síntesis

Relacionamos los hechos aparentemente aislados sobre la deficiencia expositiva del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado y formularemos una teoría que unifique los diferentes elementos que la constituyen; toda vez que relacionaremos como los elementos que constituyen la problemática ha sido abordado por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo mediante las resoluciones judiciales que rechazan las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018, y de ello formularemos la idoneidad de una eficiente exposición del referido presupuesto cautelar.

### 3.1.6. Método inductivo

Partimos de los casos particulares de cada resolución judicial que atiende y rechaza las solicitudes cautelares presentadas ante los Juzgados Especializado en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, para obtener una teoría general sobre la exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado.

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Para lograr tener resultados que nos permitan determinar lo planteado en la presente investigación tendremos en cuenta las resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados Especializado en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al atender las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018 de la siguiente manera:

### 3.2.1. Población

Estuvo conformada por 102 de resoluciones judiciales que dictaron los Juzgados Especializado en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al atender las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018.

### 3.2.2. Muestra

Consistió en las 58 resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados Especializado en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo para rechazar las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018.

## 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La investigación fue básica, no experimental, transeccional – descriptivo debido a lo siguiente:

### 3.3.1. Técnicas

Estuvo basada fundamentalmente en la recopilación documental, consistente en las resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados Especializado en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo para rechazar las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018, para efectuar el respectivo enfoque cualitativo de "*análisis de contenido*" conocido también en las investigaciones jurídicas como "*estudio de casos*".

Para lo cual se requerirá a la Corte Superior de Justicia de Ucayali mediante solicitud, que se nos permita acceder a las resoluciones judiciales

que atendieron las solicitudes cautelares presentadas antes los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, y en específico a las que dictaron sus rechazos.

### 3.3.2. Instrumentos

Se ejecutó mediante Fichas, ya que este instrumento de recolección de información permitió probar la consistencia de la hipótesis formulada.

## 3.4. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Teniendo en cuenta que la información proporcionada se origina de lo indicado en resolución judicial, que constituye el acto procesal por el cual decide lo peticionado, conforme lo señala el **artículo 120 del Capítulo I (Actos Procesales del Juez) del Título I (Forma de los Actos Procesales) del Código Procesal Civil de la Sección Tercera (Actividad Procesal) del Código Procesal Civil**, que indica: "*Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este*".

Por ello las Fichas empleadas para el Análisis Documental, nos permitirá recopilar y ordenar la información proporcionada por las resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al atender las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018, teniendo en consideración los considerandos expuestos por los Juzgadores en las resoluciones judiciales, por lo que distinguiremos el estado calificatorio, seguido de los

incumplimientos advertidos y por ultimo distinguir cual es el supuesto que amerito la causal de rechazo de la solicitud cautelar.

## 3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los datos serán procesados mediante el análisis cualitativo y cuantitativo de las resoluciones judiciales, recopilados y ordenados de las fichas del análisis documental, que rechazan las solicitudes cautelares presentadas ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018 por deficiencia expositiva del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado.

La presentación de los datos obtenidos a través de los instrumentos, se hizo a través de tablas y gráficos estadísticos y el porcentaje respectivo.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos, se hará el análisis documental respectivo; también se hará la interpretación estadística descriptiva utilizando las tablas y gráficos que arrojen los resultados.

La información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, se trasladara a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas. Asimismo en la presente investigación, se trabajará en el programa Microsoft Word y Excel y SPSS 25.

# CAPÍTULO IV

# RESULTADOS y DISCUSIÓN

## 4.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Es así que, luego de haber utilizado los instrumentos de recolección de datos, pasamos a exponer los resultados obtenidos del análisis documental de las resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018 al atender las solicitudes cautelares que se presentaron, contenido en fichas, del cual se obtuvo lo siguiente:

### 4.1.1. Análisis documental

De acuerdo con el contenido de las fichas de análisis documental aplicado a las resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al atender las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018 tenemos que**:**

- De acuerdo con la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en la provincia de Coronel Portillo, existen 2 Juzgados Especializados en lo Civil, denominados Primero (1°) y Segundo (2°), antes los cuales se presentaron 287 solicitudes de medidas cautelares entre los años 2017 a 2018.
- De las 287 solicitudes de medida cautelar, los juzgados especializados en lo civil de la provincia de coronel portillo, dictaron su concesión en 152, inadmisibilidad en 33 y su rechazo en 102.

- De las 102 solicitudes de medida cautelar rechazadas, tenemos que 58 se dictaron por el incumplimiento del presupuesto cautelar de verosimilitud del derecho invocado, como lo requiere el **artículo 611 del Código Procesal Civil**.
- De las 58 solicitudes de medida cautelar rechazadas por la deficiencia expositiva del presupuesto cautelar de verosimilitud del derecho invocado, 12 de ellas se debe a la inexistente exposición del referido presupuesto cautelar, como se describe en las siguientes resoluciones judiciales:

| |
|---|
| **Expediente N° 01152-2017-13-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Desalojo**. |
| **Considerando relevante:**<br>"3.- (…) Ahora bien, de la lectura del escrito de solicitud, se advierte que no existe argumentación referida a acreditar la verosimilitud de derecho respecto a lo pretendido en el proceso principal de Desalojo; resultando evidente que el solicitante no ha cumplido con acreditar la verosimilitud del derecho invocado". |
| **Observación:**<br>No existe exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante - demandante es el propietario, el arrendador, el administrador o considera tener derecho a la restitución del predio, así como que la parte emplazada - demandada en el proceso principal es arrendatario, sub arrendatario, precario o le es exigible la restitución del predio, además que el predio se encuentre debidamente identificado<br>De conformidad con el **artículo 911 del Código Civil** (*Posesión precaria: La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que* |

*se tenía ha fenecido*) **y 586 del Código Procesal Civil** (*Sujeto activo y pasivo en el desalojo: Pueden demandar el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 568, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución*).

Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°3935-2014-Lima** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de Mayo de 2016, que en su fundamento tercero, indica que "*el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586 del Código Procesal Civil, y por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia*".

Empero no bastará con solo indicar que tipo de derecho detenta cada parte sino además argumentar como este se constituye y sustenta su pedido cautelar; en el caso del desalojo por ocupante precario interpuesto por propietario, deberá exponer que detenta el derecho de propiedad sobre el bien materia de controversia y que el emplazado es ocupante precario ya sea porque no tiene un título para ejercer posesión sobre el bien o que el título que tenía ya feneció, aparejando para ello además la documentación respectiva de acuerdo con los argumentos expuestos.

| |
|---|
| **Expediente N° 00757-2015-36-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Prescripción adquisitiva.** |
| **Considerando relevante:**<br>"3.- (…) El solicitante no ha hecho referencia alguna, en forma específica, al cumplimiento de este presupuesto". |
| **Observación:**<br>No existe exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante - demandante ha venido ejerciendo posesión sobre el bien objeto de litis de manera continua, pacifica, publica y en condición de propietario durante el lapso de 5 o 10 años, sin que la parte emplazada – demandada o algún tercero ha afectado su posesión sobre el citado bien durante los 5 o 10 años, así como que no se lo hayan requerido o no lo haya poseído en clandestinidad o ha estado subordinado su posesión es decir que poseyó a favor de un tercero.<br>De conformidad con el **artículo 950 del Código Civil** (*Requisitos de la usucapión de bien inmueble: La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años median justo título y buena fe*) **y artículos 504 a 505 del Código Procesal Civil** (*Tramitación: Se tramita como proceso abreviado la demanda que formula <…> 2.- El poseedor para que se le declare propietario por prescripción; Requisitos especiales: 1.- Se indicará en todo caso el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes, la fecha y forma de adquisición, la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien, y cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes*).<br>Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°2162-2014-Ucayali** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de Mayo de 2016, que indica que "*conforme al artículo 950 del Código Civil, para dar origen al derecho de la prescripción adquisitiva de Dominio, se* |

*requiere una serie de elementos como son: a) la continuidad de la posesión; b) la posesión pacifica; c) la posesión pública; y d) como propietario*".

Empero no bastara con solo indicar que se posee el bien por determinada cantidad de años, sino además argumentar que desde que inició su posesión sobre el bien materia de controversia lo ha conducido con la intención de hacerse propietario del el, por lo que ha realizado determinados actos de dominio sobre él, tal y como lo hiciera cualquier propietario, y que en merito a que ha transcurrido el lapso de tiempo que la Ley requiere para otorgarle el derecho de propiedad sobre el bien, con el cumplimiento de los demás requisitos que exige, solo persigue que el órgano jurisdiccional le reconozca tal derecho.

| **Expediente N° 01787-2013-45-2402-JR-CI-02**. |
| --- |
| **Proceso principal: Petición de herencia**. |
| **Considerando relevante:**<br>"2.- (…) En este caso, no existe verosimilitud porque no existe derecho invocado por el solicitante, el recurrente tiene la condición de demandado en el proceso, no existiendo ninguna pretensión planteada por esta parte que pueda cautelarse". |
| **Observación:**<br>No existe exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>La parte solicitante sea la demandante de acuerdo con el **artículo 664 del Código Civil** (*Petición de herencia: el derecho de petición corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a titulo sucesorio, para excluirlo para concurrir con él*), por cuanto en el proceso principal es quien peticiona los bienes que no posee y los cuales se encontraría en posesión del demandado.<br><br>Empero si el demandado solicita cautela podrá realizarlo siempre y cuando haya interpuesto reconvención, es decir que tenga un derecho que requiera tutela y que amerite cautela. |

| **Expediente N° 00561-2016-1-2402-JR-CI-02**. |
| --- |
| **Proceso principal: Contencioso administrativo**. |
| **Considerando relevante:**<br>"1.9.- (…) a la luz de los medios probatorios ofrecidos en la solicitud cautelar no se verifica ni se evidencia verosimilitud o apariencia en el derecho invocado por la parte demandante, pues no basta acompañar pruebas relacionadas". |
| **Observación:**<br>No existe exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a cierto acto administrativo, del cual se persigue su nulidad, reconocimiento, su cese o se ordene su cumplimiento así como alguna indemnización.<br>De conformidad con los **artículos 4 a 5 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo,** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 013-2008-JUS** (*Actuaciones impugnables: Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas. Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas, 1.- Los actos administrativos y cualquier otra omisión de la administración pública, 2.- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública, 3.- La actuación material que no se sustenta en acto administrativo, 4.- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico, 5.- Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida conforme a Ley someter a conciliación o arbitraje la controversia; En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente, 1.- La declaración de nulidad, total o parcial o* |

*ineficacia de actos administrativos, 2.- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, 3.- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo, 4.- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme; 5.- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnable, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores*).

Empero no bastará con solo indicar la resolución administrativa cuestionada ni que pretensión se persigue, así como tampoco solo adjuntar la resolución administrativa, sino se debe además argumentar como este se constituye y sustenta su pedido cautelar; en el caso de la nulidad, sea total o parcial, debe argumentar como la resolución administrativa cuestionada contraviene la Constitución, la ley de la materia o sus reglamentaciones de acuerdo con el **Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado por el **Decreto Supremo N° 013-2008-JUS**, recalcando que no basta con indicar la norma, sino que también se debe argumentar como los hechos que se suscitaron configura la causales de nulidad que se denuncia.

Finalmente deberá tenerse en cuenta que todo documentación adjuntada como prueba, por su propia naturaleza está dirigida a probar “lo expuesto”, pero dicha “exposición” como la “prueba adjunta” deben estar argumentadas, a fin de sustentar lo pedido.

| **Expediente N° 00453-2016-42-2402-JR-CI-01**. |
| --- |
| **Proceso principal: Reivindicación de inmueble**. |
| **Considerando relevante:**<br>"Sexto.- (…) existe un informe por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo donde se informa la nulidad del título de propiedad otorgado a la demandante, con ello pone en duda la propiedad y la legitimidad del derecho solicitado sobre la posesión del bien materia de litis". |
| **Observación:**<br>No existe exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante - demandante es el propietario del predio objeto de proceso principal del cual detenta el derecho a reivindicar.<br>Como lo indica el **artículo 923 del Código Civil** (*Definición de propiedad: La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el intereses social dentro de los límites de la Ley*), así como que pese a detentar dicho derecho no ejerce posesión sobre el bien sino que lo ejerce la parte emplazada – demandada sin que detente derecho de propiedad sobre él.<br>Tal y como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°10-2014-La Libertad** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de Mayo de 2016, que en su considerando sexto indica que "*Para el ejercicio de la acción reivindicatoria deben concurrir los siguientes elementos: a) que se acredite la propiedad del inmueble que se reclama; b) que el demandado posea la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer; y c) que se identifique el bien materia de restitución. En tal sentido, la acción debe ser ejercitada por el propietario que no tiene la posesión del bien; que este destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad; que sea dirigida contra el poseedor no propietario; y que el bien este determinado*". |

Empero no bastará con solo indicar que detenta el derecho de propiedad y que la parte contrario no, ni solo adjuntar documentación, sino que además debe argumentar como adquirió el derecho que ahora detenta y como la parte contraria ha iniciado su ejercicio de posesión sobre el bien y como la viene ejerciendo; por lo que deberá argumentar sobre todo aquello que cuestione su derecho de propiedad y su argumento referente a la condición de la parte contraria.

Finalmente deberá tenerse en cuenta que todo documentación adjuntada como prueba, por su propia naturaleza está dirigida a probar "lo expuesto", pero dicha "exposición" como la "prueba adjunta" deben estar argumentadas, a fin de sustentar lo pedido.

**Expediente N° 01069-2018-57-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Obligación de dar suma de dinero.**

**Proceso único de ejecución**.

**Considerando relevante:**

"7.- (…) El caso es que dicho título durante la tramitación de dicho proceso no contenía la prorroga con la que ahora se presenta y a la fecha de conclusión de ese proceso ya había vencido el plazo para ejercitar la acción cambiaria directa. Por tanto dicho título ya carece de mérito ejecutivo. 8.- Por todo lo expuesto se advierte que el solicitante no ha cumplido con acreditar la verosimilitud del derecho invocado".

**Expediente N° 00740-2018-7-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Obligación de dar suma de dinero.**

**Proceso único de ejecución**.

**Considerando relevante:**

"7.- Revisado el pagaré, se advierte que en este caso se consigna como fecha de vencimiento el 14 de Abril de 2014, por tanto, el plazo para ejercitar la vía de acción cambiaria directa venció indefectiblemente el 14 de Abril de 2017, por lo que al momento de interponerse ya carecería de mérito ejecutivo.

| |
|---|
| 8.- Por todo lo expuesto se advierte que el solicitante no ha cumplido con acreditar la verosimilitud del derecho invocado". |
| **Expediente N° 00972-2017-40-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Obligación de dar suma de dinero.**<br>**Proceso único de ejecución**. |
| **Considerando relevante:**<br>"5.- Revisada las cuatro letras de cambio con la que se pretende acreditar la verosimilitud alegada, se advierte que en esta no se cumple con uno de los requisitos esenciales para esta clase de título valor, expresamente, el regulado en el literal f del artículo 119.1 de la Ley de Títulos Valores que prescribe como requisito, la debida consignación del nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma de la persona que gira la letra de cambio. En este caso, específicamente se verifica que no se consigna el nombre de la persona que gira el cambial, ni su documento de identidad ni su firma.<br>6.- Siendo ello así se advierte que en este caso, no se acredita la verosimilitud del derecho invocado". |
| **Expediente N° 00041-2018-38-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Obligación de dar suma de dinero.**<br>**Proceso único de ejecución**. |
| **Considerando relevante:**<br>"5.- En ese orden, y habiéndose examinado preliminarmente el título valor (Letra de cambio), a sola vista se aprecia que no se consigna el nombre del girador, y estando que la acción ejecutiva es eminentemente formal, resulta imprescindible que el titulo valor cumpla con los requisitos que estipula la Ley, no siendo el presente caso, por lo que no cuenta con merito ejecutivo, siendo además, el mismo documento que el solicitante pretende aparejar en su futura demanda como título ejecutivo en el proceso único de ejecución, por el defecto advertido tampoco podría interponer dicha acción, ya que subsistirían los mismo defectos, por en ende, al no concurrir los supuestos de procedencia para la concesión de |

| |
|---|
| medida cautelar debiéndose rechazarse la solicitud cautelar en concordancia con el artículo 637 del Código Procesal Civil". |
| **Expediente N° 00042-2018-91-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Obligación de dar suma de dinero.**<br>**Proceso único de ejecución**. |
| **Considerando relevante:**<br>"5.- En ese orden, y habiéndose examinado preliminarmente el título valor (Letra de cambio), a sola vista se aprecia que no se consigna el nombre del girador, y estando que la acción ejecutiva es eminentemente formal, resulta imprescindible que el titulo valor cumpla con los requisitos que estipula la Ley, no siendo el presente caso, por lo que no cuenta con merito ejecutivo, siendo además, el mismo documento que el solicitante pretende aparejar en su futura demanda como título ejecutivo en el proceso único de ejecución, por el defecto advertido tampoco podría interponer dicha acción, ya que subsistirían los mismo defectos, por en ende, al no concurrir los supuestos de procedencia para la concesión de medida cautelar debiéndose rechazarse la solicitud cautelar en concordancia con el artículo 637 del Código Procesal Civil". |
| **Expediente N° 00641-2018-68-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Obligación de Dar Suma de Dinero.**<br>**Proceso Único de Ejecución**. |
| **Considerando relevante:**<br>"5.- En ese orden, y habiéndose examinado preliminarmente el título valor (Letra de cambio), a sola vista se aprecia que no se consigna el nombre, número de documento nacional de identidad ni firma del girador, y estando que la acción ejecutiva es eminentemente formal, resulta imprescindible que el titulo valor cumpla con los requisitos que estipula la Ley, no siendo el presente caso, por lo que no cuenta con merito ejecutivo, siendo además, el mismo documento que el solicitante pretende aparejar en su futura demanda como título ejecutivo en el proceso único de ejecución, por el defecto advertido tampoco podría interponer dicha acción, ya que subsistirían los mismo defectos, por en |

ende, al no concurrir los supuestos de procedencia para la concesión de medida cautelar debiéndose rechazarse la solicitud cautelar en concordancia con el artículo 637 del Código Procesal Civil".

**Expediente N° 00680-2018-54-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Obligación de Dar Suma de Dinero.**
**Proceso Único de Ejecución**.

**Considerando relevante:**

"5.- En ese orden, y habiéndose examinado preliminarmente el título valor (Letra de cambio), a sola vista se aprecia que no se consigna el nombre, número de documento nacional de identidad ni firma del girador, y estando que la acción ejecutiva es eminentemente formal, resulta imprescindible que el titulo valor cumpla con los requisitos que estipula la Ley, no siendo el presente caso, por lo que no cuenta con merito ejecutivo, siendo además, el mismo documento que el solicitante pretende aparejar en su futura demanda como título ejecutivo en el proceso único de ejecución, por el defecto advertido tampoco podría interponer dicha acción, ya que subsistirían los mismo defectos, por en ende, al no concurrir los supuestos de procedencia para la concesión de medida cautelar debiéndose rechazarse la solicitud cautelar en concordancia con el artículo 637 del Código Procesal Civil".

**Observación:**

No existe exposición del presupuesto cautelar.

**Lo correcto debió ser:**

Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante – ejecutante tiene reconocido su derecho en un título valor (Letra de cambio, Pagaré u otro) el cual cuenta con todos los requisitos que la Ley de Títulos Valores indica y le otorga merito ejecutivo, así como que la parte emplazada - ejecutada tiene una obligación cierta expresa y exigible en el titulo valor objeto del proceso principal.

De conformidad con la **Ley de Títulos Valores** y los **artículos 688, 689 y 690 del Código Procesal Civil** (*Títulos ejecutivos: Solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial. Son títulos ejecutivos los siguientes <…> 4.- Los títulos*

*valores que confieran acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva, o en su caso, con prescindencia de dicho protestos o constancia conforme a los previsto en la ley de la materia; Requisitos Comunes: Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa, y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser además liquida o liquidable mediante operación aritmética; Legitimación: Están legitimados para promover ejecución quien en el titulo ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor, contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligado*).

Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°3277-2012-Loreto** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de Agosto de 2013, que indica que "*La legitimación es una condición de la acción que procura que exista identificación entre la persona del actor con la persona a cuyo favor esta la ley sustantiva y entre la persona del demandado contra la que persona contra quien se dirige la voluntad de la ley sustantiva, y en el presente caso la legitimidad del actor fluye de lo normado por el artículo 690 del Código Procesal Civil, que facultad a ´promover ejecución a quien en el titulo ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligado*".

Empero no bastará con solo indicar que detenta el derecho ni que cuenta con el título valor, sino que además debe argumentar como se generó dicho derecho y como es que se encuentra legitimado en el titulo valor, así como que debe referir como este tiene mérito ejecutivo, asimismo requiere que argumente por el emplazado-ejecutado tiene la condición de obligado y no solo indicar que se encuentra consignado en el titulo valor.

Finalmente deberá tenerse en cuenta que el titulo valor constituye prueba de la obligación supuestamente incumplida, pero ello no dista de que debe cumplir con argumentar como ello sustenta el derecho invocado y lo pedido

En ese orden tenemos que en 12 solicitudes cautelares presentadas ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, los solicitantes han omitido exponer el presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, que como ya lo indicamos oportunamente se presenta con asesoramiento y autorización de Abogado por lo que el defecto también consiste en la omisión de este de argumentar el referido presupuesto, pese a que lo requiere el **artículo 611 del Código Procesal Civil**, lo que ha conllevado a que dicha inexistencia expositiva constituya una causal de rechazo por deficiente exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado en concordancia con el **artículo 637 del Código citado**.

**Por lo que determinamos que:**

La inexistencia de la exposición constituye una deficiencia expositiva del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado, el cual conlleva al rechazo de las solicitudes de medida cautelar, tal y como sucedió con las presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

De las 58 solicitudes de medida cautelar rechazadas por la deficiencia expositiva del presupuesto cautelar de verosimilitud del derecho invocado, 16 de ellas se debe a la errónea exposición del referido presupuesto cautelar, como se describe en las siguientes resoluciones judiciales:

| **Expediente N° 00267-2016-76-2402-JR-CI-02**. |
| --- |
| **Proceso principal: Otorgamiento de escritura pública**. |
| **Considerando relevante:**<br>"4.- En este caso, respecto de este supuesto (verosimilitud del derecho invocado), el solicitante simplemente se ha limitado a señalar que la demanda se encuentra admitida.<br>5.-Así expuesto los hechos resulta evidente que no se cumple con acreditar la verosimilitud del derecho invocado. Con relación al argumento referido a la admisión de la demanda no se ha tenido en cuenta que por esta no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad". |
| **Observación:**<br>Errónea exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante - demandante con la parte emplazada - demandada han celebrado cierto acto jurídico que por mandato de la Ley o por convenio resulta exigible su formalización, pero que hasta la fecha no se ha llevado a cabo.<br>De conformidad con el **artículo 1412 del Código Civil** (*Exigencia de partes del cumplimiento de formalidad: Si por mandato de la ley o por convenio otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisitos que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida*).<br>Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°4442-2015-Moquegua** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 18 de Julio de 2017, que indica que "*Por medio del proceso de otorgamiento de escritura pública se peticiona mutar la forma de un negocio jurídico,* |

*de escritura privada a escritura pública, porque así lo determina o permite la ley o porque así lo han acordado las partes y, en ambos casos, siempre que la forma a la que se pretende mutar no constituya una forma solemne*".

Desprendiéndose que no basta con indicar la existencia de un acto jurídico, sino además que este ha sido celebrado entre la parte solicitante - demandante y la parte emplazada – demandada, sino además argumentar porque resulta exigible su formalización, es decir como la Ley lo exige o en qué consisten los términos del convenio que exigen que se cumpla con formalizar.

Pero no debe confundirse la exposición del presupuesto cautelar consistente en el verosimilitud del derecho invocado dirigida a que se conceda lo peticionado en la solicitud cautelar con la exposición contenida en la demanda principal ni mucho menos la existencia del acto procesal que admite la demanda, toda vez que dicho acto procesal solo certifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad conforme al **artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil** así como que no se encuentre inmerso en causales de inadmisibilidad o improcedencia previstas en el **artículo 426 y 427 del Código Adjetivo Civil**.

**Expediente N° 00568-2018-73-2402-JR-CI-01**.

**Proceso principal: Contencioso administrativo.**

**Considerando relevante:**

"7.- Sin embargo en el presente caso, la solicitante no hace referencia alguna respecto de los supuestos señalados, sino simplemente se limita a indicar que su demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para dicho acto procesal se verifica la concurrencia de requisitos y presupuestos distintos a la tutela cautelar. Es así que no ha tenido en cuenta que al momento de calificar la verosimilitud del derecho se debe verificar si, preliminarmente, existe un sustento fáctico-jurídico basado en

| |
|---|
| los medios probatorios que permitan inferir una posibilidad real de que la futura demanda sea declarada fundada". |
| **Observación:**<br>Errónea exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a cierto acto administrativo, del cual se persigue su nulidad, reconocimiento, su cese o se ordene su cumplimiento así como alguna indemnización.<br>De conformidad con los **artículos 4 a 5 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo,** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 013-2008-JUS** (*Actuaciones impugnables: Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas. Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas, 1.- Los actos administrativos y cualquier otra omisión de la administración pública, 2.- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública, 3.- La actuación material que no se sustenta en acto administrativo, 4.- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico, 5.- Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida conforme a Ley someter a conciliación o arbitraje la controversia; En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente, 1.- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos, 2.- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, 3.- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo, 4.- Se ordene a la administración pública* |

*la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme; 5.- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnable, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores*).

Empero no bastando con solo indicar la resolución administrativa cuestionada ni que pretensión se persigue, así como tampoco solo adjuntar la resolución administrativa, sino se debe además argumentar como este se constituye y sustenta su pedido cautelar; en el caso de la nulidad, sea total o parcial, debe argumentar como la resolución administrativa cuestionada contraviene la Constitución, la ley de la materia o sus reglamentaciones de acuerdo con el **Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado por el **Decreto Supremo N° 013-2008-JUS**, recalcando que no basta con indicar la norma, sino que también se debe argumentar como los hechos que se suscitaron configura la causales de nulidad que se denuncia.

Máxime que debe tenerse en cuenta que todo documentación adjuntada como prueba, por su propia naturaleza está dirigida a probar "lo expuesto", pero dicha "exposición" como la "prueba adjunta" deben estar argumentadas, a fin de sustentar lo pedido.

Pero no debe confundirse la exposición del presupuesto cautelar consistente en el verosimilitud del derecho invocado dirigida a que se conceda lo peticionado en la solicitud cautelar con la exposición contenida en la demanda principal ni mucho menos la existencia del acto procesal que admite la demanda, toda vez que dicho acto procesal solo certifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad conforme al **artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil** así como que no se encuentre inmerso en causales de inadmisibilidad o improcedencia previstas en el **artículo 426 y 427 del Código Adjetivo Civil**.

| |
|---|
| **Expediente N° 00232-2016-78-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Constitucional de amparo**. |
| **Considerando relevante:**<br>"1.6.- (…) el solo hecho de haberse admitido a trámite la demanda, de ningún modo significa tener verosimilitud o apariencia en el derecho; o, que en efecto se haya vulnerado o amenazado los derechos constitucionales alegados en la demanda interpuesta (…)". |
| **Expediente N° 00997-2018-76-2402-JR-CI-01**. |
| **Proceso principal: Constitucional de amparo**. |
| **Considerando relevante:**<br>"12.- Pero no basta este halo de verosimilitud que le otorga la probabilidad de alguna decisión que sea favorable, ni de que se haya admitido la demanda, sino que la misma debe ser concurrente con los otros requisitos, para una valoración conjunta de los mismos". |
| **Observación:**<br>Errónea exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante – amparista ha sido amenazado o violentado en sus derechos constitucionales, ya sea por; la acción u omisión de parte de una autoridad, funcionario o persona; la aplicación de norma autoaplicativa incompatible con la Constitución; resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, así como la parte emplazada – demandada ha llevado a cabo la amenaza o violación del derecho constitucional invocado.<br>De conformidad con los **artículos 2, 3 y 4 del Código Procesal Constitucional** (*Procedencia contra autoridades, funcionario o persona: Los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo y habeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona; Procedencia frente a actos* |

*basados en normas: Cuando se invoque la amenaza o violación de actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución; Procedencia respecto de resoluciones judiciales: El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso*).

Empero no bastará con solo indicar la afectación de cierto derecho constitucional, ni mucho menos confeccionar una lista de supuestos derechos constitucionales amenazados o violentados, sino que además debe argumentar como se ha generado la amenaza o violación del derecho constitucional que invoca, así como debe argumentar como el emplazado-demandado en su condición de autoridad, funcionario o persona a accionado u omitido sus actos de obligatorio cumplimiento; o como se ha manifestado a través de la aplicación de las normas autoaplicativas y como esta es incompatible con la Constitución; o como la resolución judicial ha adquirida firmeza, y de qué manera su expedición afecta su acceso a la justicia y el debido proceso que comprenden la tutela procesal efectiva.

Pero no debe confundirse la exposición del presupuesto cautelar consistente en el verosimilitud del derecho invocado dirigida a que se conceda lo peticionado en la solicitud cautelar con la exposición contenida en la demanda principal ni mucho menos la existencia del acto procesal que admite la demanda, toda vez que dicho acto procesal solo certifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, así como que no se encuentre inmerso en causales de inadmisibilidad o improcedencia como lo refieren en el **artículo 5, 47 y 48 del Código Procesal Constitucional.**

| |
|---|
| **Expediente N° 00992-2016-95-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Prescripción adquisitiva**. |
| **Considerando relevante:**<br>"5.- Ahora, si bien es cierto que la demanda ha sido admitida este hecho resulta insuficiente para verificar este presupuesto considerando que por la admisión no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad". |
| **Expediente N° 00351-2010-29-2402-JR-CI-01**. |
| **Proceso principal: Prescripción adquisitiva.** |
| **Considerando relevante:**<br>"13.- Admitir a trámite la demanda de prescripción acquisita de dominio; no implicaría una apariencia del derecho teniendo que en la calificación solo se verifican los presupuestos procesales y condiciones de la acción". |
| **Expediente N° 00583-2018-54-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Prescripción adquisitiva.** |
| **Considerando relevante:**<br>"5.- Es así que en el presente caso, la solicitante en su escrito de solicitud cautelar, no hace referencia alguna respecto de los supuestos señalados, sino simplemente se limita a indicar que su demanda ha sido admitida; sin tener en cuenta que para dicho acto procesal –de calificación- se verifica la concurrencia de requisitos y presupuestos distintos a la tutela cautelar. Es así que no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, ya que no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, pues no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad de declaratoria de propiedad de bien inmueble por prescripción adquisitiva que prevé el |

artículo 950 del Código Civil y el cumplimiento de los requisitos especiales que requiere los artículos 505 y 506 del Código Procesal Civil, conjuntamente verificado la prueba presentada en anexos a la solicitud".

**Observación:**

Errónea exposición del presupuesto cautelar.

**Lo correcto debió ser:**

Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante - demandante ha venido ejerciendo posesión sobre el bien objeto de litis en el proceso principal de manera continua, pacifica, publica y en condición de propietario durante el lapso de 5 o 10 años, sin que la parte emplazada – 0demandada o algún tercero ha afectado su posesión sobre el citado bien durante los 5 o 10 años, así como que se lo hayan requerido o lo haya poseído en clandestinidad o a estado subordinado su posesión es decir que poseyó a favor de un tercero.

De conformidad con el **artículo 950 del Código Civil** (*Requisitos de la usucapión de bien inmueble: La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años median justo título y buena fe*) **y artículos 504 a 505 del Código Procesal Civil** (*Tramitación: Se tramita como proceso abreviado la demanda que formula <…> 2.- El poseedor para que se le declare propietario por prescripción; Requisitos especiales: 1.- Se indicara en todo caso el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes, la fecha y forma de adquisición, la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien, y cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes*).

Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°2162-2014-Ucayali** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de Mayo de 2016, que indica que "*conforme al artículo 950 del Código Civil, para dar origen al derecho de la prescripción adquisitiva de Dominio, se requiere una serie de elementos como son: a) la continuidad de la posesión; b) la posesión pacifica; c) la posesión pública; y d) como propietario*".

Pero no debe confundirse la exposición del presupuesto cautelar consistente en el verosimilitud del derecho invocado dirigida a que se conceda lo peticionado en la solicitud cautelar con la exposición contenida en la demanda principal ni mucho menos la existencia del acto procesal que admite la demanda, toda vez que dicho acto procesal solo certifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad conforme al **artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil** así como que no se encuentre inmerso en causales de inadmisibilidad o improcedencia previstas en el **artículo 426 y 427 del Código Adjetivo Civil.**

**Expediente N° 00542-2017-73-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Petición de herencia**.

**Considerando relevante:**

"7.- Sin embargo en el presente caso, la demandante no hace referencia alguna respecto de los supuestos señalados, sino simplemente se limita a la finalidad de la demanda que ha incoado".

**Expediente N° 00542-2017-80-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Petición de herencia.**

**Considerando relevante:**

"6.- Por otro lado, en cuanto a que los hechos que fundamentarían la presente solicitud se encuentran consignados en el escrito de demanda, debe precisarse que para la procedencia de la demanda se ha tenido en cuenta requisitos y presupuestos distintos. Ya que en ella no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, o si el actor tiene o no razón, sino simplemente se examina si lo pretendido cumple o no con requisitos intrínsecos que prevé la norma, a fin de considerar su procedencia".

**Expediente N° 01163-2017-11-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Petición de herencia.**

**Considerando relevante:**

"4.- En este caso, respecto de este supuesto, la solicitante simplemente se ha remitido a señalar que la demanda principal ha sido admitida. Es

decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos de la demanda sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Así, no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

**Observación:**

Errónea exposición del presupuesto cautelar.

**Lo correcto debió ser:**

Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante – demandante tiene reconocido su derecho a herencia como heredero del causante, y como los bienes que por su derecho no posee pese a su condición de herederos se encuentra en posesión del emplazado – demandado, así mismo deberá argumentar si pretende concurrir con él o excluir.

De conformidad con el **artículo 664 del Código Civil** (*Petición de herencia: el derecho de petición corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a titulo sucesorio, para excluirlo para concurrir con él*).

Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°4945-2006-Cajamarca** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de Mayo de 2007, que indica que "*En nuestra legislación el artículo 664 del Código Procesal Civil concede la acción petitoria de herencia al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen contra aquel que los posee a titulo sucesorio, teniendo en este sentido dicha acción por objeto que el heredero ingrese a ocupar el bien en su totalidad o concurra con él*".

Empero no bastara con solo indicar que detentaría el derecho a herencia, sino que también debe argumentar como se constituyó como tal; tampoco que solo indica que el emplazado – demandado posee los bienes que

pertenencia a la herencia sino que debe argumentar como este se hizo con la posesión y como lo viene poseyendo; finalmente porque todo lo dicho anteriormente le hacen correspondiente a peticionar concurrir a la herencia con el emplazado – demandado o por el contrario a excluirlo.

Pero no debe confundirse la exposición del presupuesto cautelar consistente en el verosimilitud del derecho invocado dirigida a que se conceda lo peticionado en la solicitud cautelar con la exposición contenida en la demanda principal ni mucho menos la existencia del acto procesal que admite la demanda, toda vez que dicho acto procesal solo certifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad conforme al **artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil** así como que no se encuentre inmerso en causales de inadmisibilidad o improcedencia previstas en el **artículo 426 y 427 del Código Adjetivo Civil.**

**Expediente N° 01047-2017-49-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Nulidad de acto jurídico**.

**Considerando relevante:**

"5.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos de la demandada - la misma que se verifica ha sido declarada inadmisible - sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Así, no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

**Expediente N° 00387-2017-33-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.**

**Considerando relevante:**

"5.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en el hecho que la demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para

este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. No ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

**Expediente N° 00527-2017-98-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.**

**Considerando relevante:**

"5.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en el hecho que la demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. No ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

**Expediente N° 00013-2018-16-2402-JR-CI-01**.

**Proceso principal: Nulidad de acto jurídico**.

**Considerando relevante:**

"6 (…) Sin embargo en el presente caso, la solicitante no hace referencia alguna respecto de los supuestos señalados, sino simplemente se limita a indicar que su demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para dicho acto procesal se verifica la concurrencia de requisitos y presupuestos distintos a la tutela cautelar. Es así que no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, ya que no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, pues no resuelve si la pretensión tiene o no razón,

sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

**Expediente N° 01013-2017-9-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.**

**Considerando relevante:**

"7.- En este caso, respecto de este supuesto, el solicitante simplemente se ha remitido a señalar el hecho que se ha admitido a trámite su demanda de declaratoria de heredero y petición de herencia en el cuaderno principal; es decir, el recurrente pretende sustentar el presente presupuesto en el hecho que la demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Sin tener en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

**Expediente N° 00564-2017-86-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.**

**Considerando relevante:**

"6 (…) Sin embargo en el presente caso, la solicitante no hace referencia alguna respecto de los supuestos señalados, sino simplemente se limita a indicar que su demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para dicho acto procesal se verifica la concurrencia de requisitos y presupuestos distintos a la tutela cautelar. Es así que no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, ya que no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, pues no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno

de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

**Observación:**

Errónea exposición del presupuesto cautelar.

**Lo correcto debió ser:**

Exponer la argumentación referida al hecho que genera que cierto acto jurídico adolezca de nulidad, es decir que en su celebración existe un defecto estructural que lo invalida, siempre y cuando se encuentre dentro de los supuestos establecidos en la norma.

Tal y como se señalan en el **artículo 219 del Código Civil** (*Causales de nulidad: El acto jurídico será nulo: 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente; 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; 4.- Cuando su fin sea ilícito; 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta; 6.- Cuando no revista de forma prescrita bajo sanción de nulidad; 7.- Cuando la ley lo declara nulo; 8.- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa*).

Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°576-2000-Lima** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de Octubre de 1999, que indica que "*La nulidad es la sanción por la cual la Ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales, cuando en su ejecución no se han guardado las normas previstas por la Ley, en tanto sean garantía para las partes, lo que excluye la declaración de nulidad superfluas o sin interés*".

Empero no bastará con solo indicar el supuesto de nulidad, sino además debe argumentar como se generó dicha nulidad, toda vez que, si solo si se presentan los supuestos establecidos en la norma se declarara nulo el dicho acto jurídico denunciado y ello sustente su pedido cautelar.

Pero no debe confundirse la exposición del presupuesto cautelar consistente en el verosimilitud del derecho invocado dirigida a que se conceda lo peticionado en la solicitud cautelar con la exposición contenida en la demanda principal ni mucho menos la existencia del acto

procesal que admite la demanda, toda vez que dicho acto procesal solo certifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad conforme al **artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil** así como que no se encuentre inmerso en causales de inadmisibilidad o improcedencia previstas en el **artículo 426 y 427 del Código Adjetivo Civil.**

En ese orden tenemos que en 16 solicitudes cautelares presentadas ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, los solicitantes han expuesto erróneamente el presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, que como ya lo indicamos oportunamente se presenta con asesoramiento y autorización de Abogado por lo que el defecto también consiste en la errónea argumentación de este sobre el referido presupuesto, pese a que el **artículo 611 del Código Procesal Civil** requiere que este se exponga debidamente, lo que ha conllevado a que dicho error expositivo constituya una causal de rechazo por deficiente exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado en concordancia con el **artículo 637 del Código citado**.

**Por lo que determinamos que:**

La errónea exposición constituye una deficiencia expositiva del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado, el cual conlleva al rechazo de las solicitudes de medida cautelar, tal y como sucedió con las presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

- De las 58 solicitudes de medida cautelar rechazadas por la deficiencia expositiva del presupuesto cautelar de verosimilitud del derecho invocado, 30 de ellas se debe a la insuficiente exposición del referido presupuesto cautelar, como se describe en las siguientes resoluciones judiciales:

| **Expediente N° 00703-2017-26-2402-JR-CI-02**. |
|---|
| **Proceso principal: Nulidad de instrumento notarial**. |
| **Considerando relevante:**<br>"5.- Al respecto cabe señalar que la simple alegación de no habérsele incluido en la sucesión intestada no trae como consecuencia la invalidez del acto jurídico que lo contiene. En este extremo debe tenerse en cuenta que el ordenamiento jurídico "soporta" este tipo de situaciones conforme se advierte del contenido del artículo 664° del Código Civil (Petición de herencia) donde expresamente prescribe establece que si un heredero no ha sido considerado como tal en el trámite de sucesión (incluso en vía judicial), puede solicitar, en otro proceso, que se le declare como tal, es decir, a *prima facie* no se sanciona la existencia de una sucesión sino concurren todos los legitimados, sino el derecho de los excluidos de incorporarse a la misma. Por lo expuesto, y reiterando, la simple alegación de no habérsele declarado sucesora a pesar de ser hija de la causante resulta insuficiente para acreditar la verosimilitud de la nulidad de la sucesión". |
| **Observación:**<br>Insuficiente exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a que disposición del orden público referido al Decreto Legislativo del Notariado se ha infringido tal y como lo señala el **artículo 123 del Capítulo V del Decreto legislativo N° 1049** (*Definición: Son nulos los instrumentos públicos notariales cuando se infrinjan las disposiciones de orden público sobre la materia, contenidas en la presente ley*). |

Empero no bastando con solo indicar la supuesta disposición infringida sino además argumentar como este se constituyó y sustenta su pedido cautelar.

Por lo que en el particular, correspondía exponer como el hecho denunciado debe ser sancionado con la nulidad del instrumento notarial y no solo remitirse a que es un hecho que corresponde se sancione con nulidad.

**Expediente N° 01267-2017-67-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Resolución de contrato**.

**Considerando relevante:**

"7.- En este caso, respecto de este supuesto, el solicitante simplemente se ha remitido a señalar que al no haber cumplido el deudor con responder su requerimiento de pago, en el plazo de 15 días, este ha sido resuelto de conformidad con el artículo 1429 del Código Civil. Empero ha omitido narrar cual es el contrato resuelto extrajudicialmente, así como los términos contenidos en los mismos, el cual no apareja, a fin de verificar si la obligación señalada era parte de dicho acuerdo supuestamente celebrado entre las partes vinculadas contractualmente, toda vez que para dar inicio a una resolución contractual debe existir plenamente la actitud de una de las partes de no cumplir con los acuerdos pactados en contrato celebrado previamente. Por lo que no basta con señalar que se remitió carta al deudor, en términos aparentemente señalados en forma unilateral, lo cual impide que pueda verificarse si concuerdan con acuerdos pactados previamente en contrato, además que dicha Carta en suma su contenido hace referencia a la Factura N° 001-0001000 de fecha 4 de noviembre de 2015".

**Observación:**

Insuficiente exposición del presupuesto cautelar.

**Lo correcto debió ser:**

Exponer la argumentación referida a la relación contractual entre peticionante y la parte emplazada, es decir los términos del contrato

celebrado entre ambas partes, así como también requiere que argumente lo referente al incumplimiento acaecido por la parte celebrante emplazada.

Tal y como lo ilustra el **artículo 1371 del Código Civil** (*Resolución contractual: La resolución deja sin efecto un contrato valido por causal sobreviniente a su celebración*) en concordancia con el **artículo 1429 del citado Código** (*Resolución de pleno derecho: En el caso del articulo 1428 la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto*).

Como lo ha señalado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°2208-2005-Lima** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de Mayo de 2008, que indica que "*si las partes han acordado resolver el contrato mediante la configuración de un vicio al que han denominado resolutivo y no recisivo, como dice la Ley, debe primar la voluntad establecida por estas, puestos que sino implicaría una contravención a lo acordado por las partes*".

Empero no bastando con solo indicar la existencia del contrato ni la denuncia de un supuesto incumplimiento sino además también deberá argumentar si dicho incumplimiento se debe a la imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento o por una excesiva onerosidad, los cuales constituyan una causal resolutoria convencional o legal, el cual sustentara su pedido cautelar.

**Expediente N° 00168-2018-31-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Prescripción adquisitiva**.

**Considerando relevante:**

"4.- Respecto de este supuesto la solicitante o hace referencia alguna al respecto, lacónicamente se limita a identificar el predio materia de prescripción, que lo viene poseyendo en forma pacífica, pública y como

| |
|---|
| propietario desde el año 1977 cuando el predio se encontraba en abandono. Nada más para el cumplimiento de este presupuesto". |
| **Observación:**<br>Insuficiente exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante - demandante ha venido ejerciendo posesión sobre el bien objeto de litis en el proceso principal de manera continua, pacifica, publica y en condición de propietario durante el lapso de 5 o 10 años, sin que la parte emplazada – demandada o algún tercero ha afectado su posesión sobre el citado bien durante los 5 o 10 años, así como que se lo hayan requerido o lo haya poseído en clandestinidad o a estado subordinado su posesión es decir que poseyó a favor de un tercero.<br>De conformidad con el **artículo 950 del Código Civil** (*Requisitos de la usucapión de bien inmueble: La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años median justo título y buena fe*) **y artículos 504 a 505 del Código Procesal Civil** (*Tramitación: Se tramita como proceso abreviado la demanda que formula <…> 2.- El poseedor para que se le declare propietario por prescripción; Requisitos especiales: 1.- Se indicara en todo caso el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes, la fecha y forma de adquisición, la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien, y cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes*).<br>Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°2162-2014-Ucayali** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de Mayo de 2016, que indica que "*conforme al artículo 950 del Código Civil, para dar origen al derecho de la prescripción adquisitiva de Dominio, se requiere una serie de elementos como son: a) la continuidad de la posesión; b) la posesión pacifica; c) la posesión pública; y d) como propietario*". |

Empero no bastara con solo indicar que se posee el bien por determinada cantidad de años, sino además argumentar que desde que inició su posesión sobre el bien materia de controversia lo ha conducido con la intención de hacerse propietario de él, por lo que ha realizado determinados actos de dominio sobre él, tal y como lo hiciera cualquier propietario, y que en merito a que ha transcurrido el lapso de tiempo que la Ley requiere para otorgarle el derecho de propiedad sobre el bien, con el cumplimiento de los demás requisitos que exige, solo persigue que el órgano jurisdiccional le reconozca tal derecho.

**Expediente N° 00236-2018-31-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Mejor derecho de propiedad**.

**Considerando relevante:**

"4.- En este caso, respecto de este supuesto, la solicitante simplemente se ha remitido a señalar que existe un proceso donde se ha declarado la nulidad del matrimonio celebrado con la demandada - sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada - y que pese a ello COFOPRI le ha entregado a la demandada el cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre el inmueble sub-litis".

**Observación:**

Insuficiente exposición del presupuesto cautelar.

**Lo correcto debió ser:**

Exponer la argumentación referida a la existencia de un concurso de acreedores de la propiedad sobre un bien determinado, es decir, que su persona y otras consideran que detentan la propiedad del mismo.

Empero no bastara con indicar que detenta un título y que es mejor que el contrario, sino además deberá sustentar porque tal hecho, es decir porque el suyo tiene más aptitudes frente al otro, o porque este otro tiene más deficiencias frente al suyo, por el cual requiera tutela y que amerite cautela.

| **Expediente N° 00645-2016-80-2402-JR-CI-02**. |
|---|
| **Proceso principal: Mejor derecho de posesión**. |
| **Considerando relevante:**<br>"8.- (…) Se aprecia que los solicitantes solo se remiten a formular argumentación en hechos de los cuales no sustenta su existencia; por otro lado tampoco sustenta en cuanto al derecho discutido, y la probable existencia de su derecho en oposición a los demandado; siendo estos argumentos insuficientes para sustentar la verosimilitud de un derecho". |
| **Observación:**<br>Insuficiente exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a la existencia de un concurso de acreedores de la posesión sobre un bien determinado, es decir, que su persona y otras consideran que detentan la posesión del mismo.<br>De conformidad con el **artículo 921 del Código Civil** (*Defensa Posesoria Judicial: Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él*).<br>Como lo ha señalado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°4528-2013-La Libertad** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de Abril de 2015, que indica que "*El artículo 921 del Código Civil establece las formas de defensa judicial de la posesión, siendo que las acciones posesorias se conceden a aquellos que tienen derecho a la posesión, examinándose los títulos para poder determinar el derecho o mejor derecho de posesión*".<br><br>Empero no bastara con indicar que detenta un título y que es mejor que el contrario, sino además deberá sustentar porque tal hecho, es decir porque el suyo tiene más aptitudes frente al otro, o porque este otro tiene más deficiencias frente al suyo y que ello excluya el ejercicio de la posesión al contrario, por el cual requiera tutela y que amerite cautela. |

| **Expediente N° 00017-2018-74-2402-JR-CI-02**. |
| --- |
| **Proceso principal: Reivindicación de inmueble**. |
| **Considerando relevante:**<br>“5.- Por lo que es evidente la carencia de este supuesto considerando que la simple alegación del derecho resulta insuficiente para cumplir con la concurrencia de este presupuesto sino además de exponer los hechos, y las razones sustentando además en una argumentación jurídica y valorativa de las pruebas que aporta, ni siquiera se ha precisado quienes son las personas a la que se dirige la solicitud cautelar ni porque debe prevalecer el derecho que alega detentar, simplemente señala que el predio que pretende reivindicar "viene siendo posesionado por un conjunto de personas" hecho que también afecta la verosimilitud del derecho requerido como presupuesto de la medida cautelar toda vez que al plantearse la existencia de un conflicto de intereses debe exponer las razones por las cuales "su derecho" debe prevalecer sobre la de los demandados que en este caso ni siquiera se encuentran identificados”. |
| **Expediente N° 00559-2018-34-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Reivindicación de inmueble**. |
| **Considerando relevante:**<br>“5.- En la argumentación fáctica simplemente se ha limitado a exponer - supuestamente - los argumentos de la demanda los mismos que también resulta insuficientes para cumplir con el presupuesto materia de análisis dado que, si bien pudieron servir para la expedición del auto admisorio, no resultan suficientes para la configuración de la verosimilitud del derecho invocado”. |
| **Observación:**<br>Insuficiente exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante - demandante es el propietario del predio objeto de proceso principal del cual detenta el derecho a reivindicar. |

Tal y como lo indica el **artículo 923 del Código Civil** (*Definición de propiedad: La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el intereses social dentro de los límites de la Ley*), así como que pese a detentar dicho derecho no ejerce posesión sobre el bien sino que lo ejerce la parte emplazada – demandada sin que detente derecho de propiedad sobre él.

Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°10-2014-La Libertad** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de Mayo de 2016, que en su considerando sexto indica que "*Para el ejercicio de la acción reivindicatoria deben concurrir los siguientes elementos: a) que se acredite la propiedad del inmueble que se reclama; b) que el demandado posea la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer; y c) que se identifique el bien materia de restitución. En tal sentido, la acción debe ser ejercitada por el propietario que no tiene la posesión del bien; que este destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad; que sea dirigida contra el poseedor no propietario; y que el bien este determinado*".

Empero no bastará con solo indicar que detenta el derecho de propiedad y que la parte contrario no, ni solo adjuntar documentación, sino que además debe argumentar como adquirió el derecho que ahora detenta y como la parte contraria ha iniciado su ejercicio de posesión sobre el bien y como la viene ejerciendo; por lo que deberá argumentar sobre todo aquello que cuestione su derecho de propiedad y su argumento referente a la condición de la parte contraria.

**Expediente N° 00036-2018-43-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Constitucional de amparo.**

**Considerando relevante:**

"8.- En esa línea, en cuanto a su derecho al debido proceso no sustenta en forma concreta como se configuro la afectación al presente derecho, es decir no colige de que forma la Administración Pública demandada le

habría impedido acceder a su derecho a la debida notificación, a ser juzgado por una autoridad competente, se le haya respetado el plazo legal para emitir pronunciamiento, o no se le haya permitido ejercer su derecho de impugnación mediante los medios probatorios que la Ley otorga. Remitiéndose únicamente a dar cuestionamiento valorativos a la decisión adoptada por la entidad a su caso, el cual como ya se indicó no ha sido impugnada, existiendo la posibilidad que dicha decisión sea revocada".

**Expediente N° 00999-2018-99-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Constitucional de amparo.**

**Considerando relevante:**

"4.- (…) En la argumentación fáctica simplemente se ha limitado a exponer - supuestamente - los argumentos de la demanda los mismos que también resulta insuficientes para cumplir con el presupuesto materia de análisis dado que, si bien pudieron servir para la expedición del auto admisorio, no resultan suficientes para la configuración de la verosimilitud del derecho invocado".

**Observación:**

Insuficiente exposición del presupuesto cautelar.

**Lo correcto debió ser:**

Exponer la argumentación referida a como se ha violado o amenazado su derecho a la notificación, que es parte del derecho al debido proceso reconocido por el **artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú** (*Principios y Derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso*), por parte de un funcionario de la Administración Pública tal y como lo señala el **artículo 2 del Código Procesal Constitucional** (*Procedencia contra autoridades, funcionario o persona: Los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo y habeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona*).

Empero no bastando con solo indicar la supuesta violación o amenaza sino además argumentar como este se a manifestado y sustenta su pedido cautelar.

**Expediente N° 00494-2017-46-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Obligación de Dar Suma de Dinero**.

**Proceso único de Ejecución.**

**Considerando relevante:**

"4.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos expuesto de la demanda admitida, sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. No ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

**Expediente N° 504-2018-48-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Obligación de Dar Suma de Dinero**.

**Proceso único de Ejecución.**

**Considerando relevante:**

"7.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos de la demanda sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Así, no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

| |
|---|
| **Expediente N° 00977-2018-48-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Obligación de Dar Suma de Dinero**.<br>**Proceso único de Ejecución.** |
| **Considerando relevante:**<br>"4.- En este caso, respecto de este presupuesto, la solicitante simplemente se ha limitado a señalar que conjuntamente con Segundo Torres Díaz suscribieron un Contrato Pagaré (sic) y "documento de préstamo de dinero con al Financiera Confianza y Mi Banco en la que este se comprometía a pagar la deuda en cuotas mensuales, obligación que ha incumplido habiendo por ello refinanciado la deuda. Así las cosas, resulta evidente que la argumentación expuesta con tal fin resulta insuficiente para verificar a través de este - conjuntamente con la prueba aportada - la verosimilitud del derecho alegado, conforme los términos expuestos precedentemente. Como se dijo, al momento de calificar la verosimilitud del derecho se realiza un ejercicio distinto destinado a verificar si, preliminarmente, existe un sustento fáctico-jurídico basados en la argumentación y en los medios probatorios que permitan inferir una posibilidad real de que la demanda sea declarada fundada". |

| |
|---|
| **Expediente N° 00717-2018-48-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Obligación de Dar Suma de Dinero**.<br>**Proceso único de Ejecución.** |
| **Considerando relevante:**<br>"3.- (…) Sin embargo, se advierte que no se consigna obligación dineraria por parte de Jorge Humberto Solano Pérez, tal como indica el ejecutante al manifestar que tendrían condición de deudor, ya que no ha suscrito el Pagaré de fecha 11-10-2017. Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 690 del Código Procesal Civil, se promueve ejecución únicamente contra quien tiene la calidad de obligado en el titulo valor. Y estando que la tutela cautelar tiene como fin asegurar la ejecución de lo decidido en concordancia con el artículo 608 del Código Procesal Civil, |

| |
|---|
| resulta obvio que no cabe dictar medida para asegurar el cumplimiento de una futura demanda que carecerá de legitimidad pasiva”. |
| **Observación:**<br>Insuficiente exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante – ejecutante tiene reconocido su derecho en un título valor (Letra de cambio, Pagaré u otro) el cual cuenta con todos los requisitos que la Ley de Títulos Valores indica y le otorga merito ejecutivo, así como que la parte emplazada - ejecutada tiene una obligación cierta expresa y exigible en el titulo valor objeto del proceso principal.<br>De conformidad con la **Ley de Títulos Valores** y los **artículos 688, 689 y 690 del Código Procesal Civil** (*Títulos ejecutivos: Solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial. Son títulos ejecutivos los siguientes <…> 4.- Los títulos valores que confieran acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva, o en su caso, con prescindencia de dicho protestos o constancia conforme a los previsto en la ley de la materia; Requisitos Comunes: Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa, y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser además liquida o liquidable mediante operación aritmética; Legitimación: Están legitimados para promover ejecución quien en el titulo ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor, contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligado*).<br>Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°3277-2012-Loreto** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de Agosto de 2013, que indica que “*La legitimación es una condición de la acción que procura que exista identificación entre la persona del actor con la persona a cuyo favor esta la ley sustantiva y entre la persona del demandado contra la que persona contra quien se dirige la voluntad de la ley sustantiva, y en el presente caso la legitimidad del actor fluye de lo normado por el artículo 690 del Código Procesal Civil, que facultad a* |

*´promover ejecución a quien en el titulo ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligado*".

Empero no bastará con solo indicar que detenta el derecho ni que cuenta con el título valor, sino que además debe argumentar como se generó dicho derecho y como es que se encuentra legitimado en el titulo valor, así como que debe referir como este tiene mérito ejecutivo, asimismo requiere que argumente por el emplazado-ejecutado tiene la condición de obligado y no solo indicar que se encuentra consignado en el titulo valor.

Finalmente deberá tenerse en cuenta que el titulo valor constituye prueba de la obligación supuestamente incumplida, pero ello no dista de que debe cumplir con argumentar como ello sustenta el derecho invocado y lo pedido.

**Expediente N° 00542-2017-36-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Petición de herencia.**

**Considerando relevante:**

"5.- Revisado los medios probatorios ofrecidos por a recurrente se advierte que el único sustento para acreditar la verosimilitud de su derecho - su condición de heredera - se encuentra en la partida de nacimiento que adjunta. Analizado el mismo, para los fines del proceso cautelar, se verifica que en ella no interviene su supuesta causante (Melina Tenazoa López), es decir, no existe un reconocimiento de su condición de hija, por lo que resulta cierta su afirmación referida a una "demostración fehaciente" de tal condición. Tampoco existe argumento alguno que pueda, razonablemente, sustentar su condición de hija de doña Melina Tenazoa López a pesar del defecto advertido simplemente obvia toda referencia al respecto".

| |
|---|
| **Expediente N° 00648-2017-29-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Petición de herencia.** |
| **Considerando relevante:**<br>"4.- (…) se tiene que los recurrentes han fundamentado su solicitud cautelar pretendiendo como futuro proceso petición de herencia y declaración de herederos de los bienes de que en vida fuera su madre Zarela Gutiérrez Shupingahua". |
| **Expediente N° 00404-2018-38-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Petición de herencia.** |
| **Considerando relevante:**<br>"4.- En este caso, respecto de este supuesto, la solicitante simplemente se ha remitido - literalmente - a la demanda principal. Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos de la demanda sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Así, no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad". |
| **Expediente N° 00715-2018-20-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Petición de herencia.** |
| **Considerando relevante:**<br>"4.- En este caso el solicitante no hace referencia alguna al respecto simplemente se ha limitado a relatar los hechos en los mismos términos que expuso en la demanda. Así, resulta evidente que no ha tenido en cuenta que la verificación de la verosimilitud del derecho consiste en verificar si, preliminarmente, existe un sustento fáctico-jurídico basado en los medios probatorios que permitan inferir una posibilidad real de que la demanda sea declarada fundada". |

**Observación:**

Insuficiente exposición del presupuesto cautelar.

**Lo correcto debió ser:**

Exponer la argumentación referida a que la parte solicitante – demandante tiene reconocido su derecho a herencia como heredero del causante, y como los bienes que por su derecho no posee pese a su condición de herederos se encuentra en posesión del emplazado – demandado, así mismo deberá argumentar si pretende concurrir con él o excluirlo.

De conformidad con el **artículo 664 del Código Civil** (*Petición de herencia: el derecho de petición corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a titulo sucesorio, para excluirlo para concurrir con él*).

Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°4945-2006-Cajamarca** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de Mayo de 2007, que indica que "*En nuestra legislación el artículo 664 del Código Procesal Civil concede la acción petitoria de herencia al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen contra aquel que los posee a titulo sucesorio, teniendo en este sentido dicha acción por objeto que el heredero ingrese a ocupar el bien en su totalidad o concurra con él*".

Empero no bastara con solo indicar que detentaría el derecho a herencia, sino que también debe argumentar como se constituyó como tal; tampoco que solo indica que el emplazado – demandado posee los bienes que pertenencia a la herencia sino que debe argumentar como este se hizo con la posesión y como lo viene poseyendo; finalmente porque todo lo dicho anteriormente le hacen correspondiente a peticionar concurrir a la herencia con el emplazado – demandado o por el contrario a excluirlo.

Pero no debe confundirse la exposición del presupuesto cautelar consistente en el verosimilitud del derecho invocado dirigida a que se

conceda lo peticionado en la solicitud cautelar con la exposición contenida en la demanda principal ni mucho menos la existencia del acto procesal que admite la demanda, toda vez que dicho acto procesal solo certifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad conforme al **artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil** así como que no se encuentre inmerso en causales de inadmisibilidad o improcedencia previstas en el **artículo 426 y 427 del Código Adjetivo Civil.**.

**Expediente N° 00108-2017-60-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Contencioso administrativo.**

**Considerando relevante:**

"4.- En este caso, la solicitante simplemente se hace referencia a la demanda, al Principio de Legalidad - que además de no ser alegado en la demanda se inobserva la conceptualización expuesta por el Tribunal Constitucional al respecto - refiere que los actos administrativos deviene en arbitrarios sin embargo no expone las razones por las cuales existe una probabilidad razonable - basado en un sustento lógico, factico, jurídico y probatorio - de que su demanda sea amparada".

**Expediente N° 00112-2018-77-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Contencioso administrativo.**

**Considerando relevante:**

"4.- En este caso, la solicitante simplemente refiere ("a la inscripción irregular dado que dos veces se remueve una junta directiva siendo válida solo la primera y no la segunda por lo tanto la solicitud presentada por el señor Edwin José Jumanga Ruiz, debió ser tachada al ser incompatible con el asiento C00006, es decir ya no tenía facultades para convocar a ninguna asamblea ni mucho menos firmar constancias de convocatoria y quórum para solicitar irregularmente una inscripción, antecedente registral que el señor registrador publico Pavel Távara Palacios, de la Zona registral N° VI – Sede Pucallpa no tomo en cuenta al momento de

| |
|---|
| calificar dicho título (2017-2327628). Sin embargo, no expone las razones por las cuales existe una probabilidad razonable - basado en un sustento lógico, factico, jurídico y probatorio - de que su demanda sea amparada”. |
| **Expediente N° 00536-2017-53-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Contencioso administrativo.** |
| **Considerando relevante:**<br>“6.- Aparentemente pretende cuestionar, por supuestas irregularidades, el procedimiento seguido sin señalar siquiera cual es el procedimiento regular ni qué etapa de esta se ha violentado, ni la normatividad que debió observar el administrador al momento de el mismo que no puede ser suplido por el Juzgador sin afectar el Principio de Iniciativa de Parte al que se hace referencia en el artículo IV del título Preliminar del Código Procesal Civil y el Principio de Imparcialidad que debe observar todo Juez”. |
| **Expediente N° 00821-2017-18-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Contencioso administrativo.** |
| **Considerando relevante:**<br>“4.- En este caso, la solicitante simplemente refiere "(respecto de la resolución cuestionada) la misma que no compartimos, porque contraviene la Constitución y las leyes vigentes (sic), además ha existido de una series (sic) de vicios procedimentales e incorrecta apreciación, fáctica, jurídica y probatoria de las disposiciones legales (sic), efectuadas por el órgano sancionador de primera instancia administrativa y acogido por el tribunal superior.". Sin embargo, no expone las razones por las cuales existe una probabilidad razonable - basado en un sustento lógico, factico, jurídico y probatorio - de que su demanda sea amparada”. |
| **Expediente N° 01127-2017-89-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Contencioso administrativo.** |
| **Considerando relevante:** |

| |
|---|
| "7.- Al respecto se ha limitado solo a señalar la existencia de una carencia de motivación en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03363-Q-2017, empero no indica cómo se constituye dicho vicio. Debiendo precisarse que dicha omisión no puede ser suplido por el Juzgador sin afectar el Principio de Iniciativa de Parte al que se hace referencia en el artículo IV del título Preliminar del Código Procesal Civil y el Principio de Imparcialidad que debe observar todo Juez". |
| **Observación:**<br>Insuficiente exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida a cierto acto administrativo, del cual se persigue su nulidad, reconocimiento, su cese o se ordene su cumplimiento así como alguna indemnización.<br>De conformidad con los **artículos 4 a 5 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo,** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 013-2008-JUS** (*Actuaciones impugnables: Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas. Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas, 1.- Los actos administrativos y cualquier otra omisión de la administración pública, 2.- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública, 3.- La actuación material que no se sustenta en acto administrativo, 4.- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico, 5.- Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida conforme a Ley someter a conciliación o arbitraje la controversia; En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente, 1.- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos, 2.- El reconocimiento o* |

*restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, 3.- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo, 4.- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme; 5.- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnable, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores*).

Empero no bastará con solo indicar la resolución administrativa cuestionada ni que pretensión se persigue, así como tampoco solo adjuntar la resolución administrativa, sino se debe además argumentar como este se constituye y sustenta su pedido cautelar; en el caso de la nulidad, sea total o parcial, debe argumentar como la resolución administrativa cuestionada contraviene la Constitución, la ley de la materia o sus reglamentaciones de acuerdo con el **Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado por el **Decreto Supremo N° 013-2008-JUS**, recalcando que no basta con indicar la norma, sino que también se debe argumentar como los hechos que se suscitaron configura la causales de nulidad que se denuncia.

Finalmente deberá tenerse en cuenta que todo documentación adjuntada como prueba, por su propia naturaleza está dirigida a probar “lo expuesto”, pero dicha “exposición” como la “prueba adjunta” deben estar argumentadas, a fin de sustentar lo pedido.

| |
|---|
| **Expediente N° 00026-2018-21-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.** |
| **Considerando relevante:**<br>“4.- Respecto de este supuesto, la solicitante simplemente se ha remitido a señalar que ha interpuesto un demanda de nulidad de acto jurídico, que nunca tuvo conocimiento del acto jurídico que estaba otorgando "fui sorprendida y engañada...", y en forma específica sobre este presupuesto "De la exposición del escrito de la demanda sobre los hechos ocurridos y conllevan a la nulidad del acto por simulación absoluta se ve cobijada por diversas pruebas presentadas como medios probatorios que develan la conducta engañosa de la demandada para perjudicarme y perjudicar a terceros, como es el caso de la valorización del inmueble, los recibos de los servicios públicos, el pago de arbitrios municipales que aún salen a nombre de la recurrente...". |
| **Expediente N° 00122-2018-67-2402-JR-CI-01**. |
| **Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.** |
| **Considerando relevante:**<br>“5.- (…) sin embargo revisado la solicitud cautelar que antecede, se advierte que el accionante no ha tenido en cuenta lo expuesto, es decir que su argumentación fáctica debe circunscribirse a narrar en forma detalladas los hechos que generaron el vicio del acto jurídico que cuestiona- y su acreditación – en términos referidos a las circunstancias, tiempo, y modo en que estos se presentaron en la realidad, así como que estas debe encontrarse dentro de los supuestos para declarar la nulidad de un acto jurídico, como lo prevé el artículo 219° del Código Civil”. |
| **Expediente N° 00502-2017-54-2402-JR-CI-02**. |
| **Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.** |
| **Considerando relevante:**<br>“6.- (…) En síntesis, se aprecia que la solicitante solo se remite a argumentar la verosimilitud de su derecho, en el hecho de ostentar el derecho de propiedad sobre el lote N° 11-B de la manzana N° 4 del plano |

regulador de Pucallpa; Dejando a un lado, el hecho de una supuesta nulidad de la Escritura Pública N° 421 de fecha 13 de marzo de 2015 y Escritura Pública N° 1504 de fecha 22 de octubre de 2015, por las causales de cuando su fin sea ilícito y cuando adolezca de simulación absoluta, previstas en los incisos 4 y 5 del artículo 219 del Código Civil, es decir la solicitante no ha cumplido con argumentar con fundamento factico y jurídico por lo que dichos actos jurídicos se encontrarían inmerso en causales de nulidad, asi como aparejar los medios probatorios pertinentes que proporcionen credibilidad y certeza de lo argumentado; teniéndose presente que mediante resolución número uno se le advirtió que debía precisar correctamente la verosimilitud del derecho invocado, entendiéndose que, habiendo señalado una supuesta nulidad de acto jurídico por las causales señaladas, debía ceñirse a fundamentar y adjuntar la documentación u otros que acrediten que dicho hecho se configura en los actos jurídicos contenidos en las escrituras públicas descrita".

**Expediente N° 00576-2018-90-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.**

**Considerando relevante:**

"6.- Respecto de este supuesto, la solicitante simplemente se ha remitido a exponer la argumentación fáctica de la demanda cautelar (como acaecieron los hechos) sin tener en cuenta que al momento de calificar la verosimilitud del derecho se debe verificar si, preliminarmente, existe un sustento fáctico-jurídico basado en los medios probatorios que permitan inferir una posibilidad real de que la demanda sea declarada fundad".

**Expediente N° 00694-2017-58-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.**

**Considerando relevante:**

"4.- En este caso, respecto de este supuesto, el solicitante se ha remitido a señalar: ...Se mantenga la situación de hecho y derecho del inmueble a fin de que no se efectué ninguna inscripción en la Partida Registral,

durante la vigencia de la medida cautelar y el proceso judicial a iniciarse para evitar perjuicios irreparables a la situación del referido inmueble, por lo que en la futura pretensión del proceso principal se declare la nulidad de la Transmisión por Sucesión de fecha 31 de diciembre de 2014 que obra inscrita a favor de Julia Libertad Romani Montes respecto al predio que fuera de propiedad de su extinta madre Sara Ynes Montes Vda. de Romani, y en consecuencia se declare la cancelación de la inscripción registral. Asimismo se declare la Nulidad de la Escritura Pública de Donación del bien inmueble de fecha 18 de agosto de 2016 otorgado por Julia Libertad Romani Montes a favor de Luis Arturo Odicio Sánchez y su cónyuge María Manuela Quintana Pinedo por haberse celebrada de una manera simulada y; La Nulidad de la Escritura Pública de Compra Venta de bien inmueble urbano de fecha 04 de mayo de 2017 otorgado por Luis Arturo Odicio Sánchez y su cónyuge María Manuela Quintana Pinedo a favor de José Gonzales Cárdenas y su cónyuge Rosi Elmira Odicio Sánchez de Gonzales por haberse celebrada de manera simulada con el único fin de crear una situación jurídica aparente en perjuicio de los derechos sucesorios y de ese modo beneficiar a la demandada Julia Libertad Romani Montes".

**Expediente N° 00900-2017-2-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.**

**Considerando relevante:**

"10.- (...) En síntesis, se aprecia que las solicitantes solo se remiten a argumentar todas las causales de nulidad de acto jurídico invocadas a fin de sostener la verosimilitud de su derecho, en el hecho de un supuesta inexistencia de la firma de su difunto padre Jorge Chang Templo en la Escritura Pública de 12 de Febrero de 1988, sin aportar documentación u otro que respalde lo argumentado, es decir si bien existe una falta de firmas, no es posible de señalarse que entre ellas se encontrara la de Jorge Chang Templo ya que del propio instrumento, en su octava clausula, se aprecia que indica que este habría firmado, aunado a ello el hecho de que se aprecie que en realidad falta 2 firmas y no 3 como se sostiene, y que dichas 2 firmas faltantes pertenecerían a María Isabel

Pérez Urteaga y Elizarda Romero Trigoso quienes ratificaron el acto jurídico de compra venta de derechos y acciones del bien inmueble contenido en la Escritura Pública de 12 de Febrero de 1988, mediante Escritura Pública de 06 de Enero de 2017.

11.- En consecuencia, las solicitantes si bien suponían acceder a la tutela cautelar en merito a una supuesta inexistencia de la firma de su difunto padre Jorge Chang Templo, este hecho no ha sido acompañado por un medio que identifique dicha ausencia, ni menos como esta supuesta falta de intervención (la misma que luego es contradicha al pretender la nulidad del acto jurídico por la causal de simulación absoluta) deba afectar la totalidad de la compraventa efectuada por los otros copropietarios, por lo que no es amparable su argumentación sobre la verosimilitud de su derecho".

**Expediente N° 883-2016-11-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.**

**Considerando relevante:**

"4.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos de la demandada sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Así, no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

**Expediente N° 01115-2017-58-2402-JR-CI-02**.

**Proceso principal: Nulidad de acto jurídico.**

**Considerando relevante:**

"10.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos de la demanda sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Así, no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de

| |
|---|
| la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad". |
| **Observación:**<br>Insuficiente exposición del presupuesto cautelar. |
| **Lo correcto debió ser:**<br>Exponer la argumentación referida al hecho que genera que cierto acto jurídico adolezca de nulidad, es decir que en su celebración existe un defecto estructural que lo invalida, siempre y cuando se encuentre dentro de los supuestos establecidos en la norma.<br>Como lo señala el **artículo 219 del Código Civil** (*Causales de nulidad: El acto jurídico será nulo: 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente; 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; 4.- Cuando su fin sea ilícito; 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta; 6.- Cuando no revista de forma prescrita bajo sanción de nulidad; 7.- Cuando la ley lo declara nulo; 8.- En el caso del artículo V del Titulo Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa*).<br>Como lo ha reiterado la **Corte Suprema de la República** en la **Casación N°576-2000-Lima** publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de Octubre de 1999, que indica que "*La nulidad es la sanción por la cual la Ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales, cuando en su ejecución no se han guardado las normas previstas por la Ley, en tanto sean garantía para las partes, lo que excluye la declaración de nulidad superfluas o sin interés*".<br><br>Empero no bastará con solo indicar el supuesto de nulidad, sino además debe argumentar como se generó dicha nulidad, toda vez que, si solo si se presentan los supuestos establecidos en la norma se declarara nulo el dicho acto jurídico denunciado y ello sustente su pedido cautelar. |

En ese orden tenemos que en 30 solicitudes cautelares presentadas ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, los solicitudes contienen una insuficiente exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, que como ya lo indicamos oportunamente se presenta con asesoramiento y autorización de Abogado por lo que el defecto también consiste en la argumentación insuficiente de este sobre el referido presupuesto, pese a que lo requiere el **artículo 611 del Código Procesal Civil**, lo que ha conllevado a que dicha inexistencia expositiva constituya una causal de rechazo por deficiente exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado en concordancia con el **artículo 637 del Código citado**.

**Por lo que determinamos que:**

La insuficiencia de la exposición constituye una deficiencia expositiva del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado, el cual conlleva al rechazo de las solicitudes de medida cautelar, tal y como sucedió con las presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

### 4.1.2. Estadística

Como consecuencia de la aplicación de los instrumentos se ha logrado los siguientes resultados estadísticos:

**Tabla 1. Solicitudes cautelares presentadas ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.**

| | Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo. (1° y 2°) | |
|---|---|---|
| Cantidad / Año | N° | % |
| 2017 | **143** | 49.8 |
| 2018 | **144** | 50.2 |
| **Total** | **287** | 100 |

Fuente: Corte Superior de Justicia de Ucayali.

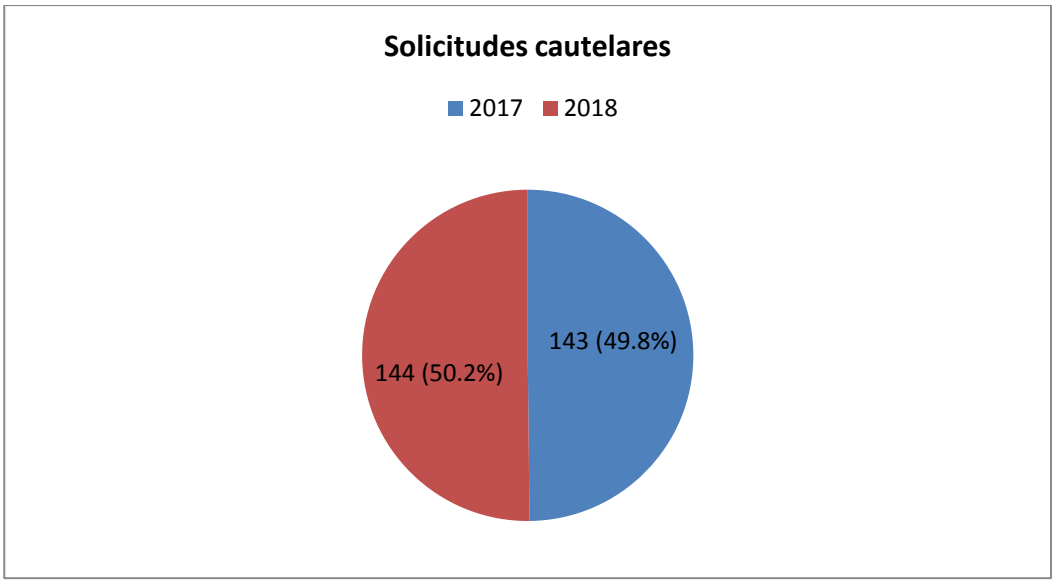



**Figura 1. Presentación de solicitudes cautelares a los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo durante los años 2017 a 2018.**

**Descripción:** Durante los años 2017 a 2018, se presentaron 287 solitudes cautelares ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, apreciándose que la cantidad presentada en cada Juzgado sustancialmente no tienen gran variación numérica.

**Tabla 2. Resoluciones Judiciales dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo atendiendo las solicitudes cautelares presentadas.**

| | 1° y 2° Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo. | |
|---|---|---|
| Años / Se dictó: | 2017 - 2018 | |
| | N° | % |
| **Concesión** | **152** | 52.9 |
| **Inadmisible** | **33** | 11.4 |
| **Rechazado** | **102** | 35.5 |
| Total | **287** | 100 |

Fuente: Corte Superior de Justicia de Ucayali.

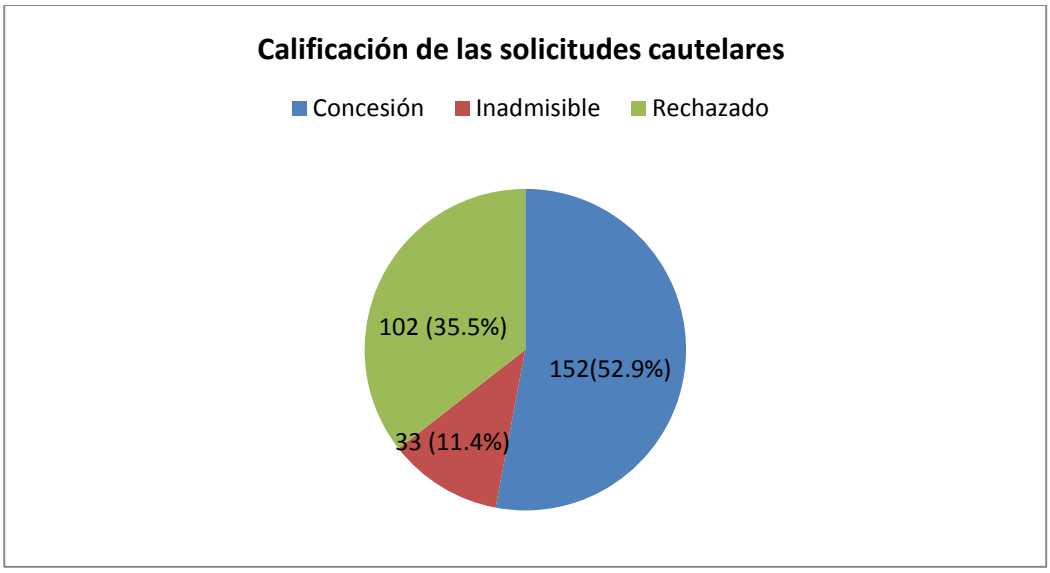



**Figura 2. Decisiones de los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al atender las solicitudes cautelares presentadas.**

**Descripción:** Los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo durante los años 2017 a 2018, al calificar las solicitudes cautelares presentadas dispusieron dar por concedido en 152 solicitudes equivalente a 52.9%, así mismo declararon la inadmisibilidad de 33 de ellas que equivalen al 11.4% del total, y finalmente rechazaron 102 de las solicitudes equivalente al 35.5% del total de solicitudes presentadas.

**Tabla 3. Incumplimientos advertidos por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al dictar las resoluciones judiciales que rechazaron las solicitudes cautelares presentadas.**

| | 1° y 2° Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo. | |
|---|---|---|
| Año / Incumplimiento: | 2017 - 2018 | |
| | N° | % |
| **Verosimilitud del derecho** | **58** | 56.8 |
| **Peligro en la demora** | **1** | 0.9 |
| **Razonabilidad de la medida** | **43** | 42.1 |
| Total | 102 | 100 |

Fuente: Corte Superior de Justicia de Ucayali.

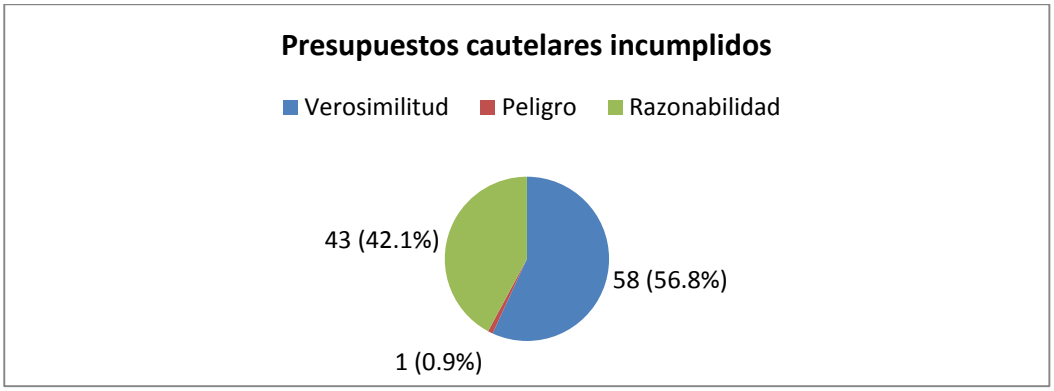



**Figura 3. Causales de rechazo advertidos por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, al advertir incumplimiento de presupuestos cautelares.**

**Descripción:** Los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al dictar el rechazo de las solicitudes, advirtieron el incumplimiento de los presupuestos cautelares; del cual tenemos que 58 refieren a la verosimilitud del derecho invocado y equivalen al 56.8% del total de rechazados, por su parte 1 se debe al peligro en la demora y 43 a la razonabilidad de la medida que a su vez equivalen al 0.9 y 42.1% del total, respectivamente.

**Tabla 4. Supuestos que constituyen el incumplimiento del presupuesto cautelar de verosimilitud del derecho invocado que conllevan al rechazo de solicitudes cautelares presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo.**

| | 1° y 2° Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo. | |
|---|---|---|
| Año / Supuestos: | 2017 - 2018 | |
| | N° | % |
| **Inexistencia** | **12** | 20.6 |
| **Error** | **16** | 27.5 |
| **Insuficiencia** | **30** | 51.7 |
| Total | 58 | 100 |

Fuente: Corte Superior de Justicia de Ucayali.

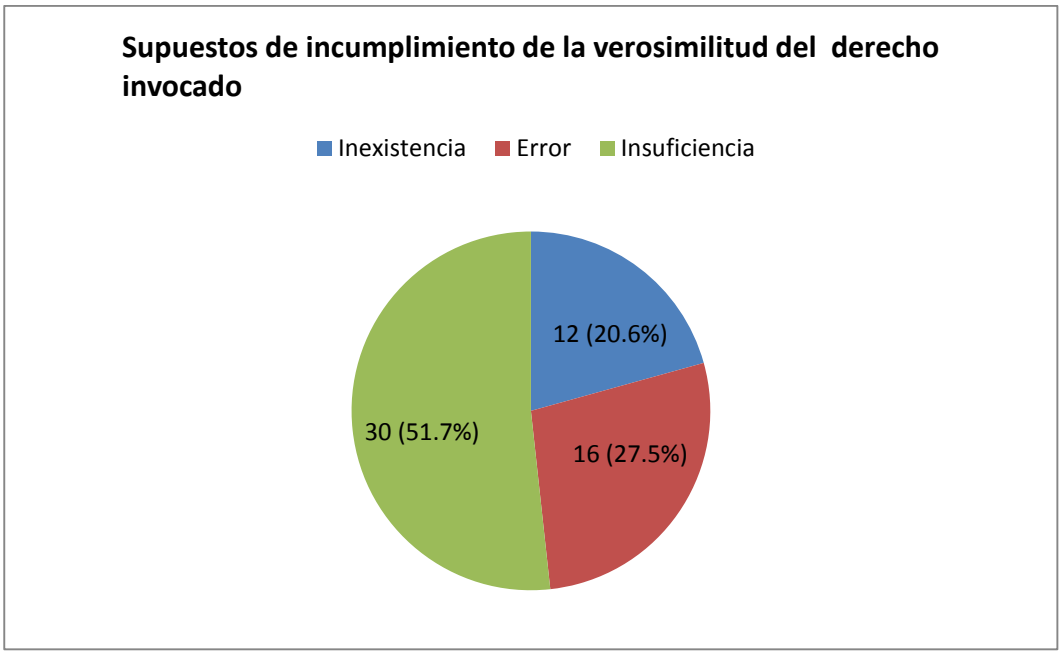



**Figura 4. Causal de rechazo por incumplimiento de verosimilitud del derecho invocado en las solicitudes cautelares presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo.**

**Descripción:** Los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo al dictar el rechazo de las solicitudes, advirtieron el incumplimiento del presupuesto cautelar consistente en verosimilitud del derecho invocado, al constituirse los supuestos de inexistencia, erróneo o insuficiencia argumentativa; de lo cual se apreció que 12 de ellas equivalente a 20.6% de los rechazos por dicho incumplimiento pertenece a una inexistente del presupuesto, mientras que 16 solicitudes cautelares equivalente a 27.5% si bien cuenta con una exposición esta es errónea al no referirse al derecho invocado, y por último en 30 solicitudes se observó que si bien refieren de cierta forma al derecho invocado este solo es mínimamente dicho es decir si bien denuncia pero no expone con argumentos como se constituye para su caso en específico.

## 4.2. DISCUSIÓN

En ese orden cabe contrastar los resultados tanto con la hipótesis planteada como con las demás investigaciones que guardan relación con el tema materia de investigación.

### 4.2.1. Contrastación de la hipótesis con los resultados

#### 4.2.1.1. Hipótesis general

- La deficiente asesoría legal por parte de los abogados, en la exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado influiría en el rechazo de las solicitudes de

medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

Sobre el particular, de acuerdo con el análisis documental de las 58 solicitudes cautelares presentadas ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo que fueron rechazadas y en concordancia con los gráficos y tablas estadísticos, se denota que habiendo sido presentados con asesoramiento y autorización de Abogado, su actuación en la exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado ha influido para que esta sea deficiente y no se cumpla con lo requerido por el **artículo 611 del Código Procesal Civil**, y por ello dichas solicitudes hayan incurrido en causal de rechazo por deficiente exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado en concordancia con el **artículo 637 del Código citado.**

#### 4.2.1.2. Hipótesis específicas

- La negligencia de los abogados habría generado la inexistencia de exposición referida al presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado constituyendo una deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

El presente atendería a que los Abogados al autorizar y brindar sus servicios de asesoría en la presentación de la solicitud cautelar ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018 no aplico debidamente o fue descuidado al exponer sus conocimientos sobre argumentación en lo referente al presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, lo cual como se denota del análisis documental y tablas y gráficos estadísticas, han conllevado a que se constituya la deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar al no cumplirse con lo requerido por el **artículo 611 del Código Procesal Civil**, y por consiguiente aplicarse lo referente al rechazo establecido en el **artículo 637 del Código citado.**

- La escaza capacitación de los abogados habría generado la errónea exposición referida al presupuesto de verosimilitud del derecho invocado que constituyo una deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

El presente atendería a que los Abogados al autorizar y brindar sus servicios de asesoría en la presentación de la solicitud cautelar ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018 no cuenta con suficientes conocimientos para argumentar en lo referente al presupuesto cautelar consistente en la

verosimilitud del derecho invocado, lo cual como se denota del análisis documental y tablas y gráficos estadísticos han conllevado a que se constituya la deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar al no cumplirse con lo requerido por el **artículo 611 del Código Procesal Civil**, y por consiguiente aplicarse lo referente al rechazo establecido en el **artículo 637 del Código citado.**

- La falta de capacitación de los abogados habría generado la insuficiente exposición referida al presupuesto de verosimilitud del derecho invocado que constituyo una deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

El presente atendería a que los Abogados al autorizar y brindar sus servicios de asesoría en la presentación de la solicitud cautelar ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018 no tiene o carece de conocimientos para argumentar en lo referente al presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado, lo cual como se denota del análisis documental y tablas y gráficos estadísticos han conllevado a que se constituya la deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar al no cumplirse con lo requerido por el **artículo 611 del Código Procesal Civil**, y por consiguiente

aplicarse lo referente al rechazo establecido en el **artículo 637 del Código citado.**

### 4.2.2. Contrastación de los resultados con otras investigaciones

Coincido con Torres (Madrid, 2015) en que la deficiencia expositiva en los escritos, conlleva a una desventaja como es el rechazo del pedido cautelar, ya que ello ha impedido que se pueda acceder a la tutela cautelar tal como se ha demostrado, además que también a contribuido a dicha deficiencia expositiva la asesoría argumentativa al momento de exponer por parte de los Abogados que confeccionan y autorizan los escritos judiciales.

En similar sentido resaltamos la importancia de la argumentación al exponer su pretensión, tal y como lo indico Chuquipul (Lima, 2017), en cuanto a que ello influye en la decisión del Juez al atender los pedidos realizados en el proceso judicial, ya que como lo hemos apreciado la deficiente exposición ha conllevado a que el Juez decida rechazar la solicitud cautelar.

Asimismo como lo enfatizara Huamani (Lima, 2017) resulta importante argumentar la prueba y no solo indicar como lo hicieran en las solicitudes cautelares vistas, ya que la prueba como tal solo es un medio de acreditación de un hecho expuesto, por lo que tanto el hecho como la prueba requiere contar con argumentación en cuanto a su relevancia en lo pretendido y no solo indicar o enlistarla.

Ahora bien de igual manera coincidimos en que la formación de los Abogados aparentemente es deficiente en cuanto a temas de argumentación como lo determinaría en su investigación Bazan (Lima, 2012), por cuanto la deficiencia por negligencia o escasez o falta de conocimientos de los Abogados puede generarse de su formación en las aulas de escuela de derecho.

Empero no coincidimos en que no sea posible lograr determinar los criterios para el presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado como lo expone Reyes (Tarapoto, 2019), ya que del análisis documental de las resoluciones judiciales que declararon rechazado las solicitudes cautelares presentadas en los Juzgados Especializados en los Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, se apreció que si es posible determinar cuál es la correcta exposición del referido presupuesto cautelar.

# CAPÍTULO V

# CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

## 5.1. CONCLUSIONES

Bajo ese orden de ideas, en concordancia con los resultados y las discusiones generadas concluimos que:

**1.** Se advierte un impedimento al acceso a la tutela cautelar de las personas que persiguiendo la garantía de la eficacia de sus procesos presentaron solicitudes de medida cautelar en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018, pero que fueron rechazados por los Juzgadores al momento de certificar la concurrencia de los presupuestos cautelares de fondo, debido a que advirtieron deficiencias expositivas respecto de la verosimilitud del derecho invocado, pese haber sido asesorados por Abogados, ya que requiere certificar la concurrencia de este para tener la posibilidad de conceder lo pedido o de lo contrario rechazarlo conforme lo requiere e indica la ley.

**2.** Se aprecia una puesta en peligro del posible cumplimiento de lo que se vaya a decidir en los procesos tramitados por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018 al constituirse una deficiente exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como un supuesto de causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas, máxime si este se guía por el asesoramiento del

profesional de Derecho que se presume cuenta con conocimientos no solo en los presupuestos cautelares sino también en métodos y técnicas de argumentación que deben ser expuestos en las solicitudes de medida cautelar.

**3.** Así las cosas, se tiene que existe una deficiencia en la exposición del presupuesto cautelar de fondo consistente en la verosimilitud del derecho invocado presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018 pero también una deficiencia de los Abogados al brindar su asesoramiento en los escritos judiciales que autorizaron, lo cual denotaría una brecha de una falta de concomimientos ya sea de lo referente a presupuestos cautelares o lo concerniente a métodos y técnicas argumentativas, lo cual se manifestaría en su habilidad negligente, escasa o falta de este para argumentar; lo cual a todas luces requiere de una capacitación correcta e idónea a los Abogados, haciéndose extensivo a los estudiantes de Derecho y demás estudiosos.

## 5.2. RECOMENDACIONES

Teniendo a bien brindar las siguientes recomendaciones:

**1.** Las escuelas de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas de la región Ucayali, la Corte Superior de Justicia de Ucayali y el Colegio de Abogados de Ucayali deberían llevar a cabo gratuitamente seminarios, talleres o charlas informativas sobre la tutela cautelar y el rol de la argumentación en los escritos judiciales, con el propósito no solo de adquirir

conocimientos teóricos sino también prácticos que permitan desarrollar habilidades propias de los estudiosos del Derecho.

**2.** Las escuelas de educación secundaria con el afán de desarrollar habilidades comunicativas y generar confianza en sus estudiantes deberían incentivar a través de talleres la realización de foros de debates en el que pueda utilizarse técnicas argumentativas, para que desde temprana edad puedan comunicar con fluidez sus ideas, ya sea en grupo de personas reducido o multitudinario; en igual sentido las escuelas de Derecho deberían enfatizar en foros de discusión en el que puedan desarrollas sus habilidades argumentativas durante sus formación académica.

**3.** El Estado Peruano a través de su órgano legislativo podría modificar el artículo 611 del Código Procesal Civil sobre el contenido de la decisión cautelar, con el propósito de indicar en qué consisten los presupuestos cautelares, para que con ello su debida y correcta exposición sea cumplida.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS


Anscombre, Jean-Cloude y Ducrot, Oswald. (1994). "*La argumentación en la lengua*"; Gredos, Madrid, España.

Ariano, Eugenia. (2014). "Estudios sobre la tutela cautelar"; Gaceta, Lima, Perú.

Atienza, Manuel. (1994). "*Sobre la argumentación en materia de hechos*"; artículo publicado en la revista Jueces para la democracia. Madrid. España.

Atienza, Manuel. (1997). "*Derecho y Argumentación*"; Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Atienza, Manuel. (2004). "*Las razones del Derecho. Teoría de la argumentación*"; Lima, Perú.

Barona Vilar, Silvia. (2000). "*El nuevo proceso civil*"; Tirant lo Blanch, Valencia.

Bazán Naveda, Cesar Humberto. (2012). "El método argumentativo y Competencias comunicativas en los estudiantes de jurisprudencia en obligaciones y negocio jurídico"; Universidad de San Martin de Porres, Lima, Perú.

Calamandrei, Piero. (1996). "*Introducción al estudio sistemático de las medidas cautelares*"; El Foro, Buenos Aires, Argentina.

Chuquipul Vidal, Agustin Dasaev. (2017). "*La argumentación jurídica y la Motivación en el proceso penal en el distrito judicial Lima Norte el caso de los Olivos en el año 2016*"; Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú.

De Zubiria, Julian. (2006). "*Las competencias argumentativas: La visión desde la educación*"; Magisterio, Bogotá.

Fernández, Miguel. (1996). "*Derecho procesal civil III*"; Ramon Areces, Madrid, España.

Fingermann, Gregorio. (1977). "*Lógica y Teoría del conocimiento*"; el Ateneo, México.

Florián, David. (2018). "*Comentarios al Código Procesal Civil*"; Gaceta, Lima, Perú.

Hinostroza, Alberto. (2002). "*El embargo y otros medidas cautelares*"; San Marcos, Lima, Perú.

Huamaní Carrasco, Jorge Carlin. (2017). "La argumentación jurídica y los Medios probatorios en el juicio oral en el distrito de Ventanilla - 2016"; Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Hurtado, Martin. (2014). "Estudios de derecho procesal civil"; IDEMSA, Lima. Perú.

Ledesma, Marianella. (2008). "*Comentarios al Código Procesal Civil*"; Gaceta, Lima, Perú.

Ledesma, Marianella. (2013). "*La tutela cautelar en el proceso civil*"; Gaceta, Lima, Perú.

Liebman, Enrico. (1980). "*Manual de derecho procesal civil*"; Jurídicas Europa, Buenos Aires, Argentina.

Lo Cascio, Vincenzo. (1991). "*Gramática de la argumentación*"; Alianza, Madrid, España.

Monroy, Juan. (2002). "*Bases para la formación de una teoría cautelar*"; Comunitas, Lima, Perú.

Monroy. (1993). "El Juez nacional y la Medida Cautelar" publicado en la revista "*Derecho y Sociedad*"; Lima, Perú.

Pelaez, Mariano. (2010). "*El proceso cautelar: Las medidas cautelares en el proceso civil*"; Grijley, Lima, Perú.

Reyes Neyra, David. (2019). "*Análisis de los criterios de verosimilitud del derecho invocado como requisito para la admisión de medidas cautelares fuera de proceso, tramitadas ante el primer y segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, año 2017*"; Universidad César Vallejo, Tarapoto.

Rocco, Ugo. (1977). "*Tratado de derecho procesal civil*"; Depalma, Buenos Aires, Argentina.

Ruiz, Héctor y Mayor, Jorge. (2018). "*El ejercicio del derecho de acción y el plazo legal de caducidad en las medidas cautelares*" publicado en la mensual "*Gaceta civil & Procesal civil*"; Gaceta, Lima, Perú.

Salas, Christian. (2008). "*Curso de lógica jurídica*"; Ediciones Jurídicas, Lima, Perú.

Salas, Sergio en su artículo denominado "*Efectos de la aplicación de la adecuación en los petitorios y providencias cautelares*" publicado en la revista "*IUS ET VERITAS*"; Lima, 2012.

Tantaleon, Reynaldo. (2017). "*Las medidas cautelares en el proceso civil*"; Ubilex, Lima, Perú.

Ticona, Víctor. (2002). "*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*"; Poder Judicial, Lima, Perú.

Torres Álvarez, José (2015). "*La argumentación en discursos jurídicos: Análisis pragmatical del español*"; Universidad Complutense de Madrid. Madrid.

Toulmin, Stephen. (1958). "*The Uses of Argument*"; Cambridge.

Van Eemeren, Frans. (2006). "*Argumentación: análisis, evaluación, presentación*"; Biblos, Buenos Aires, Argentina.

Weston, Anthony. (2006). "*Las claves de la argumentación*"; Ariel, Barcelona.

Zavaleta, Roger. 82004). “*Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*”; ARA, Lima, Perú.

# ANEXO

# ANEXO 1

# MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018”.

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS | METODOLOGÍA |
|---|---|---|---|
| **General**<br><br>¿Cómo la deficiencia en la exposición referida al presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado motiva el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018? | **General**<br><br>Determinar cómo se constituye la deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como un supuesto de causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. | **General**<br><br>La deficiente asesoría legal por parte de los abogados, en la exposición del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado influiría en el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. | **Diseño de la Investigación:**<br><br>Básica, no experimental, transeccional – descriptivo<br><br>**Cobertura de estudio:**<br><br>**La población** consiste en 102 resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, rechazando las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018.<br><br>Mientras que la **muestra** consistirá en las 58 resoluciones judiciales que dictaron el rechazo de las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018 ante los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel portillo, por el incumplimiento del presupuesto cautelar consistente en la verosimilitud del derecho invocado.<br><br>**Instrumentos de estudio**:<br>Se utilizará las Fichas para el Análisis documental de cada resolución judicial que dictaron los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo rechazando las solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018. |
| **Específicos:**<br><br>¿Una inexistente exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado constituye un supuesto de deficiencia expositiva que debe motivar el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, como ha sucedido con las presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018? | **Específicos:**<br><br>Determinar si se constituye como deficiencia de la exposición del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado la inexistencia de este, el cual conlleve el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, tal y como sucedió con las presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. | **Específicos:**<br><br>La negligencia de los abogados habría generado la inexistencia de exposición referida al presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado constituyendo una deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. | |
| ¿Una errónea exposición del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado constituye un supuesto de deficiencia expositiva que debe motivar el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, como ha sucedido con las presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018? | Determinar si se constituye como deficiencia de la exposición del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado que este se exponga erróneamente, el cual conlleve el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, tal y como sucedió con las presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. | La escaza capacitación de los abogados habría generado la errónea exposición referida al presupuesto de verosimilitud del derecho invocado que constituyo una deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. | |
| ¿Una insuficiente exposición del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado constituye un supuesto de deficiencia expositiva que debe motivar el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, como ha sucedido con las presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018?. | Determinar si se constituye como deficiencia de la exposición del presupuesto de verosimilitud del derecho invocado la insuficiencia de este, el cual conlleve el rechazo de las solicitudes de medida cautelar, tal y como sucedió con las presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. | La falta de capacitación de los abogados habría generado la insuficiente exposición referida al presupuesto de verosimilitud del derecho invocado que constituyo una deficiencia expositiva de dicho presupuesto, trayendo consigo que se declare el rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. | |

# ANEXO 2

# INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN PARA LA VALIDACIÓN

| **Ficha de análisis documental** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Por la presente recopilaremos información respecto a cada resolución judicial, teniendo en cuenta para ello, el juzgado que dictó la resolución, el año, su calificación, el incumplimiento del presupuesto, y la motivación que género el incumplimiento. | | | | | |
| **Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. | | | | | |
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | | |
| Año: | 2017 | | 2018 | | |
| Expediente: | | | | | |
| | | | | | |
| Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar: | | | | | |
| | | | | | |
| Concedido: | | | | | |
| Inadmisible: | | | | | |
| Rechazado: | | | | | |
| | | | | | |
| | De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido: | | | | |
| | | | | | |
| | Razonabilidad de la medida: | | | | |
| | Peligro en la demora: | | | | |
| | Verosimilitud del derecho: | | | | |
| | | | | | |
| | Considerando relevante: | | | | |
| | | | | | |
| | De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial: | | | | |
| | | | | | |
| | Inexistencia: | | | | |
| | Error: | | | | |
| | Insuficiencia: | | | | |

| Ficha de base de datos detallada | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Juzgado - Año | | | | | | | |
| Expediente | Inadmisible | Concesorio | Rechazado | | | | |
| | | | Verosimilitud | | | Razonabilidad | Peligro |
| | | | Inexistente | Erróneo | Insuficiente | | |
| | | | | | | | |

| Ficha de base de datos consolidada | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. | | | | |
| Información recopilada de las Fichas instrumentalizadas. | | | | |
| Juzgados: | Primero y Segundo Juzgado Especializado en lo Civil | | | |
| Años: | 2017 y 2018. | | | |
| | | | | |
| Cuantificación de las resoluciones judiciales que atendieron las solicitudes cautelares presentadas. | | | | |
| | | | | |
| Calificación: | Concesorio: | | | |
| | Inadmisible: | | | |
| | Rechazo: | | | |
| | | | | |
| | Incumplimiento del presupuesto advertido: | Razonabilidad de la medida: | | |
| | | Peligro en la demora: | | |
| | | Verosimilitud del derecho: | | |
| | | | | |
| | | Supuestos que constituirían el incumplimiento : | Inexistencia: | |
| | | | Error: | |
| | | | Insuficiencia: | |

# ANEXO 3

# EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **01152-2017-13-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"3.- (…) Ahora bien, de la lectura del escrito de solicitud, se advierte que no existe argumentación referida a acreditar la verosimilitud de derecho respecto a lo pretendido en el proceso principal de Desalojo; resultando evidente que el solicitante no ha cumplido con acreditar la verosimilitud del derecho invocado".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00757-2015-36-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"3.- (…) El solicitante no ha hecho referencia alguna, en forma específica, al cumplimiento de este presupuesto".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **01787-2013-45-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"2.- (…) En este caso, no existe verosimilitud porque no existe derecho invocado por el solicitante, el recurrente tiene la condición de demandado en el proceso, no existiendo ninguna pretensión planteada por esta parte que pueda cautelarse".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00561-2016-1-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"1.9.- (…) a la luz de los medios probatorios ofrecidos en la solicitud cautelar no se verifica ni se evidencia verosimilitud o apariencia en el derecho invocado por la parte demandante, pues no basta acompañar pruebas relacionadas".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | **X** | Segundo Juzgado Civil | |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00453-2016-42-2402-JR-CI-01** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"Sexto.- (…) existe un informe por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo donde se informa la nulidad del título de propiedad otorgado a la demandante, con ello pone en duda la propiedad y la legitimidad del derecho solicitado sobre la posesión del bien materia de litis".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **01069-2018-57-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"7.- (…) El caso es que dicho título durante la tramitación de dicho proceso no contenía la prorroga con la que ahora se presenta y a la fecha de conclusión de ese proceso ya había vencido el plazo para ejercitar la acción cambiaria directa. Por tanto dicho título ya carece de mérito ejecutivo.
8.- Por todo lo expuesto se advierte que el solicitante no ha cumplido con acreditar la verosimilitud del derecho invocado".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00740-2018-7-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"7.- Revisado el pagaré, se advierte que en este caso se consigna como fecha de vencimiento el 14 de Abril de 2014, por tanto, el plazo para ejercitar la vía de acción cambiaria directa venció indefectiblemente el 14 de Abril de 2017, por lo que al momento de interponerse ya carecería de mérito ejecutivo. 8.- Por todo lo expuesto se advierte que el solicitante no ha cumplido con acreditar la verosimilitud del derecho invocado".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00972-2017-40-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- Revisada las cuatro letras de cambio con la que se pretende acreditar la verosimilitud alegada, se advierte que en esta no se cumple con uno de los requisitos esenciales para esta clase de título valor, expresamente, el regulado en el literal f del artículo 119.1 de la Ley de Títulos Valores que prescribe como requisito, la debida consignación del nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma de la persona que gira la letra de cambio".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00041-2018-38-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- En ese orden, y habiéndose examinado preliminarmente el título valor (Letra de cambio), a sola vista se aprecia que no se consigna el nombre del girador, y estando que la acción ejecutiva es eminentemente formal, resulta imprescindible que el titulo valor cumpla con los requisitos que estipula la Ley, no siendo el presente caso, por lo que no cuenta con merito ejecutivo, siendo además, el mismo documento que el solicitante pretende aparejar en su futura demanda como título ejecutivo en el proceso único de ejecución, por el defecto advertido tampoco podría interponer dicha acción".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00042-2018-91-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- En ese orden, y habiéndose examinado preliminarmente el título valor (Letra de cambio), a sola vista se aprecia que no se consigna el nombre del girador, y estando que la acción ejecutiva es eminentemente formal, resulta imprescindible que el titulo valor cumpla con los requisitos que estipula la Ley, no siendo el presente caso, por lo que no cuenta con merito ejecutivo, siendo además, el mismo documento que el solicitante pretende aparejar en su futura demanda como título ejecutivo en el proceso único de ejecución, por el defecto advertido tampoco podría interponer dicha acción".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00641-2018-68-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- En ese orden, y habiéndose examinado preliminarmente el título valor (Letra de cambio), a sola vista se aprecia que no se consigna el nombre del girador, y estando que la acción ejecutiva es eminentemente formal, resulta imprescindible que el titulo valor cumpla con los requisitos que estipula la Ley, no siendo el presente caso, por lo que no cuenta con merito ejecutivo, siendo además, el mismo documento que el solicitante pretende aparejar en su futura demanda como título ejecutivo en el proceso único de ejecución, por el defecto advertido tampoco podría interponer dicha acción".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00680-2018-54-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- En ese orden, y habiéndose examinado preliminarmente el titulo valor (Letra de cambio), a sola vista se aprecia que no se consigna el nombre del girador, y estando que la acción ejecutiva es eminentemente formal, resulta imprescindible que el titulo valor cumpla con los requisitos que estipula la Ley, no siendo el presente caso, por lo que no cuenta con merito ejecutivo, siendo además, el mismo documento que el solicitante pretende aparejar en su futura demanda como título ejecutivo en el proceso único de ejecución, por el defecto advertido tampoco podría interponer dicha acción".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | **X** |
| Error: | |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00267-2016-76-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- El solicitante simplemente se ha limitado a señalar que la demanda se encuentra admitida. 5.-Así expuesto los hechos resulta evidente que no se cumple con acreditar la verosimilitud del derecho invocado. Con relación al argumento referido a la admisión de la demanda no se ha tenido en cuenta que por esta no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00568-2018-73-2402-JR-CI-01** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"7.- Sin embargo en el presente caso, la solicitante no hace referencia alguna respecto de los supuestos señalados, sino simplemente se limita a indicar que su demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para dicho acto procesal se verifica la concurrencia de requisitos y presupuestos distintos a la tutela cautelar. Es así que no ha tenido en cuenta que al momento de calificar la verosimilitud del derecho se debe verificar si, preliminarmente, existe un sustento fáctico-jurídico basado en los medios probatorios que permitan inferir una posibilidad real de que la futura demanda sea declarada fundada".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00232-2016-78-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"1.6.- (…) el solo hecho de haberse admitido a trámite la demanda, de ningún modo significa tener verosimilitud o apariencia en el derecho; o, que en efecto se haya vulnerado o amenazado los derechos constitucionales alegados en la demanda interpuesta (…)".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | **X** | Segundo Juzgado Civil | |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00997-2018-76-2402-JR-CI-01** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"12.- Pero no basta este halo de verosimilitud que le otorga la probabilidad de alguna decisión que sea favorable, ni de que se haya admitido la demanda, sino que la misma debe ser concurrente con los otros requisitos, para una valoración conjunta de los mismos".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00992-2016-95-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- Ahora, si bien es cierto que la demanda ha sido admitida este hecho resulta insuficiente para verificar este presupuesto considerando que por la admisión no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos y de considerarlo hará un juicio positivo de procedibilidad".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | **X** | Segundo Juzgado Civil | |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00351-2010-29-2402-JR-CI-01** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"13.- Admitir a trámite la demanda de prescripción acquisita de dominio; no implicaría una apariencia del derecho teniendo que en la calificación solo se verifican los presupuestos procesales y condiciones de la acción".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00583-2018-54-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- Es así que en el presente caso, la solicitante en su escrito de solicitud cautelar, no hace referencia alguna respecto de los supuestos señalados, sino simplemente se limita a indicar que su demanda ha sido admitida; sin tener en cuenta que para dicho acto procesal –de calificación- se verifica la concurrencia de requisitos y presupuestos distintos a la tutela cautelar".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00542-2017-73-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"7.- Sin embargo en el presente caso, la demandante no hace referencia alguna respecto de los supuestos señalados, sino simplemente se limita a la finalidad de la demanda que ha incoado".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00542-2017-80-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"7.- Sin embargo en el presente caso, la demandante no hace referencia alguna respecto de los supuestos señalados, sino simplemente se limita a la finalidad de la demanda que ha incoado".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **01163-2017-11-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- La solicitante simplemente se ha remitido a señalar que la demanda principal ha sido admitida. Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos de la demanda sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Así, no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **01047-2017-49-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos de la demandada - la misma que se verifica ha sido declarada inadmisible - sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Así, no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00527-2017-98-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en el hecho que la demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. No ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00527-2017-98-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en el hecho que la demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. No ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00013-2018-16-2402-JR-CI-01** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"6 (…) Simplemente se limita a indicar que su demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para dicho acto procesal se verifica la concurrencia de requisitos y presupuestos distintos a la tutela cautelar. Es así que no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, ya que no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, pues no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **01013-2017-9-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"7.- Simplemente se ha remitido a señalar el hecho que se ha admitido a trámite su demanda, el recurrente pretende sustentar el presente presupuesto en el hecho que la demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Sin tener en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00564-2017-86-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"6 (…) No hace referencia alguna respecto de los supuestos señalados, sino simplemente se limita a indicar que su demanda ha sido admitida, sin tener en cuenta que para dicho acto procesal se verifica la concurrencia de requisitos y presupuestos distintos a la tutela cautelar. Es así que no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, ya que no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, pues no resuelve si la pretensión tiene o no razón, sino que simplemente examina si a la pretensión propuesta le falta uno de los requisitos intrínsecos".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | **X** |
| Insuficiencia: | |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00703-2017-26-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- La simple alegación de no habérsele incluido en la sucesión intestada no trae como consecuencia la invalidez del acto jurídico que lo contiene. (…). Por lo expuesto, y reiterando, la simple alegación de no habérsele declarado sucesora a pesar de ser hija de la causante resulta insuficiente para acreditar la verosimilitud de la nulidad de la sucesión".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **01267-2017-67-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"7.- En este caso, respecto de este supuesto, el solicitante simplemente se ha remitido a señalar que al no haber cumplido el deudor con responder su requerimiento de pago, en el plazo de 15 días, este ha sido resuelto de conformidad con el artículo 1429 del Código Civil. (…) Por lo que no basta con señalar que se remitió carta al deudor, en términos aparentemente señalados en forma unilateral, lo cual impide que pueda verificarse si concuerdan con acuerdos pactados previamente en contrato, además que dicha Carta en suma su contenido hace referencia a la Factura N° 001-0001000 de fecha 4 de noviembre de 2015".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00168-2018-31-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- Respecto de este supuesto la solicitante o hace referencia alguna al respecto, lacónicamente se limita a identificar el predio materia de prescripción, que lo viene poseyendo en forma pacífica, pública y como propietario desde el año 1977 cuando el predio se encontraba en abandono. Nada más para el cumplimiento de este presupuesto".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00236-2018-31-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- En este caso, respecto de este supuesto, la solicitante simplemente se ha remitido a señalar que existe un proceso donde se ha declarado la nulidad del matrimonio celebrado con la demandada - sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada - y que pese a ello COFOPRI le ha entregado a la demandada el cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre el inmueble sub-litis".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00645-2016-80-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"8.- (…) Se aprecia que los solicitantes solo se remiten a formular argumentación en hechos de los cuales no sustenta su existencia; por otro lado tampoco sustenta en cuanto al derecho discutido, y la probable existencia de su derecho en oposición a los demandado; siendo estos argumentos insuficientes para sustentar la verosimilitud de un derecho".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00017-2018-74-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- La simple alegación del derecho resulta insuficiente para cumplir con la concurrencia de este presupuesto (…)".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00559-2018-34-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- En la argumentación fáctica simplemente se ha limitado a exponer - supuestamente - los argumentos de la demanda los mismos que también resulta insuficientes para cumplir con el presupuesto materia de análisis dado que, si bien pudieron servir para la expedición del auto admisorio, no resultan suficientes para la configuración de la verosimilitud del derecho invocado".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00036-2018-43-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"8.- No sustenta en forma concreta como se configuro la afectación al presente derecho, es decir no colige de que forma la Administración Pública demandada le habría impedido acceder a su derecho a la debida notificación, a ser juzgado por una autoridad competente, se le haya respetado el plazo legal para emitir pronunciamiento, o no se le haya permitido ejercer su derecho de impugnación mediante los medios probatorios que la Ley otorga. Remitiéndose únicamente a dar cuestionamiento valorativos a la decisión adoptada por la entidad a su caso".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00999-2018-99-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- (…) En la argumentación fáctica simplemente se ha limitado a exponer - supuestamente - los argumentos de la demanda los mismos que también resulta insuficientes para cumplir con el presupuesto materia de análisis dado que, si bien pudieron servir para la expedición del auto admisorio, no resultan suficientes para la configuración de la verosimilitud del derecho invocado".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00494-2017-46-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- No ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **504-2018-48-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"7.- No ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00977-2018-48-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- Simplemente se ha limitado a señalar que conjuntamente con Segundo Torres Díaz suscribieron un Contrato Pagaré (sic) y "documento de préstamo de dinero con al Financiera Confianza y Mi Banco en la que este se comprometía a pagar la deuda en cuotas mensuales, obligación que ha incumplido habiendo por ello refinanciado la deuda. Así las cosas, resulta evidente que la argumentación expuesta con tal fin resulta insuficiente para verificar a través de este - conjuntamente con la prueba aportada - la verosimilitud del derecho alegado, conforme los términos expuestos precedentemente".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00717-2018-48-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"3.- (…) No se consigna obligación dineraria, tal como indica el ejecutante al manifestar que tendrían condición de deudor, ya que no ha suscrito el Pagaré de fecha 11-10-2017. Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 690 del Código Procesal Civil, se promueve ejecución únicamente contra quien tiene la calidad de obligado en el titulo valor. Y estando que la tutela cautelar tiene como fin asegurar la ejecución de lo decidido en concordancia con el artículo 608 del Código Procesal Civil, resulta obvio que no cabe dictar medida para asegurar el cumplimiento de una futura demanda que carecerá de legitimidad pasiva".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00542-2017-36-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- El único sustento para acreditar la verosimilitud de su derecho - su condición de heredera - se encuentra en la partida de nacimiento que adjunta. Analizado el mismo, para los fines del proceso cautelar, se verifica que en ella no interviene su supuesta causante (Melina Tenazoa López), es decir, no existe un reconocimiento de su condición de hija, por lo que resulta cierta su afirmación referida a una "demostración fehaciente" de tal condición. Tampoco existe argumento alguno que pueda, razonablemente, sustentar su condición de hija de doña Melina Tenazoa López a pesar del defecto advertido simplemente obvia toda referencia al respecto".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00648-2017-29-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- (…) se tiene que los recurrentes han fundamentado su solicitud cautelar pretendiendo como futuro proceso petición de herencia y declaración de herederos de los bienes de que en vida fuera su madre Zarela Gutiérrez Shupingahua".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00404-2018-38-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- En este caso, respecto de este supuesto, la solicitante simplemente se ha remitido - literalmente - a la demanda principal. Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos de la demanda sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Así, no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00715-2018-20-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- En este caso el solicitante no hace referencia alguna al respecto simplemente se ha limitado a relatar los hechos en los mismos términos que expuso en la demanda. Así, resulta evidente que no ha tenido en cuenta que la verificación de la verosimilitud del derecho consiste en verificar si, preliminarmente, existe un sustento fáctico-jurídico basado en los medios probatorios que permitan inferir una posibilidad real de que la demanda sea declarada fundada".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00108-2017-60-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- En este caso, la solicitante simplemente se hace referencia a la demanda, al Principio de Legalidad - que además de no ser alegado en la demanda se inobserva la conceptualización expuesta por el Tribunal Constitucional al respecto - refiere que los actos administrativos deviene en arbitrarios sin embargo no expone las razones por las cuales existe una probabilidad razonable - basado en un sustento lógico, factico, jurídico y probatorio - de que su demanda sea amparada".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00112-2018-77-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- Simplemente refiere ("a la inscripción irregular dado que dos veces se remueve una junta directiva siendo válida solo la primera y no la segunda por lo tanto la solicitud presentada por el señor Edwin José Jumanga Ruiz (…). Sin embargo, no expone las razones por las cuales existe una probabilidad razonable - basado en un sustento lógico, factico, jurídico y probatorio - de que su demanda sea amparada".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00536-2017-53-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"6.- Aparentemente pretende cuestionar, por supuestas irregularidades, el procedimiento seguido sin señalar siquiera cual es el procedimiento regular ni qué etapa de esta se ha violentado, ni la normatividad que debió observar el administrador al momento de el mismo que no puede ser suplido por el Juzgador sin afectar el Principio de Iniciativa de Parte al que se hace referencia en el artículo IV del título Preliminar del Código Procesal Civil y el Principio de Imparcialidad que debe observar todo Juez".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00821-2017-18-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

“4.- En este caso, la solicitante simplemente refiere "(respecto de la resolución cuestionada) la misma que no compartimos, porque contraviene la Constitución y las leyes vigentes (sic), además ha existido de una series (sic) de vicios procedimentales e incorrecta apreciación, fáctica, jurídica y probatoria de las disposiciones legales (sic), efectuadas por el órgano sancionador de primera instancia administrativa y acogido por el tribunal superior.". Sin embargo, no expone las razones por las cuales existe una probabilidad razonable - basado en un sustento lógico, factico, jurídico y probatorio - de que su demanda sea amparada”.

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **01127-2017-89-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"7.- Al respecto se ha limitado solo a señalar la existencia de una carencia de motivación en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03363-Q-2017, empero no indica cómo se constituye dicho vicio. Debiendo precisarse que dicha omisión no puede ser suplido por el Juzgador sin afectar el Principio de Iniciativa de Parte al que se hace referencia en el artículo IV del título Preliminar del Código Procesal Civil y el Principio de Imparcialidad que debe observar todo Juez".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00026-2018-21-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- Simplemente se ha remitido a señalar que ha interpuesto un demanda de nulidad de acto jurídico, que nunca tuvo conocimiento del acto jurídico que estaba otorgando "fui sorprendida y engañada...", y en forma específica sobre este presupuesto (…)".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00122-2018-67-2402-JR-CI-01** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"5.- (…) sin embargo revisado la solicitud cautelar que antecede, se advierte que el accionante no ha tenido en cuenta lo expuesto, es decir que su argumentación fáctica debe circunscribirse a narrar en forma detalladas los hechos que generaron el vicio del acto jurídico que cuestiona- y su acreditación – en términos referidos a las circunstancias, tiempo, y modo en que estos se presentaron en la realidad, así como que estas debe encontrarse dentro de los supuestos para declarar la nulidad de un acto jurídico, como lo prevé el artículo 219° del Código Civil".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00502-2017-54-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"6.- (…) En síntesis, se aprecia que la solicitante solo se remite a argumentar la verosimilitud de su derecho, en el hecho de ostentar el derecho de propiedad sobre el lote (…)".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **00576-2018-90-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"6.- Respecto de este supuesto, la solicitante simplemente se ha remitido a exponer la argumentación fáctica de la demanda cautelar (como acaecieron los hechos) sin tener en cuenta que al momento de calificar la verosimilitud del derecho se debe verificar si, preliminarmente, existe un sustento fáctico-jurídico basado en los medios probatorios que permitan inferir una posibilidad real de que la demanda sea declarada fundad".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00694-2017-58-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- Se ha remitido a señalar: ...Se mantenga la situación de hecho y derecho del inmueble a fin de que no se efectué ninguna inscripción en la Partida Registral, durante la vigencia de la medida cautelar y el proceso judicial a iniciarse para evitar perjuicios irreparables a la situación del referido inmueble".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **00900-2017-2-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"10.- (...) Solo se remiten a argumentar todas las causales de nulidad de acto jurídico invocadas a fin de sostener la verosimilitud de su derecho".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | **X** | 2018 | |
| Expediente: | **883-2016-11-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"4.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos de la demandada sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes. Así, no ha tenido en cuenta que por la demanda, no se juzga, en modo alguno, la justicia de la pretensión, no se declara si el actor es o no titular del derecho que alega en su demanda, no resuelve si la pretensión tiene o no razón".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

**Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Primer Juzgado Civil | | | Segundo Juzgado Civil | **X** |
| Año: | 2017 | | 2018 | **X** |
| Expediente: | **01115-2017-58-2402-JR-CI-02** | | | |

Indicar la calificación dictada por el Juez en la resolución judicial al atender la solicitud cautelar:

| | |
|---|---|
| Concedido: | |
| Inadmisible: | |
| Rechazado: | **X** |

De haber sido rechazado, indicar el incumplimiento del presupuesto advertido:

| | |
|---|---|
| Razonabilidad de la medida: | |
| Peligro en la demora: | |
| Verosimilitud del derecho: | **X** |

Considerando relevante:

"10.- Es decir, el recurrente pretende sustentar este presupuesto en los términos de la demanda sin tener en cuenta que para este acto se requiere de requisitos y presupuestos diferentes".

De existir incumplimiento del presupuesto consistente en la verosimilitud del derecho, indicar el supuesto que lo constituye, según la resolución judicial:

| | |
|---|---|
| Inexistencia: | |
| Error: | |
| Insuficiencia: | **X** |

# ANEXO 4

# BASE DE DATOS

| Ficha de base de datos detallada | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Juzgado - Año | | | | | | | |
| Expediente | Inadmisible | Concesorio | Rechazado | | | | |
| | | | Verosimilitud | | | Razonabilidad | Peligro |
| | | | Inexistente | Erróneo | Insuficiente | | |
| | | | | | | | |

| Ficha de base de datos detallada | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo - 2017** | | | | | | | |
| Expediente | Inadmisible | Concesorio | Rechazado | | | | |
| | | | Verosimilitud | | | Razonabilidad | Peligro |
| | | | Inexistente | Erróneo | Insuficiente | | |
| 448-2017-44 | X | | | | | | |
| 676-2017-83 | X | | | | | | |
| 954-2017-33 | X | | | | | | |
| 106-2017-44 | | X | | | | | |
| 125-2016-3 | | X | | | | | |
| 145-2017-7 | | X | | | | | |
| 170-2017-99 | | X | | | | | |
| 220-2016-95 | | X | | | | | |
| 227-2017-81 | | X | | | | | |
| 236-2017-69 | | X | | | | | |
| 263-2017-21 | | X | | | | | |
| 283-2017-96 | | X | | | | | |
| 288-2015-26 | | X | | | | | |
| 293-2016-21 | | X | | | | | |
| 293-2017-75 | | X | | | | | |
| 389-2017-63 | | X | | | | | |
| 393-2017-86 | | X | | | | | |
| 408-2017-80 | | X | | | | | |
| 411-2017-4 | | X | | | | | |
| 414-2017-4 | | X | | | | | |
| 440-2017-26 | | X | | | | | |
| 482-2016-74 | | X | | | | | |
| 493-2017-45 | | X | | | | | |
| 523-2017-88 | | X | | | | | |
| 536-2014-28 | | X | | | | | |
| 576-2015-57 | | X | | | | | |
| 578-2017-56 | | X | | | | | |
| 580-2017-98 | | X | | | | | |
| 582-2017-42 | | X | | | | | |
| 632-2015-2 | | X | | | | | |
| 652-2017-11 | | X | | | | | |
| 680-2017-95 | | X | | | | | |
| 724-2016-18 | | X | | | | | |
| 741-2017-70 | | X | | | | | |
| 798-2016-3 | | X | | | | | |
| 818-2017-28 | | X | | | | | |
| 820-2016-49 | | X | | | | | |
| 830-2017-7 | | X | | | | | |
| 834-2011-79 | | X | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 897-2017-90 | | X | | | | | |
| 900-2016-99 | | X | | | | | |
| 916-2017-69 | | X | | | | | |
| 919-2016-3 | | X | | | | | |
| 950-2016-72 | | X | | | | | |
| 958-2005-63 | | X | | | | | |
| 966-2016-92 | | X | | | | | |
| 994-2017-2 | | X | | | | | |
| 1005-2016-39 | | X | | | | | |
| 1038-2017-90 | | X | | | | | |
| 1080-2016-96 | | X | | | | | |
| 1225-2014-75 | | X | | | | | |
| 43-2017-57 | | | | | | X | |
| 45-2017-85 | | | | | | X | |
| 83-2017-85 | | | | | | X | |
| 187-2017-9 | | | | | | X | |
| 234-2017-45 | | | | | | X | |
| 363-2017-66 | | | | | | X | |
| 453-2016-42 | | | X | | | | |
| 1064-2017-59 | | | | | | X | |

| Ficha de base de datos detallada | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo - 2018** | | | | | | | |
| Expediente | Inadmisible | Concesorio | Rechazado | | | | |
| | | | Verosimilitud | | | Razonabilidad | Peligro |
| | | | Inexistente | Erróneo | Insuficiente | | |
| 402-2018-95 | X | | | | | | |
| 34-2011-33 | | X | | | | | |
| 39-2018-57 | | X | | | | | |
| 45-2018-4 | | X | | | | | |
| 98-2010-21 | | X | | | | | |
| 126-2018-40 | | X | | | | | |
| 128-2018-58 | | X | | | | | |
| 175-2018-92 | | X | | | | | |
| 193-2018-72 | | X | | | | | |
| 215-2018-93 | | X | | | | | |
| 237-2018-17 | | X | | | | | |
| 256-2018-96 | | X | | | | | |
| 288-2018-61 | | X | | | | | |
| 293-2018-75 | | X | | | | | |
| 348-2018-68 | | X | | | | | |
| 374-2018-64 | | X | | | | | |
| 483-2018-72 | | X | | | | | |
| 496-2017-16 | | X | | | | | |
| 517-2018-4 | | X | | | | | |
| 538-2018-53 | | X | | | | | |
| 542-2018-85 | | X | | | | | |
| 549-2018-75 | | X | | | | | |
| 584-2011-88 | | X | | | | | |
| 584-2016-88 | | X | | | | | |
| 597-2018-12 | | X | | | | | |
| 609-2016-70 | | X | | | | | |
| 628-2018-65 | | X | | | | | |
| 637-2018-8 | | X | | | | | |
| 669-2017-68 | | X | | | | | |
| 750-2017-81 | | X | | | | | |
| 751-2018-93 | | X | | | | | |
| 765-2016-50 | | X | | | | | |
| 773-2018-84 | | X | | | | | |
| 846-2017-78 | | X | | | | | |
| 852-2018-63 | | X | | | | | |
| 862-2018-75 | | X | | | | | |
| 884-2018-40 | | X | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 903-2017-54 | | X | | | | | |
| 994-2017-39 | | X | | | | | |
| 1026-2018-58 | | X | | | | | |
| 1080-2017-61 | | X | | | | | |
| 1115-2013-90 | | X | | | | | |
| 1141-2017-99 | | X | | | | | |
| 1160-2017-6 | | X | | | | | |
| 1195-2014-17 | | X | | | | | |
| 1205-2017-23 | | X | | | | | |
| 1233-2017-87 | | X | | | | | |
| 1257-2017-17 | | X | | | | | |
| 29-2015-22 | | | | | | X | |
| 57-2018-67 | | | | | | X | |
| 351-2010-29 | | | | X | | | |
| 444-2016-36 | | | | | | X | |
| 522-2018-62 | | | | | | X | |
| 997-2018-76 | | | | X | | | |
| 1005-2017-23 | | | | | | X | |
| 1228-2017-75 | | | | | | X | |

| Ficha de base de datos detallada | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo - 2017** | | | | | | | |
| Expediente | Inadmisible | Concesorio | Rechazado | | | | |
| | | | Verosimilitud | | | Razonabilidad | Peligro |
| | | | Inexistente | Erróneo | Insuficiente | | |
| 211-2017-62 | X | | | | | | |
| 338-2017-15 | X | | | | | | |
| 369-2017-55 | X | | | | | | |
| 427-2016-6 | X | | | | | | |
| 518-2016-86 | X | | | | | | |
| 537-2014-96 | X | | | | | | |
| 844-2017-7- | X | | | | | | |
| 849-2017-12 | X | | | | | | |
| 907-2017-23 | X | | | | | | |
| 931-2016-72 | X | | | | | | |
| 945-2017-23 | X | | | | | | |
| 950-2014-78 | X | | | | | | |
| 1077-2017-29 | X | | | | | | |
| 712-2017-98 | X | | | | | | |
| 100-2017-93 | | X | | | | | |
| 146-2017-72 | | X | | | | | |
| 194-2017-42 | | X | | | | | |
| 242-2017-49 | | X | | | | | |
| 401-2017-78 | | X | | | | | |
| 409-2017-28 | | X | | | | | |
| 421-2017-4 | | X | | | | | |
| 425-2015-71 | | X | | | | | |
| 459-2016-17 | | X | | | | | |
| 470-2017-32 | | X | | | | | |
| 544-2017-85 | | X | | | | | |
| 581-2017-79 | | X | | | | | |
| 657-2017-39 | | X | | | | | |
| 659-2017-37 | | X | | | | | |
| 707-2016-6 | | X | | | | | |
| 763-2017-26 | | X | | | | | |
| 808-2017-11 | | X | | | | | |
| 825-2017-11 | | X | | | | | |
| 886-2017-28 | | X | | | | | |
| 912-2017-27 | | X | | | | | |
| 942-2017-17 | | X | | | | | |
| 955-2017-74 | | X | | | | | |
| 968-2016-49 | | X | | | | | |
| 994-2016-11 | | X | | | | | |
| 1034-2017-26 | | X | | | | | |
| 1058-2017-63 | | X | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1059-2017-41 | | X | | | | | |
| 1070-2016-55 | | X | | | | | |
| 1162-2017-56 | | X | | | | | |
| 1232-2017-10 | | X | | | | | |
| 2332-2013-13 | | X | | | | | |
| 19-2012-45 | | | | | | x | |
| 44-2017-89 | | | | | | x | |
| 47-2017-25 | | | | | | x | |
| 100-2017-29 | | | | | | x | |
| 108-2017-60 | | | | | X | | |
| 111-2017-96 | | | | | | x | |
| 124-2017-80 | | | | | | x | |
| 142-2017-1 | | | | | | x | |
| 168-2017-29 | | | | | | x | |
| 229-2017-68 | | | | | | x | |
| 232-2016-78 | | | | X | | | |
| 387-2017-33 | | | | X | | | |
| 421-2017-46 | | | | | | x | |
| 494-2017-46 | | | | | X | | |
| 494-2017-56 | | | | | | x | |
| 502-2017-54 | | | | | X | | |
| 527-2017-98 | | | | X | | | |
| 535-2014-36 | | | | | | x | |
| 536-2017-53 | | | | | X | | |
| 542-2017-37 | | | | | X | | |
| 645-2016-10 | | | | | X | | |
| 648-2017-29 | | | | | X | | |
| 663-2016-32 | | | | | | x | |
| 682-2011-19 | | | | | | x | |
| 694-2017-58 | | | | | X | | |
| 696-2017-21 | | | | | | X | |
| 703-2017-26 | | | | | X | | |
| 821-2017-18 | | | | | X | | |
| 828-2017-10 | | | | | | X | |
| 883-2016-11 | | | | | X | | |
| 900-2017-2 | | | | | X | | |
| 972-2016-12 | | | | | | x | |
| 972-2017-40 | | | X | | | | |
| 992-2016-95 | | | | X | | | |
| 1047-2017-49 | | | | X | | | |
| 1092-2015-42 | | | | | | X | |
| 1127-2017-89 | | | | | X | | |
| 1267-2017-67 | | | | | X | | |
| 2635-2013-75 | | | | | | x | |

| Ficha de base de datos detallada | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo - 2018** | | | | | | | |
| Expediente | Inadmisible | Concesorio | Rechazado | | | | |
| | | | Verosimilitud | | | Razonabilidad | Peligro |
| | | | Inexistente | Erróneo | Insuficiente | | |
| 16-2018-54 | x | | | | | | |
| 267-2018-55 | x | | | | | | |
| 268-2015-35 | x | | | | | | |
| 271-2018-48 | x | | | | | | |
| 379-2018-36 | x | | | | | | |
| 471-2018-43 | x | | | | | | |
| 651-2018-93 | x | | | | | | |
| 742-2018-30 | x | | | | | | |
| 743-2018-90 | x | | | | | | |
| 833-2018-57 | x | | | | | | |
| 1037-2018-55 | x | | | | | | |
| 1042-2017-4 | x | | | | | | |
| 174-2018-42 | x | | | | | | |
| 475-2017-87 | x | | | | | | |
| 1251-2017-7 | x | | | | | | |
| 88-2018-17 | | X | | | | | |
| 90-2018-36 | | X | | | | | |
| 118-2018-6 | | X | | | | | |
| 189-2018-47 | | X | | | | | |
| 199-2018-91 | | X | | | | | |
| 248-2018-36 | | X | | | | | |
| 337-2018-57 | | X | | | | | |
| 420-2018-85 | | X | | | | | |
| 421-2018-80 | | X | | | | | |
| 472-2018-39 | | X | | | | | |
| 477-2018-63 | | X | | | | | |
| 526-2018-54 | | X | | | | | |
| 535-2018-42 | | X | | | | | |
| 548-2018-33 | | X | | | | | |
| 578-2018-23 | | X | | | | | |
| 615-2018-52 | | X | | | | | |
| 687-2018-40 | | X | | | | | |
| 729-2017-78 | | X | | | | | |
| 846-2018-42 | | X | | | | | |
| 922-2018-29 | | X | | | | | |
| 1038-2018-64 | | X | | | | | |
| 1068-2018-7 | | X | | | | | |
| 1092-2018-14 | | X | | | | | |
| 1125-2017-54 | | X | | | | | |
| 1209-2017-2 | | X | | | | | |
| 1211-2017-15 | | X | | | | | |
| 13-2018-16 | | | | X | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 17-2018-74 | | | | | X | | |
| 26-2018-21 | | | | | X | | |
| 36-2018-43 | | | | | X | | |
| 41-2018-38 | | | X | | | | |
| 42-2018-91 | | | X | | | | |
| 112-2018-77 | | | | | X | | |
| 122-2018-67 | | | | | X | | |
| 146-2018-38 | | | | | | X | |
| 168-2018-31 | | | | | X | | |
| 197-2018-99 | | | | | | X | |
| 219-2016-15 | | | | | | x | |
| 236-2018-31 | | | | | X | | |
| 267-2016-76 | | | | X | | | |
| 340-2018-77 | | | | | | x | |
| 404-2018-38 | | | | | X | | |
| 406-2018-24 | | | | | | x | |
| 420-2018-87 | | | | | | x | |
| 449-2018-78 | | | | | | X | |
| 504-2018-48 | | | | | X | | |
| 542-2017-73 | | | | X | | | |
| 542-2017-80 | | | | X | | | |
| 559-2018-34 | | | | | X | | |
| 561-2016-1 | | | X | | | | |
| 564-2017-86 | | | | X | | | |
| 568-2018-73 | | | | X | | | |
| 576-2018-90 | | | | | X | | |
| 583-2018-54 | | | | X | | | |
| 627-2017-26 | | | | | | x | |
| 641-2018-68 | | | X | | | | |
| 680-2018-54 | | | X | | | | |
| 698-2016-46 | | | | | | | x |
| 715-2018-20 | | | | | X | | |
| 717-2018-48 | | | | | X | | |
| 740-2018-7 | | | X | | | | |
| 744-2018-42 | | | | | | X | |
| 757-2015-36 | | | X | | | | |
| 774-2018-10 | | | | | | x | |
| 977-2018-10 | | | | | X | | |
| 999-2018-99 | | | | | X | | |
| 1013-2017-9 | | | | X | | | |
| 1069-2018-57 | | | X | | | | |
| 115-2017-58 | | | | | X | | |
| 1152-2017-13 | | | X | | | | |
| 1163-2017-11 | | | | X | | | |
| 1787-2013-45 | | | X | | | | |
| 2574-2013-80 | | | | | | | x |

| Ficha de base de datos consolidada | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Tesis:** La deficiencia de la exposición del presupuesto de la verosimilitud del derecho invocado como causal de rechazo de las solicitudes de medida cautelar presentadas en los Juzgados Especializados en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo en los años 2017 a 2018. | | | | |
| Información recopilada de las Fichas instrumentalizadas. | | | | |
| Juzgados: | Primero y Segundo Juzgado Especializado en lo Civil | | | |
| Años: | 2017 y 2018. | | | |
| | | | | |
| Cuantificación de las resoluciones judiciales que atendieron las solicitudes cautelares presentadas. | | | | |
| | | | | |
| Calificación: | Concesorio: | 152 | | |
| | Inadmisible: | 33 | | |
| | Rechazo: | 102 | | |
| | | | | |
| | Incumplimiento del presupuesto advertido: | Razonabilidad de la medida: | 44 | |
| | | Peligro en la demora: | 1 | |
| | | Verosimilitud del derecho: | 58 | |
| | | | | |
| | | Supuestos que constituirían el incumplimiento : | Inexistencia: | 12 |
| | | | Error: | 16 |
| | | | Insuficiencia: | 30 |
| | | | | |

**FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL**
R.A. N° 304-2014-CE-PJ
**DISTRIBUCION GRATUITA**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**I. RESUMEN DEL PEDIDO:**

SE ME BRINDE INFORMACION DE LA CANTIDAD DE SOLICITUDES CAUTELARES PRESENTADAS EN LOS AÑOS 2017 A 2018 EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

**II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE**

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

**III. DATOS DEL SOLICITANTE**

**Persona Natural**

Apellido Paterno: LOPEZ | Apellido Materno: DEL AGUILA | Nombres: ERICK GERARDO

**Persona Jurídica:**

Razón Social:

**Tipo y Número de Documento**

N° De DNI: 46145719 | N° de RUC: | C.Extranjeria:

**IV. DIRECCIÓN**

Correos Electrónicos: 1) ericklopda@gmail.com | 2)

Tipo y Nombre de la Via: Avenida ☐ Jirón ☐ Calle: ☐ Pasaje: ☐ Prolongación: ☐ Otros:

Nombre de la Vía: Pasaje Rafael de Souza

N° de Inmueble: 212 | Block: | Interior | Mz/Lote | Otros:

Tipo de Zona: Urbanización ☐ Asentamiento Humano ☐ Cooperativa: ☐ PP.JJ: ☐ Otros:

Referencia: Frente a la Polleria oriental

Distrito: Calleria | Provincia: Coronel Portillo | Departamento: Ucayali

Teléfonos: Fijo: | Celular: 969936362

**V. BREVE SUSTENTACIÓN DEL PEDIDO (Resumen):**

Para efectos de investigacion para confeccion de tesis de pregrado, le requiero se me permita no solo infromacion sobre la cantidad de solicitudes cautelares presentadas en los años 2017 a 2018 en los Juzgados Especializado en lo Civil de la provincia de Coronel Portillo, asi como que se me permita tener acceso a las resoluciones judiciales que dictaron auto calificatorio de confección, inadmisibilidad, y rechazo.

**VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras** | **En números :**

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA

**Lugar y Fecha:**

Firma del Usuario